

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)**

**Expediente: 2016-00405**  
**Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió el traslado de la documental aportada se DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerarse innecesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se corre traslado por el termino común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio Publico emita concepto si a bien lo tiene, una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresara al Despacho para dictar su sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

LCCF

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>República de Colombia</i><br/><i>Rama judicial del poder público</i><br/><i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i><br/><i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 24<br/>DE HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



CUADERNO PRINCIPAL  
DEL FOLIO 1 AL FOLIO 200

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2016** 00**405** 00

DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE  
MORENO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

JUEZ: MARLA JULIETH JULIO IBARRA

**FACATATIVÁ - (CUNDINAMARCA)**

(13) 14  
Nº 1

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE FACATATIVA  
REPARTO  
E. S. D.

JUL 28 '16 PM 12:45

JDO.3 ADMITIVO FACAT.

**LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.132.487 de Bogota, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 15.371 del C.S.J., obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL**, del **PENSIONADO POR JUBILACIÓN** de la **NACIÓN MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, según poder que me permito allegar con la presente, quien también es mayor de edad, vecino de esta ciudad, en ejercicio de la Acción Consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con todo comedimiento me dirijo al Señor Juez, con el fin de **PROMOVER DEMANDA EN PRIMERA INSTANCIA** contra la **NACIÓN MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, debidamente representado por **EL SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, o por quien haga sus veces en orden a obtener que previos los trámites propios del proceso, establecido en los artículos 179 a 183 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, con citación a las respectivas audiencias judicial del **SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, o de su apoderado judicial, se hagan las siguientes:

#### I. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare la **NULIDAD** del **ACTO ADMINISTRATIVO** reproducido en el **oficio No. OF116- 10112 MDNSGDAGPSAP** - calendado el **18 de FEB de 2016**, escrito que fue dirigido a mi Poderdante señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, y suscrito por la coronel **MARIA STELLA CALDERÓN CORZO**, Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales de **MINDEFENSA**, **NEGANDO EL REAJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**; como respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** incoado por mi Mandante, en donde solicito en su **petición única**: **se sirvan REAJUSTARME A PARTIR DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL** y como consecuencia **AJUSTAR LAS MESADAS POSTERIORES** contadas a partir del **23 de JUL del año 1998** y hasta el año **2014** inclusive; petición que fue radicada ante la entidad demandada en la fecha **18 de FEB de 2016**.

**SEGUNDA:** Que con fundamento en la declaración anterior y a título del **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, se **CONDENE** a la **NACIÓN MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, **A RECONOCE, RELIQUIDAR, AJUSTAR Y PAGAR LOS PORCENTAJES E INCREMENTOS DEJADOS DE PAGAR A PARTIR DE SU PRIMERA MESADA PENSIONAL**, que actualmente viene devengando en dicho **MINISTERIO**, mi Poderdante señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.522.253 y a **INCLUIRLO EN NÓMINA CON EL VALOR ACTUALIZADO DE LA PENSIÓN**, conforme lo ordenan la siguiente normatividad:

- 1) **LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 14**, que versa. "Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación. De invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1º. De enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente,



7) **LEY 4 DE 1992 ARTICULO 1, que dice:** "El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterio y objetivos contenidos en esta Ley, fijará régimen salarial y prestacional de:

a) Los empleados público de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;" (énfasis fuera de texto).

**ARTICULO 4, que versa:** "Con base en los criterios y los objetivos contenidos en el artículo 2º. El Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificara el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d). aumentando sus remuneraciones."

8) **DECRETO REGLAMENTARIO 2027 DE 1997 ARTICULO 1, que dice:** "Crease para el personal de Oficiales y Suboficiales. Agentes y personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía a que refiere el decreto 122 de 1997. una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de cesantía, asignación de retiro, pensiones de jubilación vejez, invalidez y sobrevivientes." (énfasis fuera de texto).

9) **Decreto 122 de 1997 ARTICULO 9, que versa:** "Los sueldos básicos mensuales para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional serán los siguientes:

10) **LEY 445 DE 1998 ARTICULO 1 que dice:** "Las pensiones de jubilación invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional conservando estos últimos su régimen especial tendrán tres (3) incrementos, los cuales realizaran el 1º de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este gobierno incluía la partida presupuestal correspondiente.

El incremento total durante los tres años será igual al 75% del valor de la diferencia positiva, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del ingreso inicial de pensión, el ingreso actual de pensión"

**Y hasta que los pagos sean reconocidos y cancelados aplicando los porcentaje e incrementos allí fijados.**

**TERCERA:** Que como consecuencia de la NULIDAD IMPETRADA y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se **CONDENE** a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a **REAJUSTAR LA PENSION DE JUBILACION** en los porcentajes e incrementos a partir del 23º- de JUN del año 1998 ajustar **LAS MESADA PENSIONALES SUBSIGUIENTES PAGADA EN LOS AÑOS POSTERIORES**, al señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, conforme **LO ORDENAN LAS DISPOSICIONES TAXATIVAMENTE SEÑALADA EN LA PRETENCION NUMERO DOS** de la presente demanda.

17  
Nº 4

**CUARTA:** Que a las **CONDENAS** que solicitan, **SE LES DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO** en el Artículo 192 Inciso 1 de la Ley 1437 de 2011 y la efectividad de las mismas, se cumpla conforme a los establecido en el Artículo 195 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTA:** Que una vez vencido el termino de los diez (10) meses de que trata el inciso 2 de Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral 3 del Artículo 195 de esta misma ley, lo que ocurra primero, sin que la **NACION MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, haya efectuado el pago efectivo de la condena a favor de mi prohijado se le reconozca y pague a su favor, **INTERESES MORATORIOS** a la **TASA MAXIMA**, certificados por la Superintendencia Financiera.

**SEXTA:** Que se sirva **EFFECTUAR LA RESPECTIVA INDEXACION** desde el 1 de enero del año 1990 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la respectiva sentencia, **CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 DE NUESTRA CARTA MAGNA**, en su inciso 5 que dice "la ley definirá los medio para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante"

**SEPTIMA** Que se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (ART. 188 ley 1437/2011)**

Las anteriores pretensiones tienen su fundamento en los siguientes

## II HECHOS

1. **EL DERECHO PETICIONADO ES IMPRESCRIPTIBLE**, por tratarse en el primer caso de salario y en el segundo caso de prestaciones de tracto sucesivo como lo son las mesadas pensionales, de las cuales no se pueden hablar sin antes no se ha reconocido el Derecho; por lo anterior se deduce que las mesadas pensionales si prescriben una vez se haya reconocido el Derecho, cuando no se han reclamado en término, pero en **ESTE CASO EL DAÑO ES EMERGENTE Y ACTUAL** puesto que **LA VIOLACION ES CONSTANTE** y va contra el patrimonio económico y **NO CESARA SINO HASTA QUE SE NIVELE EL SUELDO** de acuerdo a la Ley.

El fenómeno legal de prescripción contenida en norma del Decreto 4433 de 2004, no es aplicable, **PUESTO QUE EL DERECHO RECLAMADO ES LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO PRECEPTO CONSTITUCIONAL** y no contenido dentro de los factores salariales del Decreto antes mencionado, por lo tanto el IPC es solo un estándar para la medición no solamente del poder adquisitivo, sino que lleva consecuencias que permiten al Gobierno y a las Entidades Internacionales coadyuvar con la medición del IPC, de tal manera al declarar prescripción a un precepto constitucional contenido en el Art. 53 es como **DEROGAR EN FORMA TÁCITA EL ART. 53 de NUESTRA CARTA MAGNA**.

En **SENTENCIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2.006 DE LA SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"**, Magistrados Ponentes, Doctor **TARCISIO CACERES TORO** EXPEDIENTE 25000-23-000-2001-04953-01 (2052-04), Demandante: **VICTOR MANUEL VILLAQUIRAN MAZORRA**, en que al respecto al punto se pronuncia así: "acoger la interpretación amplia y favorable en el sentido de ordenar el incremento de las mesadas que presentan diferencias, con el I.P.C. desde el momento en que se causó el Derecho al Reajuste".

2. **AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA:** Se agotó con la expedición del acto que se demanda, con el cual se resolvió en forma negativa la petición elevada por el DEMANDANTE ante la Entidad accionada y que se allega con la presente la demanda. El derecho de petición impetrado ante la entidad demandada, radicado en la fecha **18 de FEB de 2016**, la señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, pensionado de la **NACION MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, peticiono el **REAJUSTE DE A PARTIR DE SU PRIMERA MESADA PENSIONAL**, por el hecho de haber sido ordenada y reconocida el pago de **SU MESADA PENSIONAL**, mediante **RESOLUCIÓN NO. 1320 DEL 23 DE JUN DE 1998**, la petición le fue contestada a mi Poderdante con el **oficio No. OFI16- 10112 MDNSGDAGPSAP** calendado el **18 de FEB -2016**, suscrito por la Coronel ® **MARIA STELLA CALDERON CORZO**, Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales de **MINDEFENSA**, ofreciéndole la siguiente respuesta: **"...A LOS EMPLEADOS PUBLICOS PAGADAS DEBEN REAJUSTARSE ANUALMENTE DE OFICIO CADA VEZ Y CON EL MISMO PORCENTAJE EN QUE SEA INCREMENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL"**.
3. **LA NACION MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, legalmente representada por el Señor Ministro de la Defensa Nacional, le reconoció **EL STATUS PENSIONAL** a mi Poderdante, señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, mediante la **RESOLUCION NO. 1320 DEL 23 DE JUN DE 1998**.
4. **EI REAJUSTE A PARTIR DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DEL ACTOR DE ESTE PROCESO**, se pide con fundamento en las leyes y decretos enumerados y relatados en la pretensión segunda del libelo demandatario con el fin de **REAJUSTAR EL VALOR INICIAL** de la **PENSION DE JUBILACION**, que devenga mi cliente a **PARTIR DE LA ADQUISICIÓN DEL STATUS PENSIONAL** y que se pide el reajuste de su **MESADA PENSIONAL**; la cual se debe **RECONOCER, RELIQUIDAR, AJUSTAR Y PAGAR** con **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL** en el **Artículo 1º**: El reajuste de la primera mesada pensional está directamente relacionada con la definición política del Estado Social de Derecho, pues en él la persona humana constituye el centro, el objeto, la razón de ser y el motivo para la actividad de las autoridades, las cuales deben ejercer sus funciones conforme con el principio más importante para la organización estatal: el reconocimiento y respeto por la dignidad de la persona humana — **Artículo 2º**: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. - **Artículo 13**: el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (tercera edad) y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se comentan-**Artículo 14**: Reajuste de pensiones. Se reajustaran anualmente de oficio, el primero de enero de cada año según la variación porcentual del índices de precios al consumidor - **Artículo 48**: la ley definirá los medios, para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo, constante —

**Artículo 53:** El estado garantizara el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales - **Artículo 90:** El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas - **Artículo 229:** Se garantizara el derecho de toda personas para acceder a la administración de justicia - **Artículo 230:** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial., y **PARA MANTENER EL VALOR ECONOMICO DE LA MONEDA FRENTE A SU PROGRESIVO ENVEGECIMIENTO y CORREGIR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO**, a que se refiere el Art. 16 de la Ley 446 de 1.998 y especialmente desde la entrada en vigencia de los Arts. 14 y 36 de la Ley 100 de 1.993, por la **PRINCIPALÍSIMA RAZÓN**, de que la Entidad demandada, **NO LE REAJUSTO** a mi Poderdante **SU MESADA PENSIONAL** a partir **DE LA ADQUISICION DE SU STATUS PENSIONAL**

5. El anterior **REAJUSTE SOLICITADO**, se debe hacer también con **soporte en: La sentencia T-815 de 2007:** "La pérdida del poder adquisitivo de la moneda en sociedades afectadas por fenómenos como la inflación requiere de respuestas adecuadas y eficaces, con el propósito de impedir que determinadas situaciones aparentemente consolidadas en circunstancias distintas a las actuales, puedan acarrear un grave perjuicio A **PERSONAS QUE CONSTITUCIONALMENTE CUENTAN CON UN AMPARO ESPECIAL**. Así, las personas pensionadas, generalmente pertenecientes a la tercera edad, amparadas" según el principio de especificidad debido a su condición, cuentan. en determinadas circunstancias, con el derecho de acudir ante las autoridades para reclamar el reconocimiento y pago de la actualización de sus mesadas pensionales, pues bien puede ocurrir que por el simple paso del tiempo las mesadas que fueron medio para la subsistencia digna de una familia, actualmente no constituyan ingreso para atender las necesidades básicas de quienes durante su etapa de trabajadores activos aportaron para la construcción económica, social, política y cultural de la sociedad que hoy debe acogerlos y brindarles protección".
6. **La sentencia proferida** por la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicación No. 29022 acta No. 064 M. Ponente Camilo Tarquino Gallego: "Como conclusión de lo precisado, resulta obligado para la sala reconocer procedente la actualización del ingreso base de liquidación de la pensión aquí demandada, dado que se le. causo en vigencia de la actual constitución política. y con apoyo ,se repite, en los estudios de la constitucionalidad efectuados en la sentencia D-6247 del 19 de octubre de 2006 y D-6246 del 1 de noviembre del mismo año, atrás referidos. Por consiguiente, el cargo prospera, y en este sentido, por mayoría se rectifica la anterior posición jurisprudencial".
7. **La Sentencia SU.120 del año 2.003**, que dictó la Sala Plena de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, con ponencia del H. Magistrado Alvaro Tafur Galvis, soportada en las Siguietes:
  - a) Con fundamento en los Expedientes de TUTELAS — T-406.257.— T-453539 y T-503.695 preferidas por la Sala Plena de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, calendada el 13 de Febrero del año 2.003.
  - b) Con fundamento en la **SENTENCIA** proferida por el **CONSEJO DE ESTADO — A LA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO — SECCION SEGUNDA — SUBSECCION A**, con Ponencia de la H. Magistrada ANA MARGARITA OLAYA FORERO, calendada el 21 de Abril del año 2.005, en el **EXPEDIENTE con RADICACION No. 25000- 2325-000-2000-06812-01 (0709-4)**, sobre **AUTORIDADES NACIONALES**, en la

19 20  
Nº 7

Apelación de la Sentencia del Actor RAMIRO SANDOVAL NIÑO contra LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.

c) Con fundamento en la SENTENCIA proferida por la H. CORTE CONSTITUCIONAL — SALA PLENA — **SENTENCIA C2-862 del 2.006** — EXPEDIENTE No. T-6247 de la DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el Art. 260 (parcial) del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, en que fue demandante la Doctora INES JARAMILLO MURILLO y actuó como Magistrado Ponente, el Doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

d) Con fundamento en las sentencias de la H. CORTE CONSTITUCIONAL: T-1169 del 2003, T-805 DEL 2004, T-1 197 DEL 2004, T-098 del 2005, T-296 del 2005, T-469 del 2005, T-635 del 2005, C-862 del 2006, C-891 del 2006, D-6246 y D6247 del 2006, sentencia T-815 del 2007; radicación: 29022 del 2007.

8. Que mi poderdante señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, fue contratado por la **NACIÓN POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y pensionado como **EX ADJUNTO JEFE** con una vinculación laboral como **EMPLEADO PUBLICO**, mediante **RESOLUCION LEGAL Y REGLAMENTARIA**, y en tal carácter lo envió a prestar sus servicios en la **COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en el municipio de Puerto Salgar, en donde adquirió su status de pensionado.

9. Que a partir de la fecha en la cual terminaron los tres (3) meses de alta de mi Poderdante **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, fueron reconocidos y ordenados pagar por la división de presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional **EN LA CIUDAD DE BOGOTA**, en donde además **SE LE RECONOCIERON Y ORDENARON LOS HABERES COMPUTABLES** percibidos en el último año de servicios; tal como se observa en la **RESOLUCION NO. 1320 DEL 23 DE JUN DE 1998**.

10. El Señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, otorgo poder al suscrito abogado en la ciudad de Bogotá, con plenas facultades para instaurar demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con base en el acto administrativo acusado, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**,

### III LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

**LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** como requisito de procedibilidad prevista en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, para el presente caso, no es obligatoria, al no resultar procedente, por cuanto la prestación reclamada, es un derecho **IRRENUNCIABLE, CIERTO E INDISCUTIBLE**, coligado de la **PENSION DE JUBILACION**; por lo tanto, no es aplicable el requisito de conciliación prejudicial **por tratarse de un derecho laboral no susceptible de transacción o de desistimiento**; lo anterior, en armonía al pronunciamiento de las Altas Cortes:

**H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION II SUBSECCION A Consejo Ponente ALFONSO VARGAS RINCON DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009, RADICACION 11001031500020090081700 SOS TIENE:** "insiste la Sala que para la exigencia del requisito de procedibilidad en examen el juez en materia contenciosos administrativo debe observar extremo cuidado con los derechos ciertos y discutibles susceptibles de conciliación en materia laboral, puesto que la mayoría de ellos son irrenunciables e imprescriptibles para sus destinatarios son fundamentales, como sucede el derecho a la pensión de que. el rechazo de la demanda por este motivo implica el observar especial responsabilidad en la actividad judicial".

7

32

21  
20  
Nº 8

De igual forma en la Sentencia del 11 de marzo de 2010, Sección Segunda, Consejo Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación número 25000232500020090013001 (1563-09 señala: "De acuerdo con la norma transcrita y las consideraciones que anteceden, la conciliación y la transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos solo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual no resulta procedente exigir como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial prevista en el Art 13 de la Ley 1285 de 2009. si lo que se quiere discutir, como en este raso. es la legalidad de una prestación pensional dado a su carácter de derecho irrenunciable cierto e indiscutible"

**LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en precedentes jurisprudenciales, ha señalado** que el requisito de procedibilidad quebranta el derecho a acceder a la administración de justicia, por condicionar la posibilidad de acudir a la jurisdicción, al agotamiento de la conciliación extrajudicial. Esta misma analiza del mismo modo la Ley 1285 de 2009, bajo el entendido que al reformar la Ley 270 de 1996, la misma Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 del 15 de julio de 2008, declaró inexecutable apartes de la misma.

En el mismo sentido se pronunció el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección II, Subsección C, con fecha 11 de febrero de 2010, dentro del expediente No.2009-037, M.P. Ivan Nelson Arévalo Perico**, Demandante Inocencio Lozano Bonilla y con fecha 15 de abril esta Corporación en la Sección Segunda, Subsección A, dentro del expediente 2009-0042-01 Demandante Adelaida Herrera de Barbosa, ratificó este criterio.

#### IV. DISPOSICIONES VIOLADAS

Con el desconocimiento del Mandato Constitucional y de las Normas Legales que protegen a los Ciudadanos Colombianos, en su calidad de pensionados, **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL A INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES VIOLACIONES:** Artículos: 2, 13, 23, 25, 48, 53, 58, 90, 229 y 230, de la Constitución Política de Colombia; artículo 116 de la Ley 6 de 1992; artículo 1 del Decreto 2108 de 1992; artículo de la Ley 4 de 1992; artículos 14, 142 y 279 de la Ley 100 de 1993; artículo 1 de la Ley 238 de 1995; artículo del Decreto 2072 de 1997; artículo 1 del Decreto 122 de 1997 y Artículo 1 de la ley 45 de 1998; artículo 151 del Decreto 1212 de 1990 y el Art. 129 del Decreto 1214 de 1.990, al expedir el **ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO,**

#### CONCEPTO DE LA VIOLACION:

Efectivamente, al **NO RECONOCER, RELIQUIDAR, AJUSTAR Y PAGAR** los porcentajes e incrementos dejados de pagar, **A PARTIR DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DEL ACTOR**, conforme, a la solicitud presentada por mi poderdante, la entidad demandada, violó no solo el **Artículo 1°** de la Constitución Nacional, sino los **Artículos 2, 13, 23, 25, 48, 53, 58, 90, 229 y 230** de la Constitución Nacional. Sería absurdo que al **TRABAJADOR PASIVO** se le reajustara su pensión y no se reajustara su salario **AL TRABAJADOR ACTIVO**, por consiguiente si un trabajador se le fija un salario y se mantiene el mismo guarismo por más de un año a pesar que la cantidad y calidad de trabajo

22  
9

permanecen inmodificables, mientras el valor del bien producido aumenta nominalmente, en razón de la depreciación de la moneda se estaría enriqueciendo injustamente al empleador en detrimento del derecho que tiene el asalariado a recibir lo justo y esto no sería correcto en un Estado Social de Derecho, cuya finalidad esencial es garantizar la vigencia de un Orden justo (Preámbulo y Art. 2° de la C.P.), para lo cual el Estado tiene la facultad de dirigir la Economía con el fin de asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (Art. 334 C.P.N.), por no proteger al actor de este proceso, en su **DERECHO CONSTITUCIONAL A, RECONOCERLE, RELIQUIDARLE, AJUSTARLE Y PAGARLE LOS PORCENTAJES NO PAGADOS, A PARTIR DE SU PRIMERA MESADA PENSIONAL**; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales (Art. 53); y por el **DERECHO A LA IGUALDAD** que tiene el **PENSIONADO POR JUBILACION** Contra **LA NACION — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, niega una prestación fundamental, argumentando la existencia de un régimen especial, permitiéndose la aplicación de porcentajes inferiores a la variación porcentual inflacionaria, en los incrementos anuales de las pensiones del Ministerio de Defensa nacional, le está dando **tratamiento discriminatorio al Personal Civil del Ministerio de Defensa (Art. 13)**; y porque la **SEGURIDAD SOCIAL** es un Servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Ley define: "los medios para que los recursos destinados a las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". Al respecto comenta la **SENTENCIA C-409 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994, M.P. DR. HERNANDO HERRERA VERGARA**. Considera la Corte que la desvalorización constante y progresiva de la moneda, que conlleva la pérdida del poder adquisitivo del salario ordinario, originado en el fenómeno inflacionario, es predecible para los efectos de decretar los reajustes anuales a todas las pensiones de jubilación sin distinción alguna, en términos del factor de medición IPC. (Art. 48); además, porque el trabajo es un derecho y una obligación social que debe gozar de la especial protección del Estado y porque **LA SITUACION MAS FAVORABLE SE DEBE APLICAR A FAVOR DEL TRABAJADOR**, en caso de duda, en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, **porque el estado debe garantizar el derecho al a oportuno al reajuste periódico de las pensiones legales**, porque los contratos, los acuerdos y convenios del trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni mucho menos los derechos de los trabajadores. Y finalmente, porque el derecho que tiene el pensionado lo adquirió conforme a las Leyes y Decretos que dictó el Gobierno Nacional.

**EL RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACION, AJUSTE Y PAGO PARTIR DE SU PRIMERA MESADA PENSIONAL**, que se está solicitando a favor de mi Prohijado, ante esta Entidad, la fundamento en el Art. 16 de la Ley 446 de 1.998, y especialmente desde la entrada en vigencia de los Arts. 14 y 36 de la Ley 100 de 1.993, así como en la Ley 100 Artículos 14, 142 y 279; Ley 238 de 1995; Ley 6 de 1992; Decreto 2108 de 1992; Ley 4 de 1992; Decreto 2072 de 1997; Decreto 122 de 1997 y Ley 445 de 1998.

Los argumentos de hecho y de derecho puntualizados anteriormente, considero que son más que suficientes, para **DECRETAR LA DECLARATORIA de NULIDAD** del acto administrativo condensado en el oficio No. **OFI16 -10112 MDNSGDAGPSAP** calendado el **18 de FEB de 2016**, que fue dirigido a mi cliente señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, suscrito por la Coronel ® **MARIA STELLA CALDERON CORZO**. Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales de **MINDEFENSA**, y como consecuencia, se debe

22 23  
Nº 10

**ACCEDER AL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en la forma argumentada y peticionada en el presente libelo demandatario.

Lo anterior en consideración a que el actor de este proceso, cuenta en la actualidad con más de **65 AÑOS DE EDAD**, y en consecuencia ya pertenece a la **TERCERA EDAD**, y por lo tanto, es **SUCEPTIBLE DE SER AGREDIDO Y AFECTADO EN SUS DERECHOS ANTE LA MIRADA IMPASIBLE Y A VECES INDIFERENTE, DE QUIENES DIRECTA E INDIRECTAMENTE FUERON BENEFICIARIOS DEL ESFUERZO LABORAL APORTADO DURANTE VARIOS AÑOS.**

#### V. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 156 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 este Juzgado es competente, para conocer de la presente demanda; **EN PRIMERA INSTANCIA**, por razón y objeto de la controversia, pues corresponde a una **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrada en el Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, por ser este el **LUGAR DONDE SE EXPIDIÓ EL ACTO**, por ser **EL DOMICILIO DEL DEMANDANTE**, por ser la **SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA** y por encontrarse **AGOTADA LA VÍA GUBERNATIVA**, se cumplen los requisitos exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo **EN LA CIUDAD DE FACATATIVA**

#### VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con los cálculos matemáticos que hemos efectuado y teniendo en cuenta el valor de las **MESADAS PENSIONALES CANCELADAS** desde el 23 de JUN del año 1998; fecha desde la cual se le reconoció el derecho a la pensión de jubilación a mi cliente señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, y hasta lo corrido del año **2014**, se obtiene como resultado la suma de: **DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 51/100 (\$17.546.735.51)**, Moneda legal colombiana, suma a la cual **ASCIENDE** nuestra **CUANTIA**.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 y Conforme a lo señalado por el Honorable Consejo de Estado para la liquidación que hace parte de la demanda principal, presentada en el siguiente formato por columnas, se tuvo en cuenta la formula indicada para este caso:

| AÑO | MESADA | IPC INICIAL | IPC (LEY) | PENSIÓN REAJUSTADA | SALDO A FAVOR | VALOR INDEXADO |
|-----|--------|-------------|-----------|--------------------|---------------|----------------|
|-----|--------|-------------|-----------|--------------------|---------------|----------------|

$$R = Rh \frac{\text{Ind.F}}{\text{Ind.I}}$$

En donde se toma el valor monetario a actualizar, de donde Rh es el valor histórico a actualizar y R el valor actualizado de cada una de las mesadas que se dejaron de percibir año por año y se multiplican por el índice final (Ind.F), de precios al consumidor vigente a la fecha de la presentación de la demanda, dividida por el índice inicial (Ind.I) correspondiente a la fecha desde que adquiere su status pensional y de su saldo a favor con su respectivo valor certificado por el Dane; es decir, como se trata de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicara separadamente para la reliquidación de cada mesada pensional.

24  
23  
1111

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA RESPECTO DEL LUCRO CESANTE, PROVENIENTE DEL PORCENTAJE DIFERENCIAL ENTRE

EL I.P.C. CAUSADO Y EL INCREMENTO PENSIONAL REALIZADO POR EL GOBIERNO AL ACTOR

| AÑO  | IPC AÑO ANTERIOR % | % MESADA REAJUSTADA | % NO APLICADO ASIGNACIÓN | MESADA RECIBIDA | MESADA POR RECIBIR | DIFERENCIA POR PAGAR | CANTIDAD DE MESADAS | TOTAL        |
|------|--------------------|---------------------|--------------------------|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------|--------------|
| 1998 | 18,50%             | 17,68%              | -0,82%                   | 662.966,03      | 780.178,42         | 117.212,39           | 8                   | 937.699,15   |
| 1999 | 16,01%             | 8,75%               | -7,26%                   | 769.106,89      | 836.403,74         | 67.296,85            | 14                  | 942.155,93   |
| 2000 | 8,75%              | 9,23%               | 0,48%                    | 836.403,74      | 913.603,80         | 77.200,07            | 14                  | 1.080.800,91 |
| 2001 | 7,66%              | 9,95%               | 2,30%                    | 900.430,44      | 990.023,27         | 89.592,83            | 14                  | 1.254.299,61 |
| 2002 | 6,99%              | 8,04%               | 1,05%                    | 963.370,53      | 1.040.825,52       | 77.454,99            | 14                  | 1.084.369,87 |
| 2003 | 6,49%              | 7,44%               | 0,95%                    | 1.025.893,28    | 1.102.219,74       | 76.326,46            | 14                  | 1.068.570,44 |
| 2004 | 5,50%              | 7,83%               | 2,33%                    | 1.082.317,41    | 1.167.062,86       | 84.745,45            | 14                  | 1.186.436,35 |
| 2005 | 4,85%              | 6,56%               | 1,71%                    | 1.134.809,80    | 1.209.253,33       | 74.443,52            | 14                  | 1.042.209,32 |
| 2006 | 4,48%              | 6,94%               | 2,46%                    | 1.185.649,28    | 1.267.933,34       | 82.284,06            | 14                  | 1.151.976,84 |
| 2007 | 5,69%              | 6,29%               | 0,60%                    | 1.253.112,73    | 1.331.933,52       | 78.820,79            | 14                  | 1.103.491,07 |
| 2008 | 7,67%              | 6,40%               | -1,27%                   | 1.349.226,47    | 1.435.576,97       | 86.350,49            | 14                  | 1.208.906,92 |
| 2009 | 2,00%              | 7,67%               | 5,67%                    | 1.376.211,00    | 1.481.766,39       | 105.555,38           | 14                  | 1.477.775,38 |
| 2010 | 3,17%              | 3,64%               | 0,47%                    | 1.419.836,89    | 1.471.518,96       | 51.682,06            | 14                  | 723.548,88   |
| 2011 | 3,73%              | 4,00%               | 0,27%                    | 1.472.796,81    | 1.531.708,68       | 58.911,87            | 14                  | 824.766,21   |
| 2012 | 2,44%              | 5,80%               | 3,36%                    | 1.508.733,05    | 1.596.239,57       | 87.506,52            | 14                  | 1.225.091,24 |
| 2013 | 1,94%              | 1,94%               | 0,00%                    | 1.538.002,47    | 1.567.839,72       | 29.837,25            | 14                  | 417.721,47   |
| 2014 | 3,66%              | 3,66%               | 0,00%                    | 1.594.293,36    | 1.652.644,50       | 58.351,14            | 14                  | 816.915,92   |

17.546.735,51

Y QUE IGUALMENTE SE LIQUIDEN LOS AÑOS QUE DEMORE LA TRAMITACION DE LA PRESENTE DEMANDA.

## VII. PRUEBAS

Que se **DECRETEN** y **PRACTIQUEN**, a favor de mi poderdante, las siguientes:

### DOCUMENTALES:

2. Que se solicite a la Oficina de **RECURSOS HUMANOS** u **OFICINA DE PERSONAL** de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, ubicada en la carrera 13 No. 27 — 00 Edificio Bochica, piso 6, los siguientes documentos:
3. Que se sirva expedir una **CERTIFICACION** a la fecha, sobre el **VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES**, pagadas al actor de este proceso, por la **NACION — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, desde el 1 de marzo del año 2005, y hasta la fecha.
4. Que expida una **CONSTANCIA DEBIDAMENTE MOTIVADA**, a fin de saber las razones que tuvo la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para **NO RECONOCERLE, RELIQUIDARLE, AJUSTARLE Y PAGARLE LOS PORCENTAJES e INCREMENTOS NO PAGADOS, A PARTIR DE SU PRIMERA MESADA PENSIONAL**

25  
124  
Nº 12

- b) Que se sirvan expedir **CERTIFICACION**, en la cual conste el último **CARGO EJERCIDO**, último **LUGAR GEOGRAFICO DONDE PRESTO SUS SERVICIOS**, últimas **PARTIDAS COMPUTABLES** y el último **SUELDO EN ACTIVIDAD**, devengado antes del reconocimiento de su **STATUS PENSIONAL**.
5. 2.- Que se decrete como prueba, la **RESOLUCIÓN NO. 1320 DEL 23 DE JUN- 1998** por medio de la cual la **NACION — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, le reconoció - al actor de este proceso, al señor(a) **ALICIA DIAZ RAMIREZ** una **PENSION MENSUAL POR JUBILACION**, cuya fotocopia me permito acompañar, con la constancia de **SER FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL**.
6. 3.- Que se decrete como prueba, **LA PETICION**, elevada ante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, suscrita por mi cliente, **RECIBIDA Y REGISTRADA** ante la entidad - demandada en la **fecha 18- de FEB de 2016**.
7. 4.- Que se decrete como prueba, el Acto Administrativo oficio No. **OFI16 – 10112 MDNSGDAGPSAP** - calendado el 18 de FEB de 2016, que fue dirigido a mi prohijado señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, suscrito por suscrito por la Coronel ® **MARIA STELLA CALDERON CORZO**, Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales de **MINDEFENSA**.
8. 5. Que se decrete como prueba el **CUADRO DE LIQUIDACION, DISCRIMIMADO** desde el 1998 hasta el año **2014**.
9. 6. Que se decrete como prueba la **CERTIFICACION** expedida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE** - sobre **INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. (I.P.C)**.

#### VIII. ULTIMO LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

Con fundamento en lo dispuesto en Artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 del 2011, el último lugar geográfico en donde le fueron reconocidos y ordenados los tres (3) meses de alta a mi Poderdante **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, fue en **COMANDO AEREA DE MANTENIMIENTO**, ubicado en el Municipio de **Madrid** Cundinamarca, tal como se observa en el artículo 1 de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN NO. 1320 DEL 23 DE JUN DE 1998**. El artículo 93 del Decreto 2339 de 1971 dice: "TRES MESES DE ALTA POR RETIRO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y dela Policía

Nacional que queden cesantes, con diez (10) o más años de servicio continuo, por causa distinta a mala conducta comprobada, abandono del cargo o incumplimiento de los deberes inherentes al mismo, tienen derecho a continuar de **alta en la Pagaduría respectiva** por el término de tres (3) meses, para la formación de su

hoja de servicio. Este tiempo no se computa como de servicio. (Énfasis fuera de texto).

### IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 2, 13, 23, 25, 48, 53, 58, 90, 229 y 230, de la Constitución Política de Colombia; artículo 116 de la Ley 6 de 1992; artículo 1 del Decreto 2108 de 1992; artículo de la Ley 4 de 1992; artículos 14, 142 y 279 de la Ley 100 de 1993; artículo 1 de la Ley 238 de 1995; artículo 1 del Decreto 2072 de 1997; artículo del Decreto 122 de 1997 y Artículo de la ley 45 de 1998; artículo 151 del Decreto 1212 de 1990 y el Art. 129 del Decreto 1214 de 1.990, Sentencia No 90 expediente 2091 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, declaración inexequibilidad de la prescripción y demás normas concordantes y pertinentes.

- **SENTENCIAS** proferidas por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**:
  - ✓ SU. 120 del año 2.003 - M.P. Álvaro Tafur Galvis
  - ✓ C-862 de 2.006 — M. P. Humberto Sierra Porto
  - ✓ C-891 de 2006 — M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra
- **SENTENCIAS** de **TUTELAS** emitidas por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**:
  - ✓ T-1169 de 2003 - M, F". Clara Ines Vargas
  - ✓ T-805 de 2004 e M. P, Clara Ines Vargas
  - ✓ T-815 de 2004 - M. P. Rodrigo Uprimny Yepes
  - ✓ T-1 197 de 2004 — M, D. Jaime Araujo Rentería
  - ✓ T-098 de 2005 — M. P. Jaime Araujo Rentería
  - ✓ T-469 de 2005 - M, P. Clara Ines Vargas
  - ✓ T-635 de 2005 — M. P. Rodrigo Escobar Gil
  - ✓ T-296 de 2005 — M, P. Manuel José Cepeda Espinosa
  - ✓ C-862 de 2.006 — M. P. Humberto Sierra Porto
  - ✓ (3-891 de 2006 e M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra
- **SENTENCIA** emitidas por el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**:
  - ✓ Expediente 250002325000200214709 01 numero interno 9388- 2005 calendada el 17 de mayo de 2037.

### X. ANEXOS:

Me permito anexar PODER a mi favor debidamente otorgado. copias de la demanda:

- ✓ Dos para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
- ✓ Dos Para el Traslado , '
- ✓ Una para el archivo del Juzgado
- ✓ Una para el Ministerio Publico

Y copia de la demanda junto con sus anexos, en formato CD.

27  
26  
Nº 14

**XI. NOTIFICACIONES:**

- Al Ministerio Público, se le puede hacer en sus Oficinas de la Carrera 5 No. 15 - 80, de esta Ciudad.
- Al suscrito Apoderado junto con mi Poderdante señor(a) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, las recibiremos en la Secretaría de su Despacho, ó en mi oficina ubicada en la CALLE 8 -D No. 78-84 de esta ciudad
- Al **SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, ó por quien haga sus veces, se le pueden hacer, en sus oficinas ubicadas en el CAN.

Cordialmente

  
LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA  
C.C 17132487  
T.P 15371

su

②

Nº 15

Doctor(a)

JDO.3 ADMITIVO FACAT.

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE FACATATIVA

JUL 28 '16 PM 12:45

E S. D.

Martha Graciela Rubiano M. mayor, vecino (a) y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de PENSIONADO (A) POR JUBILACION, con toda atención me dirijo a su despacho, para que por medio de este memorial confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA**, mayor, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que **EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION INICIE, TRAMITE Y CULMINE** demanda contra **LA NACION – MINISTERIO DE LA DEFENSA**, representada por el Ministro de la Defensa el Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS**, o quien haga las veces, con fundamento en la acción consagrada en el artículo 138 de ley 1437 del año 2011 y la ley 1564 del 2012 solicite que se **DECRETE LA NULIDAD DEL OFICIO No. OFI 16 112 MDNSGDAGPSAP**, CALENDADO EL DIA 18.º DE FEBRERO 2016 suscrito por señora **LINA MARIA TORRES CAMARGO**, coordinador Grupo Prestaciones Sociales y obtenga en consecuencia el **RESTABLECIMIENTO DE MI DERECHO**; es decir **EL REAJUSTE A PARTIR DE MI PRIMERA MESADA DE PENSION DE JUBILACION** que vengo devengando ante dicho ministerio.

Mi apoderado además de lo previsto en el artículo 70 de CPC, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir, conciliar, ejecutar, allegar pruebas y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir mi defensa y mis intereses

Este poder lleva implícitamente la facultad de autorización expresa e irrevocable para que **CON LA SIMPLE COPIA EXPEDIDA** por el juzgado y/o Tribunal Contencioso Administrativo, **PRESENTE LA CUENTA DE COBRO Y PUEDA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA SENTENCIA**, conforme a lo preceptuado en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 del 201.

Así mismo, otorgo a mi apoderado **PODER ESPECIAL Y EXPRESO**, para que liquide la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, para que **RECLAME ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA**, y reciba de ella los

738

2/3

Nº 16



valores liquidados producto de la demanda; de igual manera faculto y autorizo a la **DEMANDADA** para hacerle o girarle dichos pagos.

Solicito al Señor Juez, reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA**, en los términos y para los efectos de este poder.

Del señor Juez, atentamente.

*Martina Patricia Puliano Merano*

C.C. 20521253



ACEPTO:

*[Signature]*

**LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA**

C.C. 17.132.487

T.P. 15.371

*[Faint vertical stamp or text]*

3 4  
Nº 17



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7818

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

MARTA GRACIELA RUBIANO DE MORENO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0020522253, presentó personalmente el documento dirigido a PODER JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Marta Graciela Rubiano de Moreno*  
----- Firma autógrafa -----



8dv0nihmz5hu

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Rodolfo Guerrero Preciado*

RODOLFO GUERRERO PRECIADO  
Notario Único del Círculo de Madrid

COLOMBIA  
DE MADRID  
DE MADRID ÚNICO

Doctora

LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE LA DEFENSA

Carrera 13 No. 27 -00 Locales 11 y 12, Edificio Bochica

Ciudad.

MDN - UGG EXT16 - 3965 20/01/2010 10:17:59  
PETICIONES.txt



4  
EOP  
Nº 19  
5

REF: SOLICITUD REAJUSTE DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Yo HARTHA GRACIELA RUBIAN DE ADELL mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre atentamente le solicito a Ud.(s) ordenar a quien corresponda se me REAJUSTE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL que me pago la OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, por el hecho de pertenecer a la tercera edad, y existir en la actualidad muchas sentencias sobre este tema dictadas por las siguientes entidades: HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, sobre la devaluación del peso colombiano en mucho más de 15 oportunidades, lo cual constituye el derecho probatorio más abundante que puede tener cualquier demanda Contencioso Administrativo.

El reajuste de la primera mesada pensional que estoy solicitando, se debe hacer con fundamento en los artículos 13-48-53 y 90 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, para poder dar cumplimiento A LA CORRECCION MONETARIA Y CORREGIR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LEY 445 DE 1998 Y ESPECIALMENTE DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 14 Y 36 DE LA LEY 100 DE 1993, por el hecho de no haberme REAJUSTADO LA PRIMERA MESADA PENSIONAL AL (A) SUSCRITO(A) PENSIONADO(A)A.

Mi aspiración es poder conciliar con ustedes este negocio QUE PARA MI ES MUY VALIOSO, conforme a la ley 1285 del 2009 (enero 22) y a su decreto reglamentario 1716 del 2009 (Mayo 14).

Espero cualquier respuesta se me envíe a la dirección de mi residencia en la Calle 8 D No. 78-84 Barrio Castilla, Teléfono Cel. 301-359-61-51

La presente solicitud la hago con fundamento en el Art. 23 de C.N

De ustedes, cordialmente,

*Harta Graciela Rubiano M*  
c.c. 20522253

No. OFI16-10112 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2016 08:48

Señora.

**MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**

Calle 8D No. 78 – 84, Barrio Castilla.

Bogotá – DC.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Referencia: Copia Resolución y Certificación Partidas Computables.

Radicado No. **EXT16-3965**.

En respuesta a su derecho de petición en plantilla, recibido y radicado en esta Coordinación el día 20 de Enero del 2016, bajo el número de registro **EXT16-3965**, mediante la cual Solicita Copia de la Resolución y Certificación computables.

En respuesta a su derecho de petición y respecto de la reliquidación, reajuste y pago de la primera mesada pensional, y la expedición de un nuevo acto administrativo, me permito indicar que por medio de la Resolución No.1320 de fecha 23 de Junio del año 1998, le fue reconocida y ordenada cancelar la pensión que actualmente percibe, acto administrativo en el que se le indico que el valor de su primera mesada pensional ascendía a la suma de \$ 559.465.00, sin que contra el mismo se hubiere interpuesto recurso alguno, **encontrándose actualmente debidamente ejecutoriado**, razón por la cual no es procedente expedir un nuevo acto administrativo, que reliquide, ni reajuste su mesada pensional, máxime cuando revisada el valor actual de la misma, se encontró que anualmente se le han efectuado todos los reajustes ordenados por la ley año por año en acuerdo a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales son de público conocimiento.

Ahora bien respecto de los fundamentos jurídicos con los cuales argumenta su petición se observa incongruencias en relación a la normatividad aplicable, y que resulta inocuo traerla a colación en el caso particular ya que ninguna hace relación directa con el régimen aplicable verbigracia la ley 446 de 1996 que refiere lo siguiente **"Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia**. Así mismo el art 36 de la ley 100 de 1993 que no guarda relación con su solicitud y de la misma manera es de reiterar que en virtud de la mencionada ley el régimen

especial se encuentra exceptuado de su aplicación "**ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones pública".

En cuanto a la copia de la hoja de servicios y certificación en la cual indique la última unidad, ciudad y/o municipio donde la mencionada preste sus servicios, Con toda atención y en virtud del art 21 de la ley 1755 del 2015, por la cual se regula el derecho Fundamental de petición, y demás normas congruentes al caso, se envía por competencia al Grupo General del Archivo de este Ministerio a fin de que se dé respuesta de fondo a dicha solicitud.

En lo que respecta a la solicitud de copia de su resolución de pensión se envía en dos folios copia de la Resolución No.1320 de fecha 23 de Junio del año 1998.

Respecto a la certificación en la cual se indique las partidas computables que integran su pensión de jubilación en cuantía equivalente al 75% de los haberes computables son las siguientes:

Sueldo Basico \$ 255.683.00  
Subsidio familiar 39.00 \$ 99.716.00  
Prima Antigüedad/servicio 15% \$ 38.352.00  
Prima Actividad Civiles 33% \$ 84.375.00  
Prima/subsidio de Alimentacion \$ 17.603.00  
Auxilio de Transporte \$ 20.700.00  
1/12 Prima de Navidad \$ 43.036.00  
**TOTAL \$ 559.465.00**

Así mismo es de indicar que la dirección que registra en nuestra base de datos no coincide con dirección de notificación de su escrito petitorio, razón por la cual se envía su respuesta en virtud de preceptuado en el artículo No. 83 de la Constitución Nacional Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Se permite otorgar esta respuesta.

Finalmente contra la presente no procede recurso por tratarse de un simple acto de Comunicación que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, locales 12-13 Edificio Bochica.

Con Copia. Señor Teniente Coronel.  
**DARIO NICOLAS HERNANDEZ.**  
Coordinador Archivo General.  
Ministerio de Defensa Nacional.  
Carrera 31 No.13 - 30 Barrio Pensilvania.  
Teléfono No. 3208679153.  
Bogotá – DC.

Atentamente;

**MDN**

Elaboro MARCELA RODRIGUEZ  
Reviso PD. ADRIANA CRUZ



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

**Ética, Disciplina e Innovación**  
Carrera 54 No. 26-25 CAN  
Conmutador (57 1) 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**FUERZA AEREA COLOMBIANA**

No.

Fecha:

Liquidación Servicios No.: **148**

**DATOS PERSONALES**

GRADO: **DI** APELLIDOS Y NOMBRES: **RUBIANO DE MORENO MARTHA GRACIELA** NACIMIENTO: **20-JUL-49** ESTADO CIVIL: **CASADA** CEDULA No.: **20\*522.253** CODIGO: **7795455**

ULTIMA UNIDAD: **CAMAN** CAUSAL RETIRO: **PENSION JUBILACION** DISPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO: **OAP 1-004/98** FECHA ASIGNACION RETIRO: **01-FEB-98** FECHA CESE MILITAR:

FECHA GRADO GENERAL: APROBACION GRADO GENERAL: LUGAR SITUACION 3 MESES ALTA: **CAMAN** DIRECCION RESIDENCIA: **Carrera 2 2-02 MADRID (CUND)**

**DATOS FAMILIARES**

NOMBRE PADRE: NOMBRE MADRE: **MARIA DEL CARMEN RUBIANO** NOMBRE CONYUGE: **JOSE A. MORENO** FECHA MATRIMONIO: **04-JUL-70** SUB. RECONOCIDO: **438**

| NOMBRE HIJOS          | FECHA NAC.       |
|-----------------------|------------------|
| <b>OLGA LUCIA</b>     | <b>31-DIC-70</b> |
| <b>LUIS ALEJANDRO</b> | <b>04-ENE-73</b> |
| <b>LUZ PATRICIA</b>   | <b>26-DIC-73</b> |

| NOMBRE HIJOS | FECHA NAC. |
|--------------|------------|
|              |            |
|              |            |
|              |            |

**NOTA:**  
HIJOS MAYORES 21 AÑOS: CERTIFICADO ESTUDIO  
HIJOS MAYORES 18 AÑOS: PARTIDA BAPTISMO CON  
NOTA MARGINAL RECIENTE

**SERVICIOS PRESTADOS**

| NOVEDAD                   | DISPOSICION<br>CLASE No. AÑO | FECHA     |           | TOTAL     |           |           |
|---------------------------|------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                           |                              | DE        | A         | A         | M         | D         |
| SOLDADO / GRUMETE         |                              |           |           |           |           |           |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL    | DIO. 1214/90                 |           |           | 00        | 03        | 10        |
| AUXILIAR SER. TO          | OAP 1-022/77                 | 29-NOV-77 |           |           |           |           |
| ADJUNTO INF. FINE         | OAP 1-024/96                 | 16-DIC-96 |           |           |           |           |
| RETIRO                    | OAP 1-004/98                 |           | 01-FEB-98 | 20        | 02        | 02        |
| <b>SUBTOTAL SERVICIOS</b> |                              |           |           | <b>20</b> | <b>05</b> | <b>12</b> |

**DEDUCCIONES**

| NOVEDAD              | DISPOSICION<br>CLASE No. AÑO | FECHA |   | TOTAL |    |    |
|----------------------|------------------------------|-------|---|-------|----|----|
|                      |                              | DE    | A | A     | M  | D  |
| LICENCIA RENUNCIABLE |                              |       |   |       |    |    |
| TOTAL DEDUCCION      |                              |       |   |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS      |                              |       |   | 20    | 05 | 12 |

**ANEXOS:**

- (1) FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA AUTENTICADA
- (2)
- (3)
- (4)
- (5)

SON: VEINTE (20) AÑOS, CINCO (05) MESES, DOCE (12) DIAS

**DIGITALIZADO**

Fecha: **1 MAYO 2002**

Digitado por: *Jean*

Jed-Suhoy

148  
2002  
25  
147

Handwritten initials and number: **26**

Identificador : CV11 TIKv uyyE /btJ q98h BxLs cLs= (Válido indefinidamente)  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

|                                                                                   |                           |                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
|  | Formato                   | Página 1 de 1                        |
|                                                                                   | Certificado Ultima Unidad | Código: 12.12 GL.MDN-SGDAGAG-F009-01 |
|                                                                                   |                           | Vigente a partir de: 20 MAY 2011     |

No. **CERT2016-1440** - MDSGDAGAG-12.12

Bogotá, D.C., 04/03/2016

**CERTIFICADO ULTIMA UNIDAD**

El suscrito Coordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional,

**CERTIFICA:**

Que la última unidad donde prestó sus servicios el(la) señor(a) Adjunto Intendente (R) **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, de Fuerza Aérea Colombiana fue en el/la Comando Aéreo de Mantenimiento, **guarnición Madrid**, departamento de **Cundinamarca**, retirado(a) del servicio mediante Acto Administrativo OAP No.1-004 de 1998, con Novedad Fiscal 01/02/1998.

No. Registro: EXT16-17577

Referencia Topográfica: 16554 y Cs 215135

HL: 232604

Elaboro: Javier Ardila Bernal

Digito: PD. Doris Rojas Q

Reviso: PD. Doris Rojas Q

NOTA: LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA CERTIFICACIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA EXPEDIDA EN FECHA ANTERIOR.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por: DAIRO NICOLAS HERNANDEZ TAMAYO

Coordinador

Fecha firma: 04/03/2016 14:04:59

**Ética, Disciplina e Innovación**  
Carrera 31 No. 13-30 Pensilvania  
Teléfono 5607600 / FAX 5603710  
Conmutador (57 1) 3150111 Extensiones 28107/28106  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [archivo@mindefensa.gov.co](mailto:archivo@mindefensa.gov.co)



13  
Nº 27



## INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)  
(variaciones porcentuales)  
2000 - 2015

AÑO 2015, MES 09

Base Diciembre de 2008 = 100,00

| Mes            | 2000  | 2001 | 2002 | 2003  | 2004  | 2005 | 2006  | 2007  | 2008  | 2009  | 2010  | 2011  | 2012  | 2013  | 2014 | 2015 |
|----------------|-------|------|------|-------|-------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|
| Enero          | 1,29  | 1,05 | 0,80 | 1,17  | 0,89  | 0,82 | 0,54  | 0,77  | 1,06  | 0,59  | 0,69  | 0,91  | 0,73  | 0,30  | 0,49 | 0,64 |
| Febrero        | 2,30  | 1,89 | 1,26 | 1,11  | 1,20  | 1,02 | 0,66  | 1,17  | 1,51  | 0,84  | 0,83  | 0,60  | 0,61  | 0,44  | 0,63 | 1,15 |
| Marzo          | 1,71  | 1,48 | 0,71 | 1,05  | 0,98  | 0,77 | 0,70  | 1,21  | 0,81  | 0,50  | 0,25  | 0,27  | 0,12  | 0,21  | 0,39 | 0,59 |
| Abril          | 1,00  | 1,15 | 0,92 | 1,15  | 0,46  | 0,44 | 0,45  | 0,90  | 0,71  | 0,32  | 0,46  | 0,12  | 0,14  | 0,25  | 0,46 | 0,54 |
| Mayo           | 0,52  | 0,42 | 0,60 | 0,49  | 0,38  | 0,41 | 0,33  | 0,30  | 0,93  | 0,01  | 0,10  | 0,28  | 0,30  | 0,28  | 0,48 | 0,26 |
| Junio          | -0,02 | 0,04 | 0,43 | -0,05 | 0,60  | 0,40 | 0,30  | 0,12  | 0,86  | -0,06 | -0,11 | 0,32  | 0,08  | 0,23  | 0,09 | 0,10 |
| Julio          | -0,04 | 0,11 | 0,02 | -0,14 | -0,03 | 0,05 | 0,41  | 0,17  | 0,48  | -0,04 | -0,04 | 0,14  | -0,02 | 0,04  | 0,15 | 0,19 |
| Agosto         | 0,32  | 0,26 | 0,09 | 0,31  | 0,03  | 0,00 | 0,39  | -0,13 | 0,19  | 0,04  | 0,11  | -0,03 | 0,04  | 0,08  | 0,20 | 0,48 |
| Septiembre     | 0,43  | 0,37 | 0,36 | 0,22  | 0,30  | 0,43 | 0,29  | 0,08  | -0,19 | -0,11 | -0,14 | 0,31  | 0,29  | 0,29  | 0,14 | 0,72 |
| Octubre        | 0,15  | 0,19 | 0,56 | 0,06  | -0,01 | 0,23 | -0,14 | 0,01  | 0,35  | -0,13 | -0,09 | 0,19  | 0,16  | -0,26 | 0,16 |      |
| Noviembre      | 0,33  | 0,12 | 0,78 | 0,35  | 0,28  | 0,11 | 0,24  | 0,47  | 0,28  | -0,07 | 0,19  | 0,14  | -0,14 | -0,22 | 0,13 |      |
| Diciembre      | 0,46  | 0,34 | 0,27 | 0,61  | 0,30  | 0,07 | 0,23  | 0,49  | 0,44  | 0,08  | 0,65  | 0,42  | 0,09  | 0,26  | 0,27 |      |
| En año corrido | 8,75  | 7,65 | 6,99 | 6,49  | 5,50  | 4,85 | 4,48  | 5,69  | 7,67  | 2,00  | 3,17  | 3,73  | 2,44  | 1,94  | 3,66 | 4,76 |

\* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el macro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente: DANE

13



28  
Nº 27  
Nº 28

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 1 de agosto de 2016.

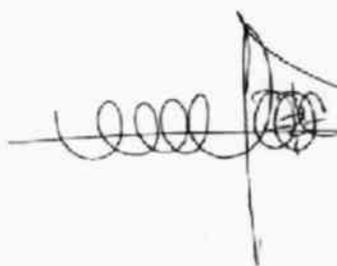
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 252693340002 201 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido por reparto recibidos entre los días veinticinco (25) de julio y veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016. Por lo cual este Despacho avoca conocimiento del mismo.
- No se ha dispuesto sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



~~29~~  
Nº 29  
~~Nº 28~~

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

**PRIMERO.-** SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno en contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

**QUINTO.-** El demandante consignará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la **cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 convenio 13651 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por gastos de notificación y demás ordinarios del proceso. El no pago de las expensas aquí decretadas ocasionará la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO.-** Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

**SÉPTIMO.-** Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA

Abogado



Señores

JUZGADO 2º.- ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE FACATATIVA

E. S. D

EXP. 2016- 405

DTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO

DA: MINDEFENSA

LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA, mayor, residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como como apoderado dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito anexar recibo de consignación por valor de \$ 100.00 por gastos procesales, según ordenado por su despacho.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA

C.C. 17.132.487

T.P. 15.371



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

08/11/2016 11:41:46 Cajero: fcortesb

Oficina: 900 - FACATATIVA

Terminal: B0900CJ0427S Operación: 732778

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$100,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13651 CSJ-JDC SEGUNDO ADTIVO CIR

Ref 1: 0000000000000201600405

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Auto admisorio Martha | Dda Martha Graciela Ru...

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| EXPEDIENTE:       | 2526 9334 0002 2016 00405 00           |
| DEMANDANTE:       | MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO      |
| DEMANDADO:        | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA         |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Facativá - Cundinamarca, a los 26 días del mes de mayo de 2017. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda dentro del proceso de la referencia a los siguientes **REPRESENTANTES LEGALES**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

- 1 Al **REPRESENTANTE LEGAL** del **MINISTERIO DE DEFENSA**;
- 2 A la señora Representante del Ministerio Público delegada ante este despacho y;
- 3 A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se remiten los siguientes documentos digitales.

- Auto admisorio y;
- Demanda.

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario  
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facativá - Cundinamarca

Si no se **recepiona** el acuse de recibido por parte del notificado, este mensaje se entiende recibido en la fecha del envío, salvo prueba en contrario.  
**IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [admin02fac@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin02fac@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo para envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Rich text editor toolbar with icons for bold, italic, underline, text color, background color, bulleted list, numbered list, link, unlink, insert link, insert image, undo, redo, print, and other standard email editing functions.

Enviar Descartar

Handwritten notes in blue and red ink: "Nº 31" and "78".



Microsoft Outlook  
Mié, 4:38 p.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Notificaciones.Facultativa@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Facultativa@mindefensa.gov.co) ([Notificaciones.Facultativa@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Facultativa@mindefensa.gov.co))

Asunto: Notificación auto admisorio / Expediente N°. 2526 9334 0002 2016 00405 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Martha Graciela Rubiano de Moreno



Microsoft Outlook  
Mié, 4:38 p.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[procuradur@procuraduria.gov.co](mailto:procuradur@procuraduria.gov.co) ([procuradur@procuraduria.gov.co](mailto:procuradur@procuraduria.gov.co))

Asunto: Notificación auto admisorio / Expediente N°. 2526 9334 0002 2016 00405 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Martha Graciela Rubiano de Moreno



postmaster@defensajuridica.gov.co  
Mié, 4:38 p.m.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procuradurales@defensajuridica.gov.co](mailto:procuradurales@defensajuridica.gov.co) ([procuradurales@defensajuridica.gov.co](mailto:procuradurales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: Notificación auto admisorio / Expediente N°. 2526 9334 0002 2016 00405 00 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Martha Graciela Rubiano de Moreno



Microsoft Outlook  
Mié, 4:38 p.m.  
leidycg1011@gmail.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[leidycg1011@gmail.com](mailto:leidycg1011@gmail.com) ([leidycg1011@gmail.com](mailto:leidycg1011@gmail.com))

~~32~~  
~~Nº 31~~  
~~Nº 31~~  
Nº 32



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 4 de julio de 2017

REF. Oficio N° **2017-463**

Doctor  
**LUIS CARLOS VILLEGAS**  
**Ministro**  
Ministerio de Defensa  
Carrera 54 N°. 26 – 25 CAN  
Bogotá D.C.

**Expediente:** 2526 9333 3002 2016-00405 00  
**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**FRANQUEO**  
05 JUL 2017

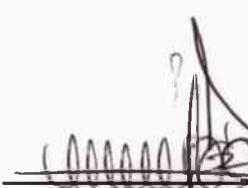
### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

1. Auto admisorio y;
2. Traslado de la demanda con sus anexos.

Lo anterior en un total de veintiocho (28) folios.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario



Nota:

Demanda notificada el día 26 de mayo de 2017, lo anterior para conteo de términos.

Elabora E.D.U.



34  
Nº 33  
Nº 34

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 4 de julio de 2017

REF. Oficio N° 2017-504

Doctora  
**LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ**  
Representante  
Ministerio Público  
Calle 8 N°. 3 - 34  
Facatativá - Cundinamarca

**FRANQUICIA**  
05 JUL 2017

Expediente: 2526 9333 3002 2016-00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

1. Auto admisorio y;
2. Traslado de la demanda con sus anexos.

Lo anterior en un total de veintiocho (28) folios.

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario

Nota:

Demanda notificada el día 26 de mayo de 2017, lo anterior para conteo de términos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

35  
~~Nº 34~~  
Nº 35

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 9 de octubre de 2017.

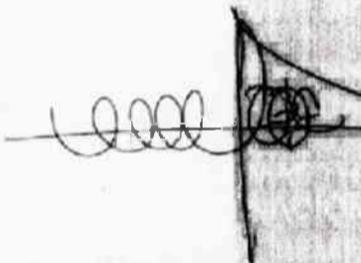
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Vencido el término respectivo, el demandado no contestó el medio de control de la referencia.

Sírvase proveer.

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE,  
FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el expediente se observa que la entidad demandada no contestó la demandada en los términos del artículo 172 de la ley 1437 del 2011, razón por la cual se convocará a la audiencia de que trata el artículo 180 Ibidem, en consecuencia se resuelve:

**PRIMERO.- CONVOCASE A LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011, para la cual se fija fecha el día jueves primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), la asistencia de los apoderados será obligatoria so pena de las sanciones de que trata el numeral 4º de la misma normativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

APBE

|                                                                                                                                                                       |                                                                                      |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <i>República de Colombia</i><br><i>Rama judicial del poder público</i><br><i>Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito</i><br><i>Judicial de Facatativá</i> |                                                                                      |         |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°                                                                                                                            | 40                                                                                   |         |
| DE HOY                                                                                                                                                                | <u>3 DE NOVIEMBRE</u>                                                                | DE 2017 |
| EL SECRETARIO,                                                                                                                                                        |  |         |





37  
Nº 36  
Nº 37

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

### Acta audiencia inicial conjunta

Siendo las dos y cincuenta (2:50) de la tarde del primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

**RADICADO:** 252693340002-2016 – 00405-00  
**DEMANDANTE:** Martha Graciela Rubiano de Moreno  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional

**ADVERTENCIA:** Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

### **Identificación de los apoderados:**

Se declara abierta la audiencia, razón por lo cual se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes intervinientes para que procedan a identificarse, teniendo como orden en primer lugar el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada y por último el ministerio público.

#### **1. ASISTENTES:**

**PARTE DEMANDANTE:** No asistió.

**PARTE DEMANDADA:** Sin apoderado.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. Leidy Castaño González, Procuradora 198 Judicial I Delegado ante este Despacho

#### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a interrogar a las partes sobre la existencia de vicio alguno que genere nulidad procesal, los cuales manifiestan que no se advierte ningún tipo de causal de nulidad o irregularidad que impida la continuación del trámite procesal de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, teniendo en cuenta que la señora Juez tampoco advierte la existencia de alguna irregularidad de las anotadas, resulta procedente continuar con el propósito de la audiencia. Se declara saneado el proceso. Las partes quedan notificadas en estrados.

#### **3. EXCEPCIONES PREVIAS:**

La entidad demandada NO contestó la demanda. Por su parte, el Despacho tampoco advierte la existencia de alguna excepción previa que deba ser declarada de oficio. Sin excepciones previas por resolver. Las partes quedan notificadas en estrados.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Antes de fijar el litigio el Despacho realizará un resumen materia de los hechos y de la contestación de la demanda.

##### **4.1 LITIGIO:**

La señora Juez fijó el litigio en determinar si los demandantes en cada uno de los procesos

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 001320 DE

( 23 JUN 1998 )

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente No. 302578 de 1998.

EL SUBJEFE DE ESTADO MAYOR

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que por el retiro definitivo del ADJUNTO JEFE NIETO NIETO LUZ STELLA, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantías definitivas por el lapso de 20 de Enero de 1978 al 1 de Marzo de 1998, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1214 de 1990.

Que los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales fueron los siguientes:

|                                |        |              |
|--------------------------------|--------|--------------|
| SUELDO BASICO                  |        | \$255,683.00 |
| SUBSIDIO FAMILIAR              | 39.000 | \$99,716.00  |
| PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO      | 15.000 | \$38,352.00  |
| PRIMA ACTIVIDAD CIVILES        | 33.000 | \$84,375.00  |
| PRIMA/SUBSIDIO DE ALIMENTACION |        | \$17,603.00  |
| AUXILIO DE TRANSPORTE          |        | \$20,700.00  |
| 1/12 PRIMA DE NAVIDAD          |        | \$43,036.00  |
|                                |        | -----        |
| T O T A L                      |        | \$559,465.00 |

Que de la suma que se reconozca por concepto de cesantía se deben efectuar los descuentos correspondientes.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, a favor del ex-ADJUNTO JEFE NIETO NIETO LUZ STELLA, C.C. 00038234966, Código No. 0000779548, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$11,408,424.00) como cesantía definitiva por 20 años, 4 meses y 21 días, según liquidación de servicio No. 99 de 1998.

ESTAMOS CAMBIANDO PARA SERVIRLE MEJOR

# 22439

9/10  
#24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá. 1 de febrero de 2018

Doctor  
**LUIS CARLOS VILLEGAS /**  
**Ministro de Defensa**  
Carrera 54 N°. 26 – 25 CAN  
Bogotá D.C.

RECURSOS HUMANOS

FRANQUICIA  
20 FEB 2018

REF. OFICIO 2018-0067

**Expediente:** 2526 9334 0002 2016 00405 00  
**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto dictado en audiencia inicial fecha 1 de febrero de 2018, se le requiere para que en el término improrrogable de **DIEZ (10)** días contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, certificación donde conste el valor de las mesadas pensionales con los correspondientes porcentajes o incrementos efectuados año a año desde la fecha de obtención del status pensional "1 de marzo de 2005" a la fecha de la demandante señora **Martha Graciela Rubiano de Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°. **20.522.253**.

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO.**

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 13 de marzo de 2018.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 **2016 00405 00**  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Vencido el término de la providencia que precede la parte requerida mediante oficio N° 2018-067 no dio cumplimiento.

Sírvase proveer.

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el expediente se observa que en audiencia inicial de pruebas del primero (1º) de febrero del año en curso, se ordenó a la entidad demandada Ministerio de Defensa – Oficina de recursos Humanos, debía allegar en el término de diez (10) días el expediente administrativo de la demandante, certificación donde conste el valor de las mesadas pensionales con los correspondientes porcentajes o incrementos efectuados año a año desde la fecha 1º de marzo de 2005 fecha en la que obtuvo status pensional. Sin embargo, hasta la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento.

En razón de lo anterior, se ordena que por Secretaría del Despacho se reitere el oficio 2018-0067 del 1º de febrero de 2018, visible a folio 39 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

APBE

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito  
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 11  
DE HOY 16 DE MARZO DE 2018

EL SECRETARIO,



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 5 de abril de 2018.

Teniente Coronel  
**NELSON ENRIQUE CHACON MORALES**  
 Coordinador Grupo Archivo  
 Ministerio de Defensa Nacional  
 Carrera 54 N°. 26 – 25 CAN  
 Bogotá D.C.

FRANCISCA  
 05 ABR. 2018

REF. OFICIO 2018-00214

**Expediente:** 2526 9334 0002 **2016 00405 00**  
**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha 15 de marzo de 2018 y como quiera que hasta la fecha no hemos recibido respuesta del oficio N°. **2018-0067** de fecha 1 de febrero de 2018 que fue entregado en sus instalaciones mediante la Guía N°. **RN896397954CO** el día 5 de febrero de 2018, se dispuso **reiterar por primera vez** esa solicitud, para que allegue con destino al proceso de la referencia, certificación donde conste el valor de las mesadas pensionales con los correspondientes porcentajes o incrementos efectuados año a año desde la fecha de obtención del status pensional "1 de marzo de 2005" a la fecha de la demandante señora **Martha Graciela Rubiano de Moreno** identificado con cédula de ciudadanía N°. **20.522.253**.

*Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C.G.P. numeral 3).*

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
 SECRETARIO



Anexamos copia de:

1. Guía N°. **RN896397954CO** de la empresa 4/72 y;
2. Oficio N°. **2018-0067** de fecha 1 de febrero de 2018.

ELABORO E.D.U.

Calle 7 N° 2 - 36 Piso 3  
 Teléfono 8 90 59 06



Identificador : jXOy HnQ 7Jl6 qOVQ mxo1 ok73 f64= Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



No. OFI18-33270 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 17 de abril de 2018 10:23

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales MDN  
Carrera 13 N° 27 – 00 locales 12 y 13 Edificio Bochica  
Bogotá D. C.

7 APR 2018  
*[Handwritten signature]*

**Asunto:** Envió por competencia Oficio N° 2018-00214 de fecha 05/04/2018

Con toda atención y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se reglamentó el derecho de petición; me permito enviar documento del asunto radicado el 09/04/2018 en el cual solicita Certificado donde Conste el Valor de las Mesadas pensionales a nombre de la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO, procedente del Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

Lo anterior por considerarlo de su competencia, se solicita dar respuesta directa y de fondo al Despacho Judicial

Anexo: Original de la petición en Tres (03) Folio (S) •

Elaboró: SS. F. Medina      Dígito: Diana Tocarema      Revisó: José A Martín      EXT: 18 -39342

**CC.** Señor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario - Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá  
Calle 07 N° 2 - 36 Piso 3  
Teléfono: 8905906  
Facatativá - Cundinamarca

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : NELSON ENRIQUE CHACON MORALES  
TC. Coordinador Grupo Archivo

**Ética, Disciplina e Innovación**  
Carrera 31 No. 13-30 Pensilvania  
Teléfono 5607600 / FAX 5603710  
Conmutador (57 1) 3150111 Extensiones 28107/28106  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [archivo@mindefensa.gov.co](mailto:archivo@mindefensa.gov.co)





No. OFI18-36316 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 24 de abril de 2018 17:03

Señor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**

Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá  
Calle 7 N°2-36 Piso 3  
Facatativá, Cundinamarca

OFICIO N° : 2018-0067  
EXPEDIENTE : 2526 9334 0002 2016 00405 00  
DEMANDANTE : MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
TEMA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
REFERENCIA : EXPEDEINTE PRESTACIONAL

Dando alcance al requerimiento del asunto, allegado por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales MDN a esta dependencia bajo radicado N°EXT18-38820, del 06/ABR/2018, el cual solicita copia del expediente prestacional a nombre de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, lo anterior esta coordinación se permite remitir con el respectivo sello de fiel copia del mismo en once (11) folios.

Anexo: Lo enunciado en once (11) folios.

Elaboro: SS. Danny Muñoz  
EXT18-38820

Digito: Sandra Viviana Serrano  
Caja: N°01401

Reviso: Rafael Urbina  
Consecutivo: N°023543

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : NELSON ENRIQUE CHACON MORALES  
TC. Coordinador Grupo Archivo



Identificador: NUTY JAC 5/Le MISI OADY cKj hBI=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



FUERZA: AEREA COLOMBIANA

No. 052

REPORTE PARA INCLUSION EN NOMINA DE PENSIONADOS

Fecha :

DATOS PERSONALES

|       |                                   |                  |              |            |         |
|-------|-----------------------------------|------------------|--------------|------------|---------|
| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES               | FECHA NACIMIENTO | ESTADO CIVIL | CEDULA No. | CODIGO  |
| DI    | RUBIANO DE MORENO MARTHA GRACIELA | 20-JUL-49        | CASADA       | 20'522.253 | 7795455 |

|               |                    |                               |                         |                            |
|---------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------|----------------------------|
| ULTIMA UNIDAD | CAUSA RETIRO       | DISPOSICION RETIRO NUMERO/Año | FECHA INCLUSION PENSION | DIRECCION RESIDENCIA       |
| CAMAN         | PENSION JUBILACION | OAP 1-004/98                  | 01-FEB-98               | Carrera 2 2-02 MAJRD (CND) |

DATOS FAMILIARES :

|              |                          |                |                  |                 |
|--------------|--------------------------|----------------|------------------|-----------------|
| NOMBRE PADRE | NOMBRE MADRE             | NOMBRE CONYUGE | FECHA MATRIMONIO | SUB. RECONOCIDO |
|              | MARIA DEL CARMEN RUBIANO | JOSE A. MORENO | 04-JUL-70        | 438             |

| NOMBRE HIJOS   | Fecha Nacimi. | NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimien. | NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimient |
|----------------|---------------|--------------|-----------------|--------------|-----------------|
| OLGA LUCIA     | 31-DIC-70     |              |                 |              |                 |
| LUIS ALEJANDRO | 04-ENE-73     |              |                 |              |                 |
| LUZ PATRICIA   | 26-DIC-73     |              |                 |              |                 |

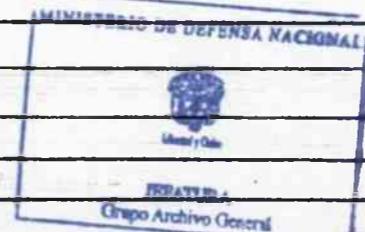
SERVICIOS PRESTADOS :

| NOVEDAD                | DISPOSICION CLASE No. AÑO | FECHA     |           | TOTAL |    |    |
|------------------------|---------------------------|-----------|-----------|-------|----|----|
|                        |                           | DE        | A         | A     | M  | D  |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | DIO. 1214/90              |           |           | 00    | 03 | 10 |
| AUXILIAR SEGUNDO       | OAP 1-022/77              | 29-NOV-77 |           |       |    |    |
| ADJUNTO INIENIENTE     | OAP 1-024/96              | 16-DIC-96 |           |       |    |    |
| RETIRO                 | OAP 1-004/98              |           | 01-FEB-98 | 20    | 02 | 02 |
| OTRAS ENTIDADES        |                           |           |           |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS        |                           |           |           | 20    | 05 | 12 |

| NOVEDAD              | DISPOSICION CLASE No. AÑO | FECHA |   | TOTAL |    |    |
|----------------------|---------------------------|-------|---|-------|----|----|
|                      |                           | DE    | A | A     | M  | D  |
| LICENCIA RENUNCIABLE |                           |       |   |       |    |    |
| TOTAL DEDUCCION      |                           |       |   |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS      |                           |       |   | 20    | 05 | 12 |

SON VEINTE (20) AÑOS, CINCO (05) MESES, DOCE (12) DIAS

|               |  |
|---------------|--|
| OBSERVACIONES |  |
|               |  |
|               |  |
|               |  |



# 22439.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 001320 DE

( 23 JUN 1998 )

Por el cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente No. 302578 de 1998.

EL SUBJEFE DE ESTADO MAYOR

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que por el retiro definitivo del ADJUNTO JEFE NIETO NIETO LUZ STELLA, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantías definitivas por el lapso de 20 de Enero de 1978 al 1 de Marzo de 1998, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1214 de 1990.

Que los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales fueron los siguientes:

|                                |        |                       |
|--------------------------------|--------|-----------------------|
| SUELDO BASICO                  |        | \$255,683.00          |
| SUBSIDIO FAMILIAR              | 39.000 | \$99,716.00           |
| PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO      | 15.000 | \$38,352.00           |
| PRIMA ACTIVIDAD CIVILES        | 33.000 | \$84,375.00           |
| PRIMA/SUBSIDIO DE ALIMENTACION |        | \$17,603.00           |
| AUXILIO DE TRANSPORTE          |        | \$20,700.00           |
| 1/12 PRIMA DE NAVIDAD          |        | \$43,036.00           |
| T O T A L                      |        | -----<br>\$559,465.00 |

Que de la suma que se reconozca por concepto de cesantía se deben efectuar los descuentos correspondientes.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, a favor del ex-ADJUNTO JEFE NIETO NIETO LUZ STELLA, C.G. 00038234966, Código No. 00007795481, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$11,408,424.00) como cesantía definitiva por 20 años, 4 meses y 21 días, según liquidación de servicio No. 99 de 1998.



22430



5 JUN. 1998

Madrid (Cond) 5 JUNIO de 1998  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 DIVISION PRESTACIONES SOCIALES  
 Archivo y Correspondencia  
 Fecha: 09 JUN. 1998  
 Registro No. 23994  
 Plazo: Esperanza  
 Pas: Sr Dios  
 Observ: Sr Dios  
 Jefe División

Señor  
JEFE DE PRESTACIONES  
SOCIALES MINDEFENSA  
Sección Pensionados  
Santafe de Bogotá, D.C.

Respetado señor:

MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente y en calidad de Pensionada (Fuerza Aérea Colombiana), me permito solicitar al señor Jefe, tenga a bien se sirva ordenar a quien corresponda disponer que el pago de mis mesadas pensionales se efectúen en la Base Aérea de Madrid Cundinamarca, municipio donde es mi sitio de residencia.

Agradezco a usted, la atención que se digne prestar a la presente,

DI

Atentamente,

DI. *MARtha Graciela Rubiano de Moreno*  
 MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
 Código No. 7795455  
 C.C.No. 10.522.253 de Pacatoivá  
 Residencia: Kra 2 #2-02 Madrid



90225 Madrid. Bien ubicada  
 7795455A

OK  
 Archivar

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Constancia 649  
1998

Ciudad y Fecha Madrid, Junio 1998

21 JUL 1998



FORMATO PARA DILIGENCIAR CARNE DE SERVICIOS MEDICOS

Con el propósito de diligenciar y agilizar el trámite de carne de servicios médicos para usted y/o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 150 de 1990, se solicita suministrar de manera clara y oportuna la siguiente información:

DATOS DEL PENSIONADO

GRADO DI APELLIDOS Y NOMBRES DE MORENO RUBIANO Martha Graciela  
CODIGO 7795455 FUERZA AEREA ESTADO CIVIL CASADA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.522.253 DE Facativo  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Santafe de Bogota 20-Julio/49  
DIRECCION Kra 2 #2-02 Madrid Cund. TELEFONO - -

DATOS FAMILIARES

ESPOSA

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

Favor diligenciar y enviar este formato a la Carrera 13 No. 27-00 2º piso Edificio Bochica  
teléfonos 2 86 10 51 y 3 42 48 42 de Santafé de Bogotá.

SU SOLICITUD ES POR:

PRIMERA VEZ  RENOVACION \_\_\_\_\_ DUPLICADO \_\_\_\_\_

VER REQUISITOS AL RESPALDO.

FIRMA Martha Graciela Moreno Rubiano



90

7

MADRID (CUNDINAMARCA) 90225 152  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FAC. COM. TERCEROS PENSIONADOS No. 0002938

CÓDIGO No. DE CEDULA GRUPO NOMBRE FECHA PAZO DÍAS UNIDAD COEF.  
 07795455A 20522253 DI MORENO MARTHA GRACIELA RUBIANO DE250698150 123

| DEVENGADO |              | DESCUENTOS   |        |         |          |             |        |         |       |
|-----------|--------------|--------------|--------|---------|----------|-------------|--------|---------|-------|
| COD       | VALOR        | DESCRIPCION  | INICIA | TERMINA | VALOR    | DESCRIPCION | INICIA | TERMINA | VALOR |
| 013       | 396,132.00   | SISTASALUDFF |        |         | 79226.40 |             |        |         |       |
| A01       | 1,584,528.00 |              |        |         |          |             |        |         |       |
| A28       | 396,132.00   |              |        |         |          |             |        |         |       |

PORTADURA, RESPECTO AL DESTACAMIENTO CORRESPONDIENTE A CODIGO DE DEVENGADO TOTAL DEVENGADOS \$2,376,792.00 TOTAL DEDUCIDO \$79,226.40 TOTAL A PAGAR \$2,297,565.60

ESTAMOS CAMBIANDO PARA MEJORAR LA ATENCION AL PENSIONADO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 20.622.263  
 NUMERO  
 RUBIANO DE MORENO  
 DEPARTAMENTO  
 MARTA GRACIELA  
 NOMBRES  
*Marta Graciela Moreno*  
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1949  
 SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.48 0+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 30-SEP-1970 FACATATIVA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 FIRMA REGISTRADOR   
 JAMES CALDERON BRUGES  
 A-1616000 16166600 F-20622263 980213 061056870  
 REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
  
 DEPARTAMENTO  
 Grupo Archivo General

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIVISION LOGISTICA  
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C.,

15 JUL 1998

No. 0 0 5 4 7 2 MDDLPS-069

ASUNTO: Información

AL: Señor (a)  
MORENO MARTHA GRACIELA RUBIANO DE  
Carrera 2 No.2-02  
Madrid, Cundinamarca

Con el presente se le informa que la pensión que este Ministerio le reconoció, le fue incluida en la nómina del mes de JUNIO la cual podrá cobrar en el Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN a partir del 27 de junio/98.

Así mismo, se le solicita allegue a esta oficina ubicada en la carrera 13 No.27-00, segundo piso, Edificio Bochica, fotocopia de su documento de identidad a fin de actualizar nuestros archivos.

Atentamente,

PU. YUVANI CARDENAS LEAL  
Jefe Area de Pensionados

YCL/haydhy  
13/07/98



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DIVISION LOGISTICA**  
**GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**  
**FORMATO DE LIQUIDACION DE PENSIONADOS CIVILES**

|                    |                                   |                |                  |             |
|--------------------|-----------------------------------|----------------|------------------|-------------|
| DISPOSICION        | CIRCULAR 3029 DEL 880502          |                | FECHA DE NOVEDAD | :           |
| RESOLUCION         | DIA                               | MES            | AÑO              |             |
| CAUSANTE           | MORENO MARTHA GRACIELA RUBIANO DE |                | C.C. No.         | 20.522.253  |
| CLASE DE PENSION : | BENEFICIARIOS                     |                | CODIGO           | 7795455A    |
| GRADO ALF.         | DI                                | GRADO NUMERICO | 460              | INDICADOR 2 |
| BENEFICIARIO       |                                   |                | C.C. No.         |             |
| APODERADO          |                                   |                | C.C. No.         |             |
| DERECHO PENSIONAL  | 1 FEBRERO DE 1998                 |                | FUERZA           | 5           |

INGRESA A NOMINA NUMERO 90225 DE MADRID A PARTIR DE JUNIO 98

|                            |            |             |         |
|----------------------------|------------|-------------|---------|
| SUELDO BASICO              |            | \$          | 252.384 |
| SUBSIDIO FAMILIAR          | 30 %       | \$          | 75.715  |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD        | 15 %       | \$          | 37.858  |
| PRIMA DE ACTIVIDAD         | 33 %       | \$          | 83.287  |
| PRIMA DE ALIMENTACION      |            | \$          | 17.603  |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE     |            | \$          | 20.700  |
| BONIFICACION COMPENSACION  | 0 %        | \$          | 0       |
| DOCEAVA DE NAVIDAD         |            | \$          | 40.629  |
|                            |            | SUBTOTAL \$ | 528.175 |
| PORCENTAJE DE LIQUIDACION  | 75 %       | \$          | 396.132 |
| MAS %                      | 0,000000 % | \$          | 0       |
| VALOR NUEVA PENSION        |            | \$          | 396.132 |
| PORCENTAJE DE BENEFICIARIO | 100 %      | \$          | 396.132 |
| BONIFICACION DE INVALIDEZ  | 0 %        | \$          | 0       |
| TOTAL                      |            | \$          | 396.132 |
| MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL |            |             | 15.845  |
| PENSION LIQUIDADA          |            |             | 380.286 |



MESADAS ATRASADAS  
 FEBRERO A MAYO 4 MESES 1.584.528  
 I.S.F.M. \$ 63.381 1.584.528

LIQUIDADOR ESPERANZA RANGEL REVISOR [Signature]  
 DIA 28 MES MAYO AÑO 1998 DIA 09 MES 06 AÑO 98

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIVISION LOGISTICA**

**GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**

**FORMATO DE LIQUIDACION DE PENSIONADOS CIVILES**

|                    |                                   |                |                  |             |
|--------------------|-----------------------------------|----------------|------------------|-------------|
| DISPOSICION        | CIRCULAR 3029 DEL 880502          |                | FECHA DE NOVEDAD | :           |
| RESOLUCION         | DIA                               | MES            | AÑO              |             |
| CAUSANTE           | MORENO MARTHA GRACIELA RUBIANO DE |                | C.C. No.         | 20.522.253  |
| CLASE DE PENSION : | BENEFICIARIOS                     |                | CODIGO           | 7795455A    |
| GRADO ALF.         | DI                                | GRADO NUMERICO | 460              | INDICADOR 2 |
| BENEFICIARIO       |                                   |                | C.C. No.         |             |
| PODERADO           |                                   |                | C.C. No.         |             |
| DERECHO PENSIONAL  | 1 FEBRERO DE 1998                 |                | FUERZA           | 5           |

INGRESA A NOMINA NUMERO 90225 DE MADRID A PARTIR DE JUNIO 98

|                            |            |             |         |
|----------------------------|------------|-------------|---------|
| SUELDO BASICO              |            | \$          | 252.384 |
| SUBSIDIO FAMILIAR          | 30 %       | \$          | 75.715  |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD        | 15 %       | \$          | 37.858  |
| PRIMA DE ACTIVIDAD         | 33 %       | \$          | 83.287  |
| PRIMA DE ALIMENTACION      |            | \$          | 17.603  |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE     |            | \$          | 20.700  |
| BONIFICACION COMPENSACION  | 0 %        | \$          | 0       |
| BOCEAVA DE NAVIDAD         |            | \$          | 40.629  |
|                            |            | SUBTOTAL \$ | 528.175 |
| PORCENTAJE DE LIQUIDACION  | 75 %       | \$          | 396.132 |
| MAS %                      | 0,000000 % | \$          | 0       |
| VALOR NUEVA PENSION        |            | \$          | 396.132 |
| PORCENTAJE DE BENEFICIARIO | 100 %      | \$          | 396.132 |
| BONIFICACION DE INVALIDEZ  | 0 %        | \$          | 0       |
| TOTAL                      |            | \$          | 396.132 |
| MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL |            |             | 15.845  |
| PENSION LIQUIDADADA        |            |             | 380.286 |



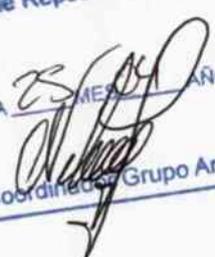
MESADAS ATRASADAS  
FEBRERO A MAYO 4 MESES 1.584.528  
I.S.F.M. \$ 63.381 1.584.528

LIQUIDADOR ESPERANZA RANGEL REVISOR [Signature]  
DIA 28 MES MAYO AÑO 1998 DIA 26 MES 26 AÑO 98

Cédula de Ciudadanía No. 20.522.253  
 Facultativa (Cand.)  
 APELLIDOS: RUBIANO  
 NOMBRES: María Gabriela  
 ACIDO: 20-Jul-1968 (Cand.)  
 ESTADUAL: 1-16  
 SEXUAL: FEMENINO  
 FECHA: 10-Sep-1968  
*María Gabriela Rubiano*  
 DIRECTOR GENERAL



7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Es fiel Copia Tomada de su Original  
 Que Reposo en esta Dependencia  
 DIA 23 DE ABRIL AÑO 2018  
  
 Coordinador Grupo Archivo General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
  
 DEPARTAMENTO  
 Grupo Archivo General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 22 de mayo de 2018.

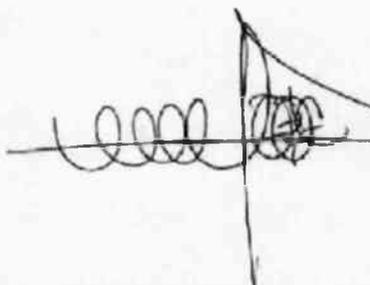
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 **2016 00405 00**  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad requerida mediante oficio 2018-00067 dio respuesta al mismo, pero se observa que la información allegada no concuerda con lo requerido por este despacho.
- Se observa a folio 56 del cuaderno principal que la entidad demandada allego escrito al despacho informando que la información requerida está siendo objeto de trámite.

Sírvase proveer.

Atentamente,




**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La entidad demandada dio respuesta al oficio No. 2018-0067, donde allegó el expediente administrativo de la demandante, sin embargo en audiencia inicial se decretó la prueba de la siguiente manera:

*“OFÍCIESE a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Recursos Humanos, para que sirvan expedir certificación donde el valor de las mesadas pensionales con los correspondientes porcentajes o incrementos efectuados año a año desde la fecha de obtención del status pensional de la demandante (1º de marzo de 2005) a la fecha”.*

Ante tal circunstancia, se ordena por Secretaria del Despacho, oficiar a la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para que dé respuesta de fondo, particular y concretamente, esto es que certifique el valor de las mesadas pensionales con los porcentajes o incrementos efectuados año a año desde el 1º de marzo de 2005 a la fecha, así mismo advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARÍA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

APBE

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito  
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 20  
DE HOY 25 DE MAYO DE 2018

EL SECRETARIO,



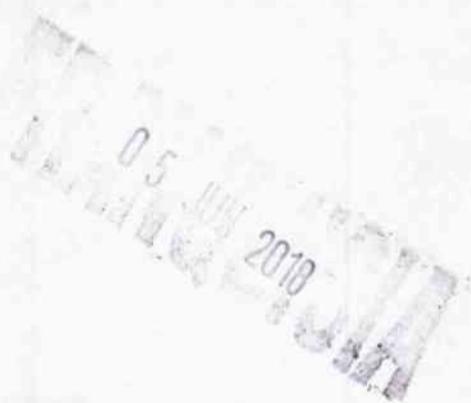
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 5 de junio de 2018.

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales  
Ministerio de Defensa Nacional  
Carrera 13 N°. 27 – 00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica  
Bogotá D.C.



**REF. OFICIO 2018-0798**

**Expediente:** 2526 9334 0002 **2016 00405 00**  
**Demandante:** **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**  
**Demandado:** **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018 y como quiera que hemos recibido una respuesta que no concuerda con lo requerido, mediante el oficio N°. **2018-0067** de fecha 1 de febrero de 2018 y reiterado mediante el oficio N°. **2018-0214** de fecha 15 de abril de 2018, se ordenó oficiar nuevamente previniendo que la respuesta es de fondo, particular y concretamente, esto es expedir una **certificación** donde conste el valor de las mesadas pensionales con los correspondientes porcentajes o incrementos efectuados **año a año** desde la **fecha de obtención del status pensional "1 de marzo de 2005" a la fecha** de la demandante señora **Martha Graciela Rubiano de Moreno** identificada con cédula de ciudadanía N°. **20.522.253**.

*Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C.G.P. numeral 3).*

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DE ESTE OFICIO, INCLUSO SI ES TRASLADADO ENTRE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESA ENTIDAD.**

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
SECRETARIO

**Anexamos copia:**

De los folios treinta y nueve (39) al folio cincuenta y ocho (58) que obran dentro del expediente de la referencia, en aras de facilitar el análisis por parte del Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 28 de junio de 2018.

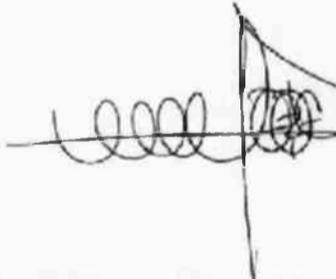
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 **2016 00405 00**  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Vencido el término de la providencia que precede la parte requerida mediante oficio N° 2018-798 no dio cumplimiento.

Sírvase proveer.

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el proceso en etapa probatoria.

Se ordena por Secretaria, reiterar el oficio No. 2018-0798 del 5 de junio de 2018, dirigido al Ministerio de Defensa – Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales (fl. 59 C. 1), advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este Despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C. G. P numeral 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

APBE

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 24

DE HOY 6 DE JULIO DE 2018

EL SECRETARIO,

**REMITENTE**

Número/ Razón Social  
MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - MINISTERIO DE  
DEFENSA - RO  
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 25  
PUERTA 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321199

Envío: RN976474249CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

Dirección: CLL 7 2 36 PISO 3

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253051610

Fecha Pre-Admisión:

06/07/2018 09:01:38

Móvil: 311 233 11 11  
Móvil: 311 233 11 11



MINDEFENSA



62

lo. OFI18-62583 MDNSGDAGPSAP

ogotá D.C., 4 de julio de 2018 17:00  
doctor

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS

secretario Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

alle 7 No 2 -36 Piso 3

el. 8905906

acatativá - Cundinamarca

Oficio No: 2018-0798  
Radicación: 2526 9334 0002 2016 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EXT18-65344

En respuesta al oficio No 2018-0798, recibido y radicado en este Grupo el día 08 de junio del 2018, por medio de la cual solicita certificación de las mesadas pensionales pagadas a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO desde la fecha de obtención del status pensional; cordialmente y en desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Política y demás normas congruentes al caso en lo que respecta a nuestra competencia, me permito adjuntar al presente lo siguiente:

- 01 folio cuadro certificación indicando los valores nominados a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO a partir del 01 de junio de 1998 hasta mayo de 2018.

De esta manera se resuelve de fondo su solicitud, para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en esta Coordinación.

Atentamente;

Elaboro SS. RODRIGUEZ  
Reviso PD ADRIANA CRUZ

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [presocialesmjh@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmjh@mindefensa.gov.co)

Línea PBX 2201700- Línea gratuita 018000111324 fax 3412160 - directo Atención al Usuario 2862834

CONMUTADOR 3150111 - 2201700 EXTENSIONES: JEFATURA 28426/28886- ATENCIÓN AL USUARIO 24103/28424 TUTELAS 28457/28876 RECONOCIMIENTOS 28400 GASTOS INHUMACIÓN 28409/28829 CESANTÍAS 28409 - RADICACIÓN EXPEDIENTE 28454/28870 NOTIFICACIONES 28406/24371 NÓMINA 28889/24307/28452/28412/24077/28403 EMBARGOS 28422/28403 DESCUENTOS 28403/28897 PETICIONES 28402/24305/28871/24104/28455/28409 -BONOS Y CUOTAS PARTES 28407/28448/24308/28875/24375/ARCHIVO 28861/28999 CORRESPONDENCIA 24114/28405





REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 31 de julio de 2018.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

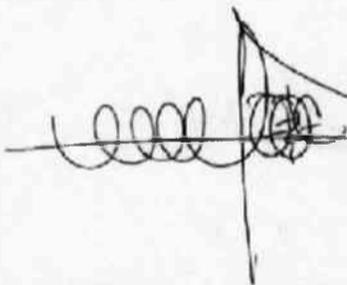
Al Despacho de la señora Juez informando:

- Con pruebas aportadas al proceso; sin pronunciamiento de las partes.
- El término probatorio se encuentra vencido y no hay pruebas pendientes por evacuar.

**HAGO CONSTAR:** El traslado de los medios de prueba documentales se surtió por Secretaría en debida forma entre el diecinueve (19) y el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Sírvase proveer.

Atentamente,


**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Toda vez que la etapa probatoria se encuentra vencida, no hay pruebas por evacuar y se han surtido los traslados de los medios de prueba decretados en esta instancia y sin pronunciamiento alguno de las partes, el Despacho

**PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO** a las partes para alegar de conclusión por un término común de diez (10) días según lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dentro de dicho término las partes presentarán en forma escrita sus alegaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

APBE

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito  
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 28  
DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2018

EL SECRETARIO, *[Firma manuscrita]*





PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I  
ADMINISTRATIVA DE FACATATIVÁ

Facatativá, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

15 AGO. 2018

3 fls

Doctora  
**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá  
Ciudad

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Martha Graciela Rubiano de Moreno  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional  
Radicación: 2016-00405

En mi calidad de Procuradora 198 Judicial I Administrativa de esta ciudad, me permito emitir concepto con el fin que sea considerado por su Señoría al momento de proferir sentencia.

#### I. Antecedentes

**Martha Graciela Rubiano de Moreno**, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, pretendiendo la declaratoria de nulidad del oficio N° OFI16-10112 MDNSGDAGPSAP del 18 de febrero de 2016 y como restablecimiento del derecho, el reajuste o incremento de su mesada pensional a partir del 23 de julio de 1998.

Por su parte, la entidad demandada guardó silencio.

Ahora bien, dentro de la audiencia inicial celebrada el 1 de febrero de 2018, la funcionaria judicial agotó las etapas establecidas en el artículo 180 del CPACA y decretó como prueba, oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional para que remita al expediente certificación donde conste el valor de las mesadas pensionales con los respectivos incrementos, entre otras certificaciones.

Culminado el período probatorio, a través de auto calendado el 2 de agosto del año en curso, se corrió traslado para alegar de conclusión.

#### II. Consideraciones del Ministerio Público

##### 1. Tesis de la parte actora

Sostiene que tiene derecho a que la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria, sea reajustada conforme a las diferencias porcentuales más favorables frente a los aumentos efectuados desde la primera mesada pensional hasta el año 2014, en atención al índice de precios al consumidor.

9

*PARÁGRAFO. Este reajuste tendrá vigencia simultánea a la que se fija para el salario mínimo”.*

En contraste con lo anterior, respecto del reajuste de las pensiones ordinarias, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, señala:

*“ARTÍCULO 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el Gobierno.”*

Es decir, que dependiendo del régimen que cubre al detentor de una pensión o asignación de retiro, así mismo se calcularía el incremento anual de sus respectivas mesadas.

Por su parte, el artículo 279 ibídem, excluyó de su aplicación a algunos grupos de servidores del Estado, tales como:

- *“Miembros de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”*
- *“Personal regido por el decreto ley 1214 de 1990...”*

No obstante, la Ley 238 de 1995, por medio de la cual se adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 precisó en su parágrafo 4º que lo allí exceptuado no implicaba la negación de derechos establecida en el artículo 14 y 142 de la Ley 100 de 1993.

En virtud al análisis normativo, a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995 los pensionados excluidos de la aplicación del Régimen General de Pensiones, tendrían derecho al reajuste de sus asignaciones de retiro y pensiones con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE en la forma dispuesta en el artículo 14 *ejusdem*.

En consecuencia, al dar aplicación al parágrafo 4 de la Ley 238 de 1995 y ordenar el reajuste de la asignación de retiro y/o pensiones, el operador judicial no le está dando una interpretación normativa a las disposiciones mencionadas, sino por el contrario, procede a la aplicación de la ley más favorable al oficial en retiro.

#### 4.2. Premisas fácticas – Hechos probados

De conformidad con el material que obra en el expediente, está acreditado que:

Desde la obtención del status pensional de Martha Graciela Rubiano de Moreno, esto es, desde el 1 de junio de 1998, la entidad demandada le ha venido reajustando su pensión de jubilación conforme al incremento decretado para el salario mínimo legal mensual, en aplicación al artículo 118 del Decreto 1214 de 1990, así:

Así las cosas, para efectos de determinar cuál incremento resulta ser más favorable a los intereses de la parte actora, resulta necesario hacer un cuadro comparativo de los incrementos realizados por la entidad demandada, conforme al incremento del salario mínimo para los años 1998 (fecha de adquisición del status) a 2014 (fecha de la solicitud de la demanda) y el índice de precios al consumidor, así:

| AÑO  | INCREMENTO<br>PENSIÓN<br>DEMANDANTE –<br>ART. 118 DECRETO<br>1214/1990<br>% | INCREMENTO<br>CONFORME AL IPC<br>– AÑO<br>INMEDIATAMENTE<br>ANTERIOR<br>% | DIFERENCIA |
|------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1998 | 18,50                                                                       | 17,68                                                                     | 0,82       |
| 1999 | 16,01                                                                       | 16,70                                                                     | -0,69      |
| 2000 | 9,91                                                                        | 9,23                                                                      | 0,77       |
| 2001 | 9,95                                                                        | 8,75                                                                      | 1,21       |
| 2002 | 8,04                                                                        | 7,65                                                                      | 0,39       |
| 2003 | 7,44                                                                        | 6,99                                                                      | 0,45       |
| 2004 | 7,83                                                                        | 6,49                                                                      | 1,34       |
| 2005 | 6,56                                                                        | 5,50                                                                      | 1,06       |
| 2006 | 6,95                                                                        | 4,85                                                                      | 2,1        |
| 2007 | 6,30                                                                        | 4,48                                                                      | 0,82       |
| 2008 | 6,41                                                                        | 5,69                                                                      | 0,72       |
| 2009 | 7,67                                                                        | 7,67                                                                      | -          |
| 2010 | 3,64                                                                        | 2,00                                                                      | 1,64       |
| 2011 | 4,00                                                                        | 3,17                                                                      | 0,83       |
| 2012 | 5,81                                                                        | 3,73                                                                      | 2,08       |
| 2013 | 4,02                                                                        | 2,44                                                                      | 1,58       |
| 2014 | 4,50                                                                        | 1,94                                                                      | 2,56       |

En atención a lo anterior, solo para el año 1999, el incremento del índice de Precios al Consumidor resultó ser más favorable que el porcentaje incrementado a la demandante en atención al artículo 118 del Decreto 1214 de 1990.

Así las cosas, deberá decretarse la nulidad del acto administrativo y accederse al reconocimiento solicitado, solo en el período que le resulta más favorable a Martha Graciela Rubiano de Moreno, esto es, el correspondiente al año 1999.

Ahora bien, como se puede apreciar, es claro que en la mayoría de los períodos en los que se pretende el incremento de su pensión con fundamento en el IPC, el reajuste que recibió fue superior a este y, por tanto, acceder a este *petitum* implicaría una desmejora de su situación laboral, circunstancia expresamente prohibida por el inciso final del artículo 53 de la constitución política.

Finalmente, se deberán declarar prescritas las diferencias del reajuste pensional que reconozca la juez de conocimiento y causadas con anterioridad al 20 de enero de 2012, por haber acaecido el fenómeno de la prescripción cuatrienal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, cuyo término se cuenta cuatro años hacia atrás desde el momento de presentación de la petición, es decir, desde el 20 de enero de 2016. Sin embargo, el referido reajuste deberá tenerse como base para efectuar la reliquidación de las mesadas devengadas por la demandante con posterioridad.

Doctora:

MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ  
E. S. D.

Asunto: Alegato de conclusión.

RADICADO No.: 25269-3333-002-2016-00405-00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Respetada señora Jueza:

**KAREN PAOLA AMÉZQUITA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.049.215 expedida en Tunja y T.P. 146.038 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, dentro del proceso del epigrafe comparezco ante su Despacho a rendir mis alegaciones finales como sigue:

En primer lugar, debo reiterar y convalidar los argumentos, circunstancias de hecho y de derecho que se encuentran contenidos en el acto administrativo demandado, por cuanto sus fundamentos son ajustados a derecho y, además, porque en casos como el que nos ocupa, los juzgados, tribunales y el H. Consejo de Estado, han sido unánimes en que este tipo de pretensiones no están llamadas a prosperar, toda vez que la Entidad demandada ha sido fiel al cumplimiento de sus obligaciones prestacionales para con su empleados en estricta aplicación de la ley.

Como quiera que la pretensión principal se centre en el REAJUSTE DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL, vale la pena hacer énfasis en algunos elementos de juicio que son básicos y trascendentes para el proceso, así:

1º. Se puede corroborar que el acto administrativo que le concedió la pensión de Jubilación se basó en: Sueldo básico, Subsidio familiar, Prima de Actividad, Prima de servicio, Auxilio de Transporte, Prima de Navidad y Prima de alimentación.

2º. Estas pensiones son reajustadas según el incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual – y es de conocimiento de la parte actora, especialmente, porque está determinado por la ley.

3º. Como quiera que está legalmente probado en la documentación allegada al proceso, que al actual demandante se le otorgó una pensión liquidada acorde con la con la normatividad vigente para el momento, pensión en la cual se le incluyeron todas las bases prestacionales que ya se enunciaron anteriormente y que dicha resolución fue expedida con el lleno de los requisitos y formalidades contempladas en la ley, liquidación que dicho sea de paso, no es comparable al régimen general de pensiones, en el cual las partidas a tenerse en cuenta son marcadamente inferiores, estimo que no le asiste razón al demandante en pretender una reliquidación de su primera mesada pensional – MAXIME QUE NO SUSTENTA EN DERECHO LAS RAZONES LEGALES QUE RESPALDARÍAN SU PETICIÓN, es decir, cuales son los argumentos jurídicos para pretender le sea reajustada su primera mesada pensional, si esta fue liquidada de conformidad con la ley que lo regia, cuya base de liquidación es muy superior a la del régimen general.

El demandante solicita que se declare la nulidad del Acto Administrativo mediante el cual se le negó la reliquidación y reajuste a partir de la primera mesada pensional y, en consecuencia, las mesadas posteriores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 445 de 1998 y la ley 71 de 1988.

Al respecto señora Juez, me permito indicar que los aumentos de la pensión de jubilación de los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional fueron realizados de conformidad con las normas especiales, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1214 de 1990, en su artículo 118 que a continuación se transcribe:

*ARTICULO 118. - Reajuste de pensiones. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y por aportes y las que se otorguen a los beneficios de los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional conforme a este estatuto, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno Nacional el salario mínimo legal mensual.*

**PARAGRAFO. - Este reajuste tendrá vigencia simultanea a la que se fija para el salario mínimo.**

Sobre el particular, es preciso recordar que el personal civil pensionado por parte del Ministerio de Defensa Nacional, pertenece a un régimen especial, establecido desde la misma Constitución Política, este régimen contempla el hecho de que las pensiones por jubilación, invalidez, vejez y por aportes y las que se otorguen a los beneficios de los empleados públicos pagadas deben reajustarse anualmente de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno Nacional el salario mínimo legal mensual.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado, anualmente el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, reajustando con ello las pensiones de jubilación.

Ahora bien, ha de precisarse que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-1336/00 de Octubre 4 de 2000, Magistrado Ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, al estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 445 de 1998 y el Decreto 236 de 1998, señaló:

**"4. Reajustes pensionales anteriores a la Ley 445 de 1998, precisión de jurisprudencia**

*4.1. Como quiera que de la disposición en estudio se desprende claramente que la medida no se dirige a establecer diferencias entre el mismo grupo de pensionados sino a solventar una situación anterior, resulta procedente hacer referencia a los reajustes legales que precedieron a la expedición de la Ley 445 de 1998. Empero, debido a que en la sentencia C-409 de 1994 M.P. Hernando Herrera Vergara, la Corporación ya estudió en forma por demás detenida el tratamiento legal de los reajustes pensionales hasta la expedición de la Ley 100 de 1993 y no es del caso volver sobre lo mismo, resulta pertinente precisar algunos aspectos de dichos reajustes de transcendencia para la decisión que ocupa a la Corte.*

*A partir del 1° de enero de 1976, acorde con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 4ª del mismo año, quienes habían adquirido en el año inmediatamente anterior el derecho a la asignación pensional por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, se hicieron acreedores al reajuste de su mesada pensional en una suma fija igual a la mitad de la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario mínimo legal mensual más alto, más una suma equivalente a la mitad del porcentaje que representó el incremento entre estos dos salarios. En consecuencia, no tuvieron derecho a dicho beneficio las mesadas pensionales por incapacidad permanente parcial, tampoco los beneficiarios de pensiones compartidas e igualmente, al aplicar cada reajuste, debían excluirse de sus beneficios a quienes accedieron a la pensión en los once meses anteriores a la fecha en la cual se había elevado la asignación mínima.*

*De otra parte, como el artículo 2° de la ley en mención dispuso que las mesadas pensionales beneficiadas con el reajuste, decretado por la misma ley, no serían inferiores al salario mínimo legal, a partir de su vigencia los pensionados cubiertos con el beneficio no volvieron a recibir mesadas inferiores al mínimo, sin que hubiese importado, para el efecto, el monto con el cual accedieron al derecho[2].*

*Por el contrario, quienes, con antelación a la vigencia y mientras rigió la Ley 4ª de 1976, adquirieron el derecho a disfrutar de mesada pensional por un valor superior a la asignación mínima, por virtud de los reajustes ordenados en la misma ley, perdieron gradualmente el poder adquisitivo de su mesada pensional, no solo en relación con el incremento de precios al consumidor, que en muchos casos superó el porcentaje elegido para incrementar el salario mínimo, inclusive, sino también en relación con los reajustes decretados para esta asignación.*

Además los beneficiados con pensiones por incapacidad permanente parcial y los acreedores a mesadas pensionales compartidas, solo fueron beneficiados con el reajuste general de pensiones cuando entró a regir la Ley 71 de 1988 -1° de enero de 1989- empero, como esta Ley no previó ningún mecanismo que hiciera a los perjudicados, recuperar el valor adquisitivo de su pensión, sino que los incluyó en la regla general de conformidad con la cual "ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo", los ahora beneficiados con el reajuste tuvieron que conformarse con dicho incremento, aplicado a una mesada pensional que durante doce años había sufrido los rigores de la devaluación sin ningún paliativo.

La Corte sostuvo que el artículo 116 de la Ley 6 de 1992, logró compensar la pérdida del poder adquisitivo de las asignaciones pensionales, empero, debe tenerse en cuenta que esta disposición no benefició a todos los pensionados afectados por el sistema de reajustes vigente hasta el 1° de enero de 1989, sino únicamente a los beneficiarios de pensión de jubilación del sector público nacional, a quienes, a partir del 1° de enero de 1993, les fue incrementada su asignación pensional en un 28% o en un 14%, según que el reconocimiento de su pensión se hubiese producido antes o después del 1° de enero de 1989.

Por lo anterior, las pensiones de jubilación, invalidez, incapacidad permanente parcial y sobrevivientes del sector privado, como también las que tiene a su cargo el Seguro Social, reconocidas antes del 1° de enero de 1989, que no fueron incluidas en el reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 conservan el desequilibrio entre el poder adquisitivo de la mesada pensional inicialmente reconocida y el monto actual. Además, los pensionados del sector público nacional, beneficiados con el reajuste recuperaron algo del poder adquisitivo perdido, mas no todo, porque el 1° de enero de 1992, aquellos que fueron pensionados con una asignación superior al mínimo habían perdido, el 1° de enero de 1988, cerca del 150% del valor adquisitivo de su asignación pensional mensual.

Igualmente, la regla general del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con la cual las pensiones se reajustarán anualmente el 1° de enero, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, y las pensiones cuyo monto mensual fuere igual al salario mínimo legal mensual vigente, de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario, si bien es cierto impide que la situación a que dio lugar la Ley 4ª de 1976 se vuelva a presentar, no permite que las pensiones que perdieron su valor adquisitivo, no solo respecto del IPC, sino en relación con los incrementos que reajustaron la asignación mínima, logren recuperarlo. Precisamente porque readquirir la asignación perdida requiere medidas como las previstas en la ley en estudio, que diseñan un mecanismo dirigido a disminuir la diferencia entre el valor inicial de la pensión y el valor actual de la misma, contabilizada en salarios mínimos de cada época.

Así mismo, nada tiene que ver con el anterior desequilibrio, el incremento ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por cuanto esta medida trató de compensar la pérdida que significó, para quienes accedieron a su asignación pensional con anterioridad al 1° de Enero de 1994, la elevación sufrida en la cotización para salud prevista en la misma ley. Tan claro resulta el destino y propósito de este último incremento que las entidades pagadoras lo descuentan, como parte de la cotización total para salud y lo trasladan a la entidad a la cual está afiliado el pensionado.

4.2. En la sentencia C-409 de 1994 -ya referida- sostuvo la Corporación que los reajustes consagrados en la Ley 71 de 1988 para las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes de los sectores público, oficial semioficial y sector privado fueron más favorables, que aquellos ordenados en la Ley 4ª de 1976. Afirmación que resulta innegable.

Empero, también se dijo que con la expedición de la Ley 71 de 1988 se corrigió el desequilibrio patrimonial causado a los pensionados que vieron incrementadas sus mesadas pensionales en porcentajes inferiores al salario mínimo y, esta afirmación requiere ser precisada puesto que, si bien es cierto que a partir de la expedición de esta ley todas las pensiones se reajustan en el mismo porcentaje, no puede decirse que esta simple unificación fue capaz de restablecer la igualdad que en cuanto al poder adquisitivo de su asignación pensional ha debido ordenar la Ley 4ª de 1976, para todos los pensionados, sin importar el monto diferencial con el cual se accedió al derecho porque al respecto, la Ley 71 de 1988 nada dispuso.

También resulta pertinente precisar lo sostenido por esta Corporación en la sentencia C-409 de 1994 en comento, por cuanto en ella se afirmó que con la expedición del Decreto 2108 de 1992[5] se reglamentó el otorgamiento de los reajustes a los pensionados del sector público nacional, "precisamente en razón de haber sido el grupo de pensionados afectados con la norma pensional (Ley 4ª de 1976) que sobre esta materia estuvo vigente hasta el año de 1988", en razón de que este grupo de pensionados no fue el único, sino uno de los muchos afectados con la medida y tampoco fueron éstos los mas perjudicados, porque.

como se explicó, todos los pensionados que tuvieron derecho a una mesada superior al salario mínimo sufrieron la pérdida parcial del poder adquisitivo de su mesada, con respecto al salario mínimo, empero, los beneficiados con pensiones compartidas y los acreedores a pensiones por incapacidad permanente parcial, se vieron afectados no con la pérdida parcial sino total de dicho poder

Dijo así la sentencia en mención:

*"Por otra parte, como se ha expuesto, si el origen del reconocimiento de la mesada adicional es la de que "ese es el grupo de pensionados que se afectó con la norma de reajuste pensional que estuvo vigente hasta el año de 1988, que modificó la Ley 71", fue ese mismo grupo de pensionados quien también a partir del 1o. de Enero de 1988 al derogarse la Ley 4a. de 1976, comenzó a recibir los reajustes ordenados por la Ley 71 de 1988, a partir del 1o. de Enero de 1989, "con el mismo porcentaje en que se ha incrementado por el gobierno el salario mínimo legal mensual" **con lo cual quedó corregida la situación desfavorable establecida en la Ley 4a. de 1976 que traía consigo unos reajustes pensionales inferiores al incremento del salario mínimo legal mensual que se ordenaban con anterioridad a 1988.***

*Y más aún, cuando en virtud del Decreto 2108 de 1992 emanado del Gobierno Nacional se reajustaron igualmente a partir del 1o. de Enero de 1993, 1994 y 1995, las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional, reconocidas con anterioridad al 1o. de Enero de 1989, que presentaban diferencias con los aumentos de salarios, sin que por otro lado estos reajustes sean incompatibles con los incrementos decretados en desarrollo de la Ley 71 de 1988, **los cuales se otorgaron precisamente en razón de haber sido el grupo de pensionados afectados con la norma pensional (Ley 4a. de 1976) que sobre esta materia estuvo vigente hasta el año de 1988.***

*Corregida esa situación en materia de reajustes, en virtud de las nuevas disposiciones, no hay duda de que en vigencia de la Ley 71 de 1988, los pensionados antiguos quedaron sometidos a un mismo tratamiento en virtud de esta, según la cual, en adelante las pensiones de que trata la misma, serán reajustadas de oficio cada vez y en el mismo porcentaje en que fuera incrementado por el gobierno el salario mínimo legal mensual." -Negrilla fuera del texto-*

*En síntesis, como la anterior jurisprudencia demuestra que esta Corporación consideró que, con la expedición de las Leyes 71 de 1988 y 6ª de 1992, quedó corregida la situación de grave desequilibrio patrimonial ocasionada a los pensionados a raíz de la expedición de la Ley 4ª de 1976, habrá de precisarse que la unificación del porcentaje de reajuste pensional, decretado por la primera no corrigió el desequilibrio causado por ésta y que el reajuste ordenado por el artículo 116 de la Ley 6 de 1992 remedió solo parcialmente el desmedro sufrido por uno de los grupos perjudicados, porque ni siquiera los pensionados del sector público nacional, únicos beneficiados con el reajuste ordenado por esta última, lograron recuperar la pérdida que la susodicha discriminación les ocasionó.*

*En consecuencia no se puede afirmar que "quedó corregida la situación desfavorable establecida en la Ley 4ª de 1976" y menos aún se podría afirmar que la recuperación se dio respecto de los pensionados del sector privado, como tampoco en relación a la situación patrimonial de los pensionados a cargo del Seguro Social y mucho menos sería dable hacer tal afirmación sobre la pensión que devengan quienes tienen derecho a una pensión compartida o respecto de aquellos que accedieron a una asignación pensional mínima por incapacidad permanente parcial, antes del 1º de enero de 1989.*

##### **5. Los cargos contra los incisos segundo y tercero del artículo 1º de la Ley 445 de 1998**

*...Sobre este punto, debe recordarse que la Corte ha sostenido que las pensiones conllevan un principio diferencial fundamentado en las condiciones de desigualdad en que cada uno de los trabajadores accedió al derecho. De tal manera que simplemente porque exista diferencia en el monto de la asignación entre el mismo grupo de pensionados o porque se decreta un reajuste solo para unos, no se podría decir que hay una discriminación en perjuicio de aquellos que reciben un monto inferior, porque el monto pensional depende de los rubros con los cuales cada uno de los beneficiados concurrió durante su actividad laboral a conformar los pasivos pensionales a cargo de los entes obligados a reconocerlas y esta contribución depende, a su vez, del salario devengado y las diferencias de éste, cuando obedecen a las condiciones que rodean la prestación del servicio y a las calidades y desempeño del trabajador, no vulnera sino que desarrollan debidamente los artículos 13, 25 y 53 de la Constitución Política.*

**5.1. El inciso segundo del artículo 1º de la Ley 445 de 1998 dispone que el incremento total decretado, durante los tres años -1999, 2000 y 2001-, será igual al 75% del valor de la diferencia positiva que resulte**

de restar, al momento de entrar en vigencia la ley, del ingreso inicial de la pensión el ingreso actual de la pensión. Y, conforme a la expresión final del inciso segundo ibidem, de no existir diferencia no habrá lugar a incremento.

Ahora bien, al parecer de la Corte, los incisos primero y segundo ibidem no están decretando un reajuste de pensiones a favor de unos pocos, simplemente imponen una operación aritmética dirigida a establecer cuanto deben quienes tienen a su cargo el pago de dicha asignación, para que los obligados reintegren, al menos parcialmente, lo dejado de pagar a aquellos pensionados cuyas mesadas arrojen una diferencia a favor, entre el valor actual de la pensión y el valor inicial de la misma, en términos de salarios mínimos de cada época. En consecuencia las pensiones que sometidas a dicha valoración no denoten diferencia no tienen derecho al incremento, porque, por este concepto, nada se les debe y por ende, excluirlas de la medida no resulta inconstitucional.

**5.2.** Los incisos primero y segundo del artículo 1° de la Ley 445 1998, además de establecer la obligación de pagar, únicamente a quienes se les debe, limitan el monto de la obligación de dos maneras: por una parte, no se puede acceder sino al 75% de la diferencia positiva que resulte de restar del ingreso inicial el ingreso actual de la pensión y, por la otra, el incremento no puede ser superior a dos salarios mínimos.

Ahora bien, un reajuste del 75% no alcanza a compensar la pérdida sufrida por quienes con el paso de los años han visto aminorar el poder adquisitivo de su pensión, tampoco compensa el desmedro patrimonial de aquellos que tendrían el derecho a percibir una asignación acorde con el valor de sus aportes, de haberse previsto un tratamiento equitativo en los reajustes pensionales, empero resulta razonable que, con miras a cobijar con la medida a todos los afectados, se les compense, al menos parcialmente. Porque tal como lo ha sostenido la Corporación, la Constitución Política ordena los reajustes pensionales y al Congreso Nacional corresponde decretarlos atendiendo, como en la disposición que nos ocupa, las circunstancias especiales que justifican la prestación, para cobijar a todos los que se hagan acreedores a la medida, sin descuidar la viabilidad económica de las obligaciones impuestas.

Así las cosas, aunque el porcentaje decretado no compensa totalmente la pérdida sufrida, cuando menos la mitiga, disminuyendo la diferencia que, en razón de los reajustes pensionales, se presenta entre aquellos pensionados que accedieron al derecho a la asignación pensional antes y aquellos que lo adquirieron después de 1988, porque unos y otros aportaron al sistema acorde a sus ingresos, de conformidad con las previsiones legales vigentes a tiempo del aporte, empero los primeros han sufrido en mayor grado la pérdida del poder adquisitivo de su asignación pensional.

**5.3.** Para concluir, la Corporación considera que no le asiste razón al actor al formular su cargo, porque en aras de la protección constitucional especial establecida para aquellas personas que por su debilidad económica requieren la especial protección del Estado -Art. 13 C.P.-, no es dable exigir que siempre que se ordene una prestación, sin consideración de las premisas que la justifican, se decrete igual prebenda para beneficiar a los económicamente más necesitados, porque no son éstos, sino todas las personas residentes en Colombia las que tienen derecho a exigir del Estado la protección de sus derechos -Art. 2° C.P.-. Y el ente estatal debe permanecer vigilante de los derechos de los pensionados, sin distinción de su capacidad económica, debido a que integran uno de los grupos sometidos a su especial protección, de conformidad con sendos artículos de la Constitución Política - Arts 13, 46, 47, 48 y 53 C.P.- y pactos internacionales de obligatorio cumplimiento que reivindican sus derechos."

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de febrero 10 de 2011, Consejero Ponente Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Rad. 25000-23-25-000-2003-09129-02(0988-09), estableció:

"La consagración de los mecanismos legales para mantener el poder adquisitivo de los recursos destinados a las pensiones así como su reajuste y pago oportuno, forman parte del derecho fundamental a la seguridad social. Así lo establece el último inciso del artículo 48 de la Constitución Política, cuando ordena al Legislador definir los mecanismos para que los recursos destinados al pago de pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, y en idéntico sentido se pronuncia en el artículo 53, al disponer como principio mínimo fundamental el derecho al pago de las pensiones y el reajuste periódico de las mismas.

Justamente, uno de los medios creados por el Congreso para cumplir el mandato constitucional se encuentra consagrado en la Ley 445 de 1998, vigente desde junio 17 del mismo año, en la que dispuso unos incrementos especiales en las mesadas de la siguiente forma:

**"Artículo 1. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1o. de enero de los años 1999, 2000 y 2001.**  
(Destacado por la Sala)

Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente.

El incremento total durante los tres años será igual al 75% del valor de la diferencia positiva, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del ingreso inicial de pensión, el ingreso actual de pensión.

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1. Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2. Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3. El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresada en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año.

A la luz de este articulado, la Sala deberá establecer si el demandante tiene derecho al reajuste solicitado. Para tal efecto es necesario realizar las siguientes precisiones:

A través de la Ley 445 de 1.998, el Congreso de la República reconoció tres incrementos para las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del **sector público nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional**, liquidados en las fechas 1° de enero de 1.999, 2.000 y 2.001, en los términos previstos en la misma ley.

En la exposición de motivos del proyecto de ley presentado al Congreso, el Gobierno Nacional precisó que con ella se busca mejorar, dentro del marco de las posibilidades presupuestales, la situación de aquellos pensionados cuyos ingresos actuales presentan una diferencia en relación con el valor de su mesada inicial, situación que va en detrimento de sus derechos fundamentales.

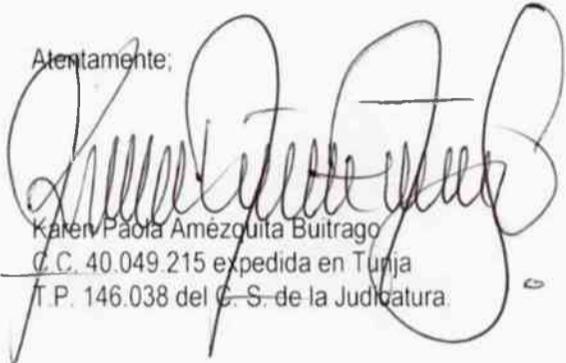
Para adoptar la medida, se tuvieron en cuenta diferentes criterios selectivos, tales como 1) la capacidad financiera en el presupuesto nacional, 2) la condición del Estado como garante de las pensiones del ISS, 3) la imposibilidad de alterar las condiciones operativas de las empresas públicas o privadas que tienen a su cargo el pago de las pensiones y 4) el principio constitucional de la autonomía de los entes territoriales, que le impide a la Nación interferir en los asuntos locales, particularmente en el manejo de su presupuesto."

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso No. 483, 20 de noviembre de 1997.

## CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito al señora Juez se nieguen las súplicas de la demanda, toda vez que, conforme los criterios constitucionales y legales que sobre el tema del reajuste de la primera mesada pensional se han plasmado en este escrito, se evidencia que no le asiste derecho al demandante para acceder al beneficio contemplado en el artículo 1º de la Ley 445 de 1998, por cuanto no se configuran ninguna de las hipótesis previstas en dicha normatividad y, de otra parte, por cuanto su pensión de jubilación es reajustada de oficio, conforme con los decretos expedidos cada año por el Gobierno Nacional.

Atentamente;



Karen Paola Amézquita Buitrago  
C.C. 40.049.215 expedida en Tunja  
T.P. 146.038 del C. S. de la Judicatura.



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20182511335423**: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEMPP-CEDE11-DIDEF-38.10

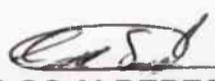
Bogotá, D.C., 10 de Marzo de 2018

Señor:  
JUEZ 2 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)  
E. S. D.

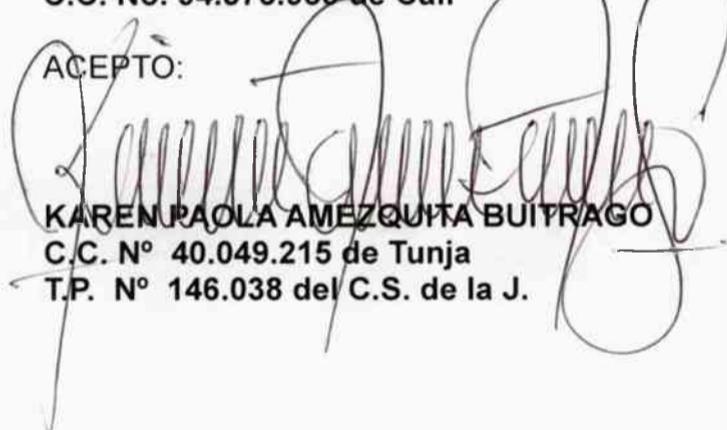
PROCESO No. 25269333300220160040500.  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

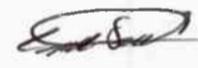
**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de Junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **KAREN PAOLA AMÉZQUITA BUITRAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **40.049.215 de Tunja**, y Tarjeta Profesional No. **146.038** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

  
**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**  
C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

  
**KAREN PAOLA AMÉZQUITA BUITRAGO**  
C.C. N° 40.049.215 de Tunja  
T.P. N° 146.038 del C.S. de la J.

  
Bogotá, D.C. 22 MAR 2018  
Presentado personalmente por el signatario  
Carlos A. Saboya  
Quien se identifico con la C.C. No. 94.375.953  
de Cali huella  
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.  
  
**SECRETARIA**  
**SECRETARIA**  
AL SUPERIOR MILITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

**2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCIÓN | DELEGATARIO                                          |
|--------------|--------------|------------------------------------------------------|
| Amazonia     | Leticia      | Comandante Departamento de Policía Amazonas          |
| Antioquia    | Medellin     | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá |
|              |              | Comandante Departamento de Policía Antioquia         |
|              | Cúcuta       | Comandante Departamento de Policía Orinoquía         |

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                 |             |                                                    |
|-----------------|-------------|----------------------------------------------------|
| Palmira         | Moravia     | Comandante Departamento de Policía Palmira         |
| Quindío         | Armenia     | Comandante Departamento de Policía Quindío         |
| Risaralda       | Pereira     | Comandante Departamento de Policía Risaralda       |
| San Andrés      | San Andrés  | Comandante Departamento de Policía San Andrés      |
| Santafé         | Bucaramanga | Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga    |
|                 |             | Comandante Departamento de Policía Santafé         |
|                 | San Gil     | Comandante Departamento de Policía San Gil         |
|                 | Guacarán    | Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio |
| Sucre           | Simacota    | Comandante Departamento de Policía Sucre           |
| Valdelia        | Itagüé      | Comandante Departamento de Policía Córdoba         |
| Valle del Cauca | Unif        | Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali  |
|                 |             | Comandante Departamento de Policía Valle           |
|                 | Buga        | Comandante Departamento de Policía Valle           |
|                 | Bogotá      |                                                    |
|                 | Cartago     |                                                    |

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de Julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

*Luis C. Villegas Echeverri*  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |                       |                                                       |
|--------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| Arauca             | Arauca                | Comandante Departamento de Policía Arauca             |
| Atlántico          | Barranquilla          | Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla      |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico          |
| Bolívar            | Cartagena             | Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias  |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar            |
| Bolívar            | Funza                 | Comandante Departamento de Policía Bolívar            |
|                    | Santa Rosa de Viterbo |                                                       |
| Caldas             | Manizales             | Comandante Departamento de Policía Caldas             |
| Cauca              | Dabaiba               | Comandante Departamento de Policía Cauca              |
| Cesar              | Yupit                 | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Córdoba            | Popayán               | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Cesar              | Valledupar            | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Cesar              | Quibdo                | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Córdoba            | Montería              | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Cundinamarca       | Rivacha               | Comandante Departamento de Policía Cundinamarca       |
| Huila              | Neiva                 | Comandante Departamento de Policía Huila              |
| Magdalena          | Santa Marta           | Comandante Departamento de Policía Magdalena          |
| Meta               | Villavicencio         | Comandante Departamento de Policía Meta               |
| Nariño             | Pasto                 | Comandante Departamento de Policía Nariño             |
| Norte de Santander | Cúcuta                | Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta         |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
|                    | Pitalito              | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

## ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. **0001-13** FECHA **8 de Enero de 2013**

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía No **94.375.953**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO (A)** mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**LUIS MANUEL NEIRA NUNEZ**  
Secretario General

No. 0000084

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94 375 953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

**ARTICULO 2º.** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vg. Dd. Dirección Administrativa  
Vg. Bc. Coordinadora Grupo Talento Humano  
Vg. Jc. Secretaría Pinzón

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC, 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

24 DIC. 2012

0000086

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 158 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 . J DE 2012 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

**ARTICULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlos directamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

#### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

#### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Anciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCION | DELEGATARIO                                          |
|--------------|--------------|------------------------------------------------------|
| Arauca       | Leticia      | Comandante Departamento de Policía Arauca            |
| Ambuio       | Medellin     | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá |
|              |              | Comandante Departamento de Policía Antioquia         |
|              | Trujillo     | Comandante Departamento de Policía Trujillo          |

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                 |                 |                                                    |
|-----------------|-----------------|----------------------------------------------------|
| Palmira         | Musca           | Comandante Departamento de Policía Palmira         |
| Quindío         | Armenia         | Comandante Departamento de Policía Quindío         |
| Rizalville      | Perera          | Comandante Departamento de Policía Risalville      |
| San Andrés      | San Andrés      | Comandante Departamento de Policía San Andrés      |
| Santafé         | Floridablanca   | Comandante Policía Metropolitana de Floridablanca  |
|                 |                 | Comandante Departamento de Policía Santafé         |
|                 | San Gil         | Comandante Departamento de Policía Santafé         |
|                 | Barrancabermeja | Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio |
| Sucre           | Siracacha       | Comandante Departamento de Policía Sucre           |
| Tolima          | Bogotá          | Comandante Departamento de Policía Tolima          |
| Valle del Cauca | Cali            | Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali  |
|                 |                 | Comandante Departamento de Policía Valle           |
|                 | Buga            | Comandante Departamento de Policía Valle           |
|                 | Buenaventura    |                                                    |
|                 | Cartago         |                                                    |

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de Julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

*Luis C. Villegas Echeverri*  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

*[Handwritten mark]*

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |                       |                                                       |
|--------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| Arauca             | Arauca                | Comandante Departamento de Policía Arauca             |
| Atlántico          | Barranquilla          | Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla      |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico          |
| Bogotá             | Cotaquena             | Comandante Policía Metropolitana Cotaquena de Indios  |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar            |
| Bolívar            | Funza                 | Comandante Departamento de Policía Bolívar            |
|                    | Santa Rosa de Viterbo |                                                       |
| Caldas             | Manizales             | Comandante Departamento de Policía Caldas             |
| Cauca              | Dibucena              | Comandante Departamento de Policía Cauca              |
| Cesar              | Nepel                 | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Córdoba            | Pepasan               | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Cundinamarca       | Valledupar            | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Cúcuta             | Quibdó                | Comandante Departamento de Policía Cúcuta             |
| Cundinamarca       | Montería              | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Cundinamarca       | Risobuena             | Comandante Departamento de Policía Cúcuta             |
| Huila              | Barro                 | Comandante Departamento de Policía Huila              |
| Magdalena          | Santa Marta           | Comandante Departamento de Policía Magdalena          |
| Meta               | Villavicencio         | Comandante Departamento de Policía Meta               |
| Nariño             | Pasto                 | Comandante Departamento de Policía Nariño             |
| Norte de Santander | Cúcuta                | Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta            |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
|                    | Patriotas             | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

## ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001 -13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política:

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Poseionado

LUIS MANUEL NEIRA NUNEZ  
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8597 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GÓNZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94 375 953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vo. Bo. Directora Administrativa  
Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano  
Proyecto: S&S/HRM/PIN/DO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y coherencia en la gestión litigiosa.

Que el artículo 158 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiera el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Consultarse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

| Ciudad de ubicación del Despacho Contencioso Administrativo | Judicial Departamento | Delegatario                                                              |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Medellín                                                    | Antioquia             | Comandante Cuarta Brigada                                                |
| Arauca                                                      | Arauca                | Comandante Brigada Dieciocho                                             |
| Barranquilla                                                | Atlántico             | Comandante Segunda Brigada                                               |
| Barrancabermeja                                             | Santander del Sur     | Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada    |
| Cartagena                                                   | Bolívar               | Comandante Fuerza Naval del Caribe                                       |
| Tunja                                                       | Boyacá                | Comandante Primera Brigada                                               |
| Buenaventura                                                | Valle del Cauca       | Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2                  |
| Buga                                                        | Valle del Cauca       | Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palaco                 |
| Manizales                                                   | Caldas                | Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"                      |
| Florencia                                                   | Caquetá               | Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional                  |
| Popayán                                                     | Cauca                 | Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"              |
| Montería                                                    | Córdoba               | Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional                  |
| Yopal                                                       | Casanare              | Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional                    |
| Valledupar                                                  | Cesar                 | Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"                        |
| Quibdó                                                      | Choco                 | Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"      |
| Riohacha                                                    | Riohacha              | Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"           |
| Huila                                                       | Neiva                 | Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional                          |
| Leticia                                                     | Amazonas              | Comandante Brigada de Selva No.28 del Ejército Nacional.                 |
| Santa Marta                                                 | Magdalena             | Comandante Primera División del Ejército Nacional.                       |
| Villavicencio                                               | Meta                  | Jefe Estado Mayor de la Cuarta División                                  |
| Mocoa                                                       | Putumayo              | Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional                           |
| Cúcuta                                                      | Norte de Santander    | Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Homógenes Maza" |
| Pasto                                                       | Nariño                | Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"              |
| Pamplona                                                    | Norte de Santander    | Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.                   |
| Armenia                                                     | Quindío               | Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.                         |

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

|                               |                 |                                                                    |
|-------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|
| Pereira                       | Risaralda       | Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"                |
| San Gil                       | Santander       | Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán. |
| Bucaramanga                   | Santander       | Comandante Segunda División del Ejército Nacional.                 |
| San Andrés                    | San Andrés      | Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia             |
| Santa Rosa de Viterbo         | Boyacá          | Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.                  |
| Sincelejo                     | Sucre           | Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina                 |
| Ibagué                        | Tolima          | Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional                     |
| Turbo                         | Antioquia       | Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.         |
| Cali                          | Valle del Cauca | Comandante Tercera División del Ejército Nacional                  |
| Zipaquirá-Facatativá-Girardot | Cundinamarca    | Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional     |

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

#### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

BA

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
- 4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- 5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
- 6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
- 7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
- 8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
- 9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
- 10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
- 11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
- 12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.
- 13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
- 14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
- 15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

**ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

- No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.
- No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

35

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Prisional, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 27 de agosto de 2018.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

El término para alegar de conclusión se encuentra vencido, la parte demandada y el Ministerio Público presentaron en tiempo sus alegaciones finales, el demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Atentamente,



**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 2016-00405  
**Demandante:** Martha Graciela Rubiano de Moreno  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

**MEJOR PROVEER**

Siendo la oportunidad para decidir de fondo, el Despacho advierte que con la demanda se aportó Resolución No. 001320 de 23 de junio de 1998 (fl. 10), por medio de la cual y según el demandante, se reconoció la pensión de jubilación de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, no obstante, el Despacho da cuenta que dicho acto administrativo pertenece al reconocimiento de pensional de la señora Luz Stella Nieto Nieto quien no figura como parte dentro del presente asunto; de la misma manera fue aportado el mismo acto administrativo por la parte demandada dentro de los antecedentes administrativos (fl. 47).

En ese orden, es del caso y para mejor proveer, ordenar oficiar al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa para que allegue el acto administrativo por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.552.253, esto con el fin de resolver de fondo el asunto y evitar una sentencia inhibitoria.

Para el efecto, se advierte que lo relacionado con las sentencias inhibitorias fue estudiado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666/96, en donde se indicó que en lo relativo a providencias judiciales, se denominan así a:

partir del recibido de la comunicación, alleguen con destino a este proceso el acto administrativo por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.552.253.

**SEGUNDO.** Una vez recibida la documental, por Secretaría córrase traslado del medio de prueba para garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes.

**TERCERO.** Surtido el traslado del medio de prueba, por Secretaría y sin que se haga turno, ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para decidir de manera inmediata el fondo del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JULIETH JULIO BARRA**  
**JUEZ**

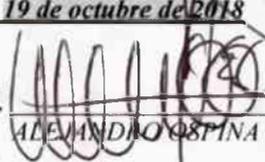
ORAH

República de Colombia  
Rama judicial del poder público



Juzgado Segundo Administrativo Oral  
del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
Nº 40 DE HOY: 19 de octubre de 2018

EL SECRETARIO,   
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**





JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 6 de noviembre de 2018

REF. Oficio N°. **2018-1448**

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
**Coordinadora del Grupo Prestaciones Sociales**  
 Ministerio de Defensa Nacional  
 Carrera 13 N°. 27 – 00 Locales 12 y 13 / Edificio Bochica / Centro Internacional  
 Bogotá – D.C

**Expediente:** 2526 9333 3002 2016 00405 00  
**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 18 de octubre de 2018, se le requiere para que en el término improrrogable de **DIEZ (10)** días contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia el **acto administrativo** por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.552.253.

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO.**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
 Secretario



*Recibido  
 Karen Rubio  
 Apoderada MDN  
 Karen Rubio  
 6/11/18*

Elaboro E.D.U.

A la señora:

**JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA DE FACATATIVÁ**

**E. S. D.**



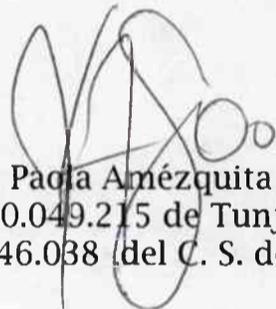
**REF. CONSTANCIA DE TRÁMITE PROBATORIO**

|                          |                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>25307-33-40-003-2016 -00405-00</b>          |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> |

Respetado doctor:

Allego en dos (2) folios constancia de trámite probatorio del requerimiento efectuado dentro del proceso de la referencia, radicado ante el Suboficial de Gestión Probatoria de la Dirección de Defensa Jurídica Integral de la que hago parte, el pasado 19 de noviembre de 2018.

Lo anterior para su conocimiento.



Karen Paola Amézquita Buitrago  
C.C. 40.049.215 de Tunja  
T.P. 146.038 del C. S. de la Judicatura

4/12/2018

Correo - Notificaciones.Facatativa@mindefensa.gov.co

RV: SOLICITUD APOYO PROBATORIO PROCESO 2016-00405 MARTHA GRACIELA RUBIANO

### Notificaciones Facatativa

lun 19/11/2018 5:08 p.m.

Para: fredy.moreno@buzonejercito.mil.co <fredy.moreno@buzonejercito.mil.co>;

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

NuevoDocumento 2018-11-19 16.41.46.pdf;

Buenas tardes Cabo Moreno:

Solicito comedidamente su colaboración en el sentido de gestionar o redireccionar la prueba pedida en el REQUERIMIENTO adjunto.

Agradezco su colaboración;

Karen Paola Amézquita Buitrago  
Sede Facatativa

---

**De:** Karen Paola Amézquita Buitrago <karenamta@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de noviembre de 2018 4:42 p. m.

**Para:** Notificaciones Facatativa

**Asunto:** NuevoDocumento 2018-11-19 16.41.46

Enviado desde mi Huawei de Claro.



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 6 de noviembre de 2018

REF. Oficio N° 2018-1448

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora del Grupo Prestaciones Sociales  
Ministerio de Defensa Nacional  
Carrera 13 N° 27 – 00 Locales 12 y 13 / Edificio Bochica / Centro Internacional  
Bogotá – D.C

Expediente: 2526 9333 3002 2016 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 18 de octubre de 2018, se le requiere para que en el término improrrogable de DIEZ (10) días contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia el **acto administrativo** por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.552.253.

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO.**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

## INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 15 de enero de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que vencido el término de la providencia que precede la parte requerida mediante oficio N° 2018-1448 no dio cumplimiento.

Sírvase proveer.

Atentamente,



ALEJANDRO OSPINA CUEVAS  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede.

Se ordena por Secretaría, reiterar el oficio No. 2018-1448 del 6 de noviembre de 2018, dirigido a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional (fl. 49 C. 1), advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este Despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C. G. P numeral 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mariela Molina Garzón*  
**MARIELA MOLINA GARZÓN**  
JUEZ

APBE

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 6  
DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2019  
EL SECRETARIO, *[Firma]*



Nº 174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 13 de marzo de 2019

FRANCISCA  
13 MAR. 2019

Doctora  
**LINA MARIA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora del Grupo Prestaciones Sociales  
Ministerio de Defensa Nacional  
Carrera 13 N°. 27 – 00 Locales 12 y 13 / Edificio Bochica / Centro Internacional  
Bogotá – D.C

REF. OFICIO 2019-0134

Expediente: 2526 9333 3002 2016 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

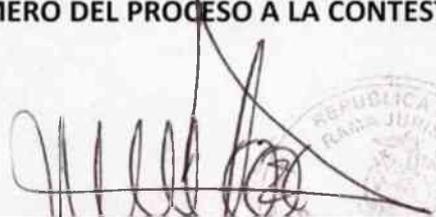
## **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto dictado en audiencia de pruebas de fecha 7 de marzo de 2019 y como quiera que hasta la fecha no hemos recibido respuesta del oficio N°. 2018-1448 de fecha 6 de noviembre de 2018, se dispuso **reiterar por primera vez** esa solicitud, para que allegue con destino al proceso de la referencia, **ACTO ADMINISTRATIVO** por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.552.253.

*Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C.G.P. numeral 3).*

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO.**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
SECRETARIO

Anexamos copia del Oficio N°. 2018-1448 de fecha 6 de noviembre de 2018 en cinco (5) Folios.

ELABORO E.D.U.

Calle 7 N° 2 - 36 Piso 3  
Teléfono 8 90 59 06



Señor (a)  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA  
E S D**



PROCESO N° 25269333300220160040500  
ACTOR: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ,** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **SORANGEL ROA DUARTE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52811910 expedida en BOGOTÁ, con Tarjeta Profesional No. 206755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ  
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga**

**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR**  
27 MAR 2019

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Presentado personalmente por el signatario  
Sonia Clemencia U. R.  
Cuius se identifica con la C.C. No. 37829709  
de Bucaramanga  
y manifiesto que la firma que aparece es  
la misma que usó en todos sus actos  
públicos y privados.

ACEPTO:

**SORANGEL ROA DUARTE  
C. C. 52811910  
T. P. 206755 del C. S. J.  
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional**

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0071-18 FECHA 8 de octubre de 2018

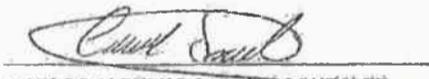
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al *DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)*, la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue ENCARGADA, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Firma del Posicionado

  
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
Secretario General (E)

2  
Nº 117



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA  
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

**INES DEL ROCÍO HURTADO BUITRAGO**  
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos hechos se dará en otros términos y periodo si aplica la legislación especial de los distintos tipos de relaciones.

**ELABORÓ: SS.MONTAÑA GONZALEZ NESTOR**  
Suboficial Grupo Talento Humano  
Carrera 54 No. 26-37 Cali  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018  
( 03 OCT 2018 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondieran al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que exista Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

**ARTÍCULO 2.** La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

**ARTÍCULO 3.** Comunicará a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vc. No. Secretario General 14  
Vc. No. Dirección Administrativa  
Vc. No. Coordinadora Grupo Talento Humano

4  
Nº 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para condonar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 párrafo de la Ley 409 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4401 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

**2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un Informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia o la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al Interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCION | DELEGATARIO                                           |
|--------------|--------------|-------------------------------------------------------|
| Amazonas     | Leticia      | Comandante Departamento de Policía Amazonas.          |
| Antioquia    | Medellin     | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. |
|              |              | Comandante Departamento de Policía Antioquia.         |
|              | Urbá         | Comandante Departamento de Policía Urbá.              |

29

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |                       |                                                        |
|--------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|
| Arauca             | Arauca                | Comandante Departamento de Policía Arauca.             |
| Atlántico          | Baranquilla           | Comandante Policía Metropolitana de Baranquilla.       |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico.          |
| Bolívar            | Cartagena             | Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.  |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar.            |
| Buena Vista        | Tunja                 | Comandante Departamento de Policía Boyacá.             |
|                    | Santa Rosa de Viterbo |                                                        |
| Caldas             | Manizales             | Comandante Departamento de Policía Caldas.             |
| Cauca              | Neoca                 | Comandante Departamento de Policía Cauca.              |
| Cesar              | Valledupar            | Comandante Departamento de Policía Cesar.              |
| Chocó              | Quibdó                | Comandante Departamento de Policía Chocó.              |
| Córdoba            | Montería              | Comandante Departamento de Policía Córdoba.            |
| Cundinamarca       | Riohacha              | Comandante Departamento de Policía Guajira.            |
| Huila              | Neiva                 | Comandante Departamento de Policía Huila.              |
| Magdalena          | Santa Marta           | Comandante Departamento de Policía Magdalena.          |
| Meta               | Villavicencio         | Comandante Departamento de Policía Meta.               |
| Nariño             | Pasto                 | Comandante Departamento de Policía Nariño.             |
| Norte de Santander | Cúcuta                | Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.            |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander. |
|                    | Pamplona              | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander. |

49

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tienen capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 . JE DE 2012 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

**RESUELVE**

**CAPITULO PRIMERO**

**DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de Inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarias directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

|                                 |                 |                                                                    |
|---------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|
| Pereira                         | Risaralda       | Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"                |
| San Gil                         | Santander       | Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán. |
| Bucaramanga                     | Santander       | Comandante Segunda División del Ejército Nacional.                 |
| San Andrés                      | San Andrés      | Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia             |
| Santa Rosa de Viterbo           | Boyacá          | Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.                  |
| Sincetajo                       | Sucre           | Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina                 |
| Ibagué                          | Tolima          | Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional                     |
| Turbo                           | Antioquia       | Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.         |
| Calli                           | Valle del Cauca | Comandante Tercera División del Ejército Nacional                  |
| Zipacra-<br>Facatativá-Girardot | Cundinamarca    | Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional     |

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que surtan ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

#### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.
13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 002947-9  
C.G. 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

1388 28/03  
ELA DE MARI

Nº 133

La seguridad es de todos  
Mindefensa

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - MINISTERIO DE  
DEFENSA - RCD  
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 25  
PUERTA 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321199  
Envío: RA108796512CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ALEJANDRO SOPINA CUEVAS  
Dirección: CRR 7 2 36 PISO 3  
Ciudad: FACATATIVA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal:  
Fecha Pre-A:  
16/04/2019 10  
Min. Transporte y  
Min. IC. Han. Motor

OFI19-25759 MDNSGDAGPSAP  
Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019 15:15

2 AS 9/12  
22 ABR 2019

Secretario  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá  
Carrera 7 N° 2-36 Piso 3  
Facatativá Cundinamarca

2019 13:53:27  
O ENRI

Respuesta Oficio N° 2019-0134  
Expediente: 2526-9333-3002-2016-00405-00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO  
Demandados: Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
Registro No: **EXT19-29707**

En atención a requerimiento, recibido en este Grupo el 18 de febrero del 2019, bajo radicado N°EXT19-29707, donde solicita copia del acto administrativo por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO, este Grupo en lo que es de nuestra competencia y en virtud del art 21 de la ley 1755 del 2015, le informa:

Que su requerimiento, se remitió por competencia al Coordinador Archivo General de este Ministerio, para que se otorgue respuesta de fondo, toda vez que la documentación solicitada se encuentra bajo la guarda y custodia de mencionado Grupo.

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido.

Anexo 1 folio oficio de traslado

Atentamente;

Elaboro SS. HERRERA  
Reviso PD ADRIANA CRUZ

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo



Identificador : tuAP aHS1 qHUs xT82 ligc YFmC YVka=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI19-25761 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019 15:16

Señor Coronel.

**NELSON ENRIQUE CHACÓN MORALES**

Coordinador Archivo General.

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 31 No. 13-30 Barrio Pensilvania

Bogotá

Expediente: 2526-9333-3002-2016-00405-00

Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO

Demandados: Nación-Ministerio de Defensa Nacional

Asunto: Traslado Por Competencia

Registro No. **EXT19-29707**

Con toda atención y en virtud del artículo 21 de la ley 1755 del 2015, me permito remitir por competencia en 6 folios, requerimiento suscrito por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, donde solicita copia del acto administrativo por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación a la señor MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO, recibido en este Grupo el 18 de marzo del 2019, bajo radicado N° EXT19-29707.

Lo anterior por ser asunto de su competencia, se solicita a quien le corresponda dar respuesta de fondo al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, de acuerdo a los principios de eficacia y celeridad que caracterizan las actuaciones administrativas.

Anexo 06 folio.

Atentamente;

Elaboro SS. HERRERA  
Reviso PD ADRIANA CRUZ

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



Identificador : eNAI okg9 8zJ4 bqis qqID dvFp XrE=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

122 ABR 2019  
27542  
135

No. OFI19-31417 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019 15:20

Señor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**

Secretario, Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial

Calle 7 N° 2 – 36 Piso 3

Facatativá – Cundinamarca

**Oficio N° 2019-0134**

Expediente: 2526 9333 3002 2016 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención y en respuesta a su solicitud allegada a esta dependencia el día 01/04/2019, esta coordinación se permite enviar copia de la resolución de pensión N°3223/1990 a nombre de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**.

Lo anterior en (01) folio.

Elaboro: SV. NELSON PEÑA  
HI: 232604  
Caja: 8088  
Conse: 87043

Reviso: JAMES AVILA

Ext19-36290

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : JAVIER RANDAL SUAREZ GALINDO  
Capitan Coordinador Grupo Archivo General (E)



## RESOLUCION NUMERO 3223 DE 19

(24 ABR. 1990)

Por la cual se sustituye una pensión, con fundamento en el expediente MDN No. 5132 de 1989.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA  
en ejercicio de las facultades que le confiere  
la Resolución No. 7003 de 1989, y

## C O N S I D E R A N D O :

Que el señor FRANCISCO MORENO, actuando en nombre propio en su condición de cónyuge sobreviviente del ex-Adjunto Intendente, CARMEN RUBIANO DE MORENO, Código No. 6278697, solicita la sustitución de la pensión de jubilación que venía percibiendo la citada funcionaria.

Que este Ministerio mediante Resolución No. 484 de fecha 7 de marzo de 1983, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora CARMEN RUBIANO DE MORENO, una pensión mensual de jubilación, a partir del 10. de julio de 1982.

Que según registro civil de defunción obrante a folio 2, la señora CARMEN RUBIANO DE MORENO, falleció el 28 de septiembre de 1989.

Que el peticionario se halla comprendido dentro del orden preferencial de beneficiarios consagrado en el Artículo 118 del Decreto No. 2247 de 1984, teniendo por consiguiente derecho a la sustitución de la pensión que percibía la de cujus, a partir del 28 de septiembre de 1989.

Que según constancia obrante a folio 8, expedida por la Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales, en la cuenta de Acreedores Varios de la Pagaduría Principal del Ministerio de Defensa, se halla la suma de \$76.163.34, correspondiente a la pensión de los meses de septiembre y octubre de 1989, la cual se pagará al mismo beneficiario mediante la presentación de una copia de esta resolución.

## R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar por la Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales, a favor del señor FRANCISCO MORENO, C.C. No. 318.837, una pensión mensual de beneficiarios en cuantía de CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 35/100 (\$40.528.35), a partir del 10. noviembre de 1989, la cual se reajustará anualmente de conformidad como lo ordena la Ley.

ARTICULO 2o.- La suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 34/100 (\$76.163.34), que se halla en la Cuenta de Acreedores Varios de la Contaduría Principal del Ministerio de Defensa se entregará al mismo beneficiario, mediante la presentación de una copia de esta resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 3o.- La pensión de beneficiarios reconocida en la presente, se extinguirá por las causales de ley, de oficio, a través de la Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

## INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 25 de junio de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que vencido el término de la providencia que precede la entidad requerida mediante oficio N° 2019-00134 no dio cumplimiento.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS  
SECRETARIO

Nº 138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) junio de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho por el no cumplimiento al Oficio No. 2019-00134.

El Capitán Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa dio respuesta al oficio No. 2019-0134, en la cual allegó copia simple de la Resolución de pensión No. 3223 de 1990 a nombre de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno visible a folio 135 a 136 del expediente.

Sin embargo, el Despacho observa que la Resolución No. 3223 de 1990 no corresponde a la resolución mediante el cual se reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a la señora Rubiano de Moreno, toda vez quien aparece a favor es el señor Francisco Moreno como cónyuge sobreviviente, y este no figura como parte dentro del presente proceso.

Razón por la cual se requerirá nuevamente para que se allegue la documental solicitada, esto es, la resolución de reconocimiento pensional de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno.

Razón por la cual, El Despacho

**RESUELVE**

**ÚNICO.- POR SECRETARÍA** ofíciase al Capitán Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual se reconoció pensión de jubilación de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**. Identificada con cédula de ciudadanía No, **20.552.253**, para lo cual se le concede el termino de diez (10) contados al recibo de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**MARLA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

APBE

|                                                                                   |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <i>República de Colombia</i>                                                      |                           |
| <i>Rama judicial del poder público</i>                                            |                           |
| <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá</i> |                           |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 25                                     |                           |
| DE HOY                                                                            | 28 DE JUNIO DE 2019       |
| EL SECRETARIO,                                                                    | <i>[Firma manuscrita]</i> |





FRANQUEO  
05 JUL 2019  
Nº 139

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 5 de julio de 2019

REF. Oficio N° 2019-430

Capital

**JAVIER RANDAL SUAREZ GALINDO**

**Coordinador del Grupo Archivo General (E)**

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 N°. 26 – 25 CAN

Bogotá – D.C

Expediente: 2526 9333 3002 2018 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en **auto** de fecha **27 de junio de 2019**, se le requiere para que en el término improrrogable de **diez (10) días** contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia **COPIA** del **acto administrativo** por medio del cual se reconoció pensión de jubilación de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°. **20.552.253**.

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario





JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 2 de agosto de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 **2016 00405 00**  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que vencido el término de la providencia que precede la parte requerida mediante oficio N° 2019-430 no dio cumplimiento.

Sírvase proveer.

Atentamente,



**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

Nº 141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede.

Se ordena por Secretaría, reiterar el oficio No. 2019-430 del 5 de julio de 2019, dirigido al Cordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa (fl. 108 C. Ppal), advirtiéndole que es su deber colaborar con la administración de justicia, en consecuencia cumpla con lo requerido por este Despacho y de respuesta sin dilación alguna, so pena que incurra en desacato a decisión judicial (artículo 44 del C. G. P numeral 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

LCCF

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 31  
DE HOY 9 DE AGOSTO DE 2019  
EL SECRETARIO,





Identificador : DjiW RrM5 X18j qEqU JqgS uw1q 2FY=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



Nº 142  
10 9 400  
RECIBIDO  
SAS

No. OFI19-70711 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2019 09:40

Señor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**

**Secretario – Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá**

Calle 7 No. 2 – 36 Piso 3

**Facatativá - Cundinamarca**

**Oficio No. 2019-430**

Expediente: **2526 9333 3002 2018 00405 00**  
Demandante: **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**  
Demandado: **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Con toda atención y en respuesta a petición allegada el 08/07/2019, me permito enviar, la siguiente documentación a nombre de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno.

- Copia O.A.P No. 1004 de 16 Febrero de 1998

Anexos: Cuatro (04) folio (s).

Elaboró: S.S. Cesar Cumaco

Revisó: José Martín

EXT: 19 -74402

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : NELSON ENRIQUE CHACON MORALES  
Coronel Coordinador Grupo Archivo General

**Ética, Disciplina e Innovación**  
**Carrera 31 No. 13-30 Pensilvania**  
Teléfono 5607600 / FAX 5603710  
Conmutador (57 1) 3150111 Extensiones 28107/28106  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) - [archivo@mindefensa.gov.co](mailto:archivo@mindefensa.gov.co)



Nº 143  
107  
108

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEREA  
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 1-004  
PARA EL 16 DE FEBRERO DE 1998

=====

ARTICULO 077 RESOLUCION NUMERO 00038 DE 1998 (15-ENE-98)

ARTICULO PRIMERO. Incorporar en los siguientes cargos de la Planta de Personal de Salud del Ministerio de Defensa Nacional en la Fuerza Aérea Colombiana al personal que a continuación se relaciona:

| No.                                                                     | CEDULA   | APELLIDOS Y NOMBRES                | CODIGO-GRADO |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------|--------------|
| <u>1052 COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3-MALAMBO (ATL.)</u>               |          |                                    |              |
| 1                                                                       | 8790896  | PEREZ MATERA JORGE RAFAEL          | 3010-17      |
| 2                                                                       | 43428898 | SOLANO MACIAS MILDRED              | 3010-16      |
| 3                                                                       | 51585134 | NINO MANRIQUE CLARA INES           | 3020-08      |
| 4                                                                       | 22388609 | BORRE DE ALMANZA MERCEDES RAQUEL   | 4080-11      |
| 5                                                                       | 2723146  | CUETO GUTIERREZ MARIBEL CRISTINA   | 4080-11      |
| 6                                                                       | 22397067 | GUTIERREZ DE DIAZGRANADOS MAGALI   | 4080-11      |
| 7                                                                       | 32713520 | PEREZ MARTINEZ MONICA PATRICIA     | 4080-11      |
| 8                                                                       | 22692137 | NIEBLES ESCORCIA ELSY              | 4080-09      |
| 9                                                                       | 32662763 | GONZALEZ OYOLA FLOR JULIA          | 5140-13      |
| <u>1053 GRUPO AEREO DEL CARIBE-SAN ANDRES</u>                           |          |                                    |              |
| 10                                                                      | 22437940 | MARQUEZ SOLANO LUZ MARINA          | 3010-16      |
| <u>3027 ESCUELA MILITAR DE AVIACION-MARCO FIDEL SUAREZ-CALI (VALLE)</u> |          |                                    |              |
| 11                                                                      | 10478807 | ASTUDILLO RODRIGUEZ JAIRO          | 3010-17      |
| 12                                                                      | 16609461 | BUSTAMANTE ARBELAEZ JOSE           | 3010-17      |
| 13                                                                      | 14442260 | CAMAYO ARCE JAMES ALBERTO          | 3010-17      |
| 14                                                                      | 17008862 | GOMEZ GIL ALVARO DE JESUS          | 3010-17      |
| 15                                                                      | 6053428  | GUERRA QUINTERO JOSE GONZALO       | 3010-17      |
| 16                                                                      | 31236793 | ROJAS VDA DE AVILA OLGA LUCIA      | 3010-17      |
| 17                                                                      | 14949057 | SANCHEZ MADRINAN ALVARO OVEYMAR    | 3010-17      |
| 18                                                                      | 38871232 | BASTIDAS HURTADO NOHORA CAROLINA   | 3010-16      |
| 19                                                                      | 10541276 | ESCOBAR BALLESTEROS GERARDO ALONSO | 3010-16      |
| 20                                                                      | 6039932  | LOURIDO COBO LEONARDO              | 3010-16      |
| 21                                                                      | 14436097 | MEJIA JARAMILLO HECTOR FABIO       | 3010-16      |
| 22                                                                      | 10523363 | OTERO FIGUEROA JOSE FANOR          | 3010-16      |
| 23                                                                      | 31855179 | LOPEZ GARCES ANA PIEDAD            | 3010-16      |
| 24                                                                      | 16649674 | BONILLA SUAREZ LUIS HUMBERTO       | 3010-15      |
| 25                                                                      | 39774632 | HEREDIA PALAU ANA MARIA            | 3010-14      |
| 26                                                                      | 38978696 | MUNOZ DE ARCE LUZ MARINA           | 3020-13      |
| 27                                                                      | 66820700 | LOPEZ RAMOS MARTHA CECILIA         | 3020-08      |
| 28                                                                      | 32661028 | MORALES SALCEDO INES               | 3020-08      |
| 29                                                                      | 14957617 | RAMIREZ SILVA RICARDO              | 4080-15      |
| 30                                                                      | 31249649 | SOTO MICOLTA ADIELA NANCY          | 4080-14      |
| 31                                                                      | 51762688 | BUENAHORA AMAYA LUZ ENITH          | 4080-11      |



Nº 144  
198  
2

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEREA  
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 1-004  
PARA EL 16 DE FEBRERO DE 1998  
=====

Señor VALDES BARAJAS JOSE ELIAS -7213441 del Comando Aéreo de Apoyo Táctico No. 1 (CAATA-1), del grado de Adjunto Primero, del cargo de Despachador Almacén, con fecha 01 de Marzo de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dado de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señor DURAN TRUJILLO GERMAN -C207490 de la Escuela Militar de Aviación (EMAVI), del grado de Adjunto Intendente, del cargo de Músico, con fecha 05 de Marzo de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dado de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señora SIERRA LUZ MARINA -7795143 del Cuartel General del Comando Fuerza Aérea (COFAC), del grado de Especialista Cuarto, del cargo de Secretaria, con fecha 01 de Abril de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dada de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señora MEJIA RODRIGUEZ INOCENCIA -7795285 del Comando Aéreo de Combate No. 1 (CACOM-1), del grado de Adjunto Mayor, del cargo de Lavandera, con fecha 01 de Marzo de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dada de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señor HERNANDEZ URIBE OSCAR -5641817 de la Escuela de Suboficiales FAC (ESUFA), del grado de Especialista Primero, del cargo de Profesor Materias Técnicas, con fecha 20 de Marzo de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dado de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señorita BUITRAGO TAMY DORIS SOCIO -8895271 del Cuartel General Comando Fuerza Aérea (COFAC), del grado de Especialista Sexto, del cargo de Controladora Novedades Personal, con fecha 16 de Febrero de 1998, por renuncia regularmente aceptada.

**ARTICULO 106 LEGALIZACION RETIROS**

De conformidad con los artículos 24 y 25 del Decreto 1214 de 1990, con la fecha y causal que se indica:



Nº 145-92  
193  
3

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEREA  
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 1-004  
PARA EL 16 DE FEBRERO DE 1998  
=====

Señor BONILLA POVEDA VICTOR MANUEL -79632145 del Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM), del grado de Adjunto Tercero, del cargo de Operario de Sistemas, con fecha 30 de Enero de 1998, por renuncia regularmente aceptada.

Señora CAICEDO VASQUEZ NELLY -7795521 del Cuartel General Comando Fuerza Aérea (COFAC), del grado de Adjunto Jefe, del cargo de Clasificador de Material, con fecha 01 de Febrero de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dada de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señor BEDOYA ESCOBAR HECTOR IVAN -71555436 del Comando Aéreo de Apoyo Táctico No. 2 (CAATA-2), del grado de Especialista Sexto, del cargo de Almacenista con fecha 01 de Febrero de 1998, por renuncia regularmente aceptada.

Señor FLOREZ CLAVIJO HUGO -19437461 del Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM), del grado de Adjunto Tercero, del cargo de Auxiliar Contable, con fecha 30 de Enero de 1998, por renuncia regularmente aceptada.

Señora RUBIANO MORENO MARTHA GRACIELA -7795455 del Comando Aéreo de Mantenimiento (CAMAN), del grado de Adjunto Intendente, del cargo de Azeadora, con fecha 01 de Febrero de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dada de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

Señor TORRES CARLOS ARTURO -A146229 del Comando Aéreo de Mantenimiento (CAMAN), del grado de Especialista Primero, del cargo de Operario de Motores, con fecha 01 de Febrero de 1998, por tener derecho a pensión de jubilación. Quien continuará dada de alta por el término de tres (03) meses en la pagaduría principal del Comando de la Fuerza Aérea.

ARTICULO 107 ACLARACION FECHA RETIRO

Aclárase la fecha de retiro del servicio activo del señor E1. TARAZONA VILLARREAL WALDO -0159234 del Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM), legalizado en la O.A.P. No. 1-002 artículo 035 del 16 de Enero de 1998, consistente en que es con fecha 01 de Marzo de 1998 y no como allí figura.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEREA  
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 1-004  
PARA EL 16 DE FEBRERO DE 1998

Nº 146 1994  
195  
4

ARTICULO 110 NOMBRAMIENTOS POR CAMBIOS DE NIVEL

Por reunir los requisitos del articulo 22 del Decreto 1214 de 1990, con fecha 16 de Febrero de 1998, para desempeñar el cargo y la categoría que se indica:

A ESPECIALISTA SEXTO

Señora CALLEJAS PARAMO LUISA FERNANDA -8496109 del Cuartel General Comando Fuerza Aérea (COFAC), para desempeñar el cargo de Secretaria I.

Señora RODRIGUEZ CASTILLO LILIANA -52114749 del Cuartel General Comando Fuerza Aérea (COFAC), para desempeñar el cargo de Secretaria I.

  
General FABIO ZAPATA VARGAS  
Comandante Fuerza Aérea

AUTENTICA:

  
Coronel HELI CASTIBLANCO PAIBA  
Jefe Recursos Humanos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Es fiel Copia Tomada de su Original  
Que Reposo en esta Dependencia



Libertad y Justicia

DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

SERATURA  
Grupo Archivo General

Coordinador Grupo Archivo General

55



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 26 de agosto de 2019.

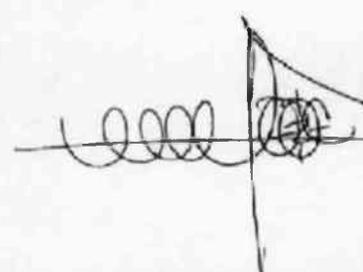
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2018 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad requerida mediante oficio N° 2019-430 de fecha 15 de julio de 2.019, dio respuesta al mismo, visible a folios 142 A 146 del cuaderno principal.

Sírvase proveer.

Atentamente,

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
**SECRETARIO**

Nº 148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2016-00405  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Ingresa al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede.

El Coronel Coordinador de Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa dio respuesta al oficio No. 2019-430, en la cual allegó copia simple de la Resolución No.00038 de 1998 donde indica incorporar en los siguientes cargos de planta personal de salud del Ministerio de Defensa Nacional en la Fuerza Aérea Colombiana.

Sin embargo, el Despacho observa que la Resolución No.00038 de 1998 no corresponde a la resolución mediante el cual se reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno. Toda vez que no se ha allegó la Resolución donde se reconoció y ordeno el pago de la pensión de jubilación a favor de la demandante.

Razón por la cual se requerirá nuevamente para que se allegue la documental solicitada, esto es, la Resolución de reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno.

Razón por la cual, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA** oficiese al Coronel Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, para que allegue copia de la Resolución por medio del cual reconoció y pagó la pensión de jubilación de la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO. Identificada con cedula de ciudadanía No. 20.552.253, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados al recibo de la comunicación.

**SEGUNDO.-** Se reconoce personería a la abogada Sorangel Roa Duarte portadora de la T.P. No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Defensa, para los fines y efectos del poder conferido (fl.115-132 Cun. Ppl).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ



Nº 149

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 2 de octubre de 2019

REF. Oficio N°. 2019-700

Doctora

**LINA MARIA TORRES CAMARGO**

**Coordinadora del Grupo Prestaciones Sociales**

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 13 N°. 27 – 00 Locales 12 y 13 / Edificio Bochica / Centro Internacional  
Bogotá – D.C

**Expediente:** 2526 9333 3002 2016 00405 00

**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO

**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En cumplimiento al **auto** de fecha **29 de agosto de 2019**, se le requiere para que en el término improrrogable de **DIEZ (10) días** contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue **COPIA** de la resolución por medio del cual reconoció y pago la pensión de jubilación de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **20.552.253**.

**FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO.**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario



Elaboro E.D.U.



No. OFI19-88570 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019 12:17

Doctor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial

Calle 7 N° 2-36-Piso 3

Teléfono 8905906

Facatativá Cundinamarca



Asunto: Respuesta Oficio N° 2019-606

Expediente 2526-9333-302-2016-00405-00

Demandante MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO

Demandado Nación Ministerio de Defensa Nacional

**EXT19-101627.**

En atención a su requerimiento, recibido en este Grupo el 16 de septiembre del 2019, bajo radicado N°EXT19-101627, donde solicita *"copia de la resolución mediante el cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO"*, me permito informar lo siguiente:

Que respecto de su requerimiento, se remitió por competencia al Grupo Archivo General de Ministerio Defensa Nacional, conforme al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, toda vez que revisados los aplicativos de gestión documental, se evidencio que los antecedes reposan en dicho Grupo por ser anteriores al año 2000.

Finalmente, esta Coordinación queda presta a atenderle cualquier otro requerimiento que en lo de nuestra competencia ese despacho tenga.

Anexo 1 folio Oficio de Traslado

Atentamente;

Elaboró: SS. HERRERA  
Revisó: PD Adriana Patricia Cruz Pérez

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



No. OFI19-88569 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019 12:17

Señor Coronel.

**NELSON ENRIQUE CHACON MORALES**

Coordinador Archivo General.

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 31 No. 13-30 Barrio Pensilvania

Bogotá

Expediente 2526-9333-302-2016-00405-00

Demandante MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO

Demandado Nación Ministerio de Defensa Nacional

Asunto Traslado por Competencia

**EXT19-101627.**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del de la ley 1755 de 2015, remito por competencia en un (1) folio, requerimiento allegado a este Grupo el 16 de agosto de 2019, bajo radicado **NºEXT19-101627**, allegado por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial, donde solicita "*copia de la resolución mediante el cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO*".

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este Grupo no reposan antecedentes de la información solicitada, se hace necesario verificar dentro de la documentación que reposa en su Coordinación y enviar la respuesta directamente al ente Judicial, teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas.

**ANEXO:** Escrito original en (1) folios.

Atentamente;

Elaboró: SS. HERRERA  
Revisó: PD Adriana Patricia Cruz Pérez

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

RECIBIDO  
20 OCT 2019  
152

Facatativá, 29 de octubre de 2019

Oficio No. **0131** MDNSGDALGCC FACATATIVA - 2019

Señora Juez

**Dra. MARLA JULIETH JULIO IBARRA**

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Facatativá  
E.S.D.

**Asunto: Aporta Pruebas**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 25269 3333 002 2016 00405 00

Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa me permito allegar copia del Oficio No. OFI19-98159 MDN-SGDA-GAG del 24 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa, en el cual se indica que en esa dependencia no reposa copia de la resolución de reconocimiento y pago de pensión de jubilación en favor de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, y se allega copia del acto administrativo No. 052 en el cual se dispone la inclusión en nómina de pensionados del Ministerio de Defensa.

En consecuencia, por parte de la suscrita se remitieron los Oficios Nos. 0128 y 0129 MDNSGDALGCC del 24 de octubre de 2019, a la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa y a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana, respectivamente, en aras de que se verifiquen los archivos que reposan en cada dependencia y se remita copia de la resolución de reconocimiento de pensión de jubilación de la demandante, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 29 de agosto de 2019, en constancia de la gestión realizada apor to copia de los documentos relacionados, y una vez sean aportada la prueba requerida, se hará llegar al despacho.

Con el acostumbrado respeto,

**SORANGEL ROA DUARTE**

C.C. No. 52.811.910 de Bogotá

T.P. No. 206.755 de C.S. de la Judicatura.

**Anexo: Lo enunciado en ocho (08) folios**



La seguridad es de todos Mindefensa



Identificador : mpTN d3Lm tNVs kdQJ NuGT zq5d xTi=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI19-98159 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019 15:46

Señor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**

Secretario – Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá  
Calle 7 No. 2 – 36 Piso 3  
Facatativá -Cundinamarca

**Oficio No. 2019-606**

Expediente: 2526 9333 3002 2016 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Con toda atención y en respuesta a su oficio allegado a esta dependencia el 01/10/2019, me permito informar que revisada la historia laboral de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, no reposa resolución de pensión, se envía copia reporte para la inclusión en nómina de pensionados de la Fuerza Aérea, en (01) folio.

Elaboró: SS Romero Salgado

Revisó: Kennis Fernández

EXT: 19 -107700

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : JAVIER RANDAL SUAREZ GALINDO  
Capitán Coordinador Grupo Archivo General

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA: AEREA COLOMBIANA

No. 052

Fecha:

REPORTE PARA INCLUSION EN NOMINA DE PENSIONADOS

DATOS PERSONALES

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES               | FECHA NACIMIENTO | ESTADO CIVIL | CEDULA No. | CODIGO  |
|-------|-----------------------------------|------------------|--------------|------------|---------|
| DI    | RUBIANO DE MORENO MARTHA GRACIELA | 20-JUL-49        | CASADA       | 20'522.253 | 7795455 |

| ULTIMA UNIDAD | CAUSA RETIRO       | DISPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO | FECHA INCLUSION PENSION | DIRECCION RESIDENCIA         |
|---------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| CAMAN         | PENSION JUBILACION | OAP 1-004/98                  | 01-FEB-98               | Carrera 2 2-02 MADRID (CUND) |

DATOS FAMILIARES :

| NOMBRE PADRE | NOMBRE MADRE             | NOMBRE CONYUGE | FECHA MATRIMONIO | SUB. RECONOCIDO |
|--------------|--------------------------|----------------|------------------|-----------------|
|              | MARIA DEL CARMEN RUBIANO | JOSE A. MORENO | 04-JUL-70        | 43%             |

| NOMBRE HIJOS   | Fecha Nacimi. | NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimien | NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimient |
|----------------|---------------|--------------|----------------|--------------|-----------------|
| OLGA LUCIA     | 31-DIC-70     |              |                |              |                 |
| LUIS ALEJANDRO | 04-ENE-73     |              |                |              |                 |
| LUZ PATRICIA   | 26-DIC-73     |              |                |              |                 |

SERVICIOS PRESTADOS :

| NOVEDAD                | DISPOSICION CLASE No. AÑO | FECHA     |   | TOTAL     |           |           |
|------------------------|---------------------------|-----------|---|-----------|-----------|-----------|
|                        |                           | DE        | A | A         | D         | M         |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | DIO. 1214/90              |           |   | 00        | 03        | 10        |
| AUXILIAR SEGUNDO       | OAP 1-022/77              | 29-NOV-77 |   |           |           |           |
| ADJUNTO INYENDENTE     | OAP 1-024/96              | 16-DIC-96 |   |           |           |           |
| RETIRO                 | OAP 1-004/98              | 01-FEB-98 |   | 20        | 02        | 02        |
| OTRAS ENTIDADES        |                           |           |   |           |           |           |
| <b>TOTAL SERVICIOS</b> |                           |           |   | <b>20</b> | <b>05</b> | <b>12</b> |

| NOVEDAD                | DISPOSICION CLASE No. AÑO | FECHA |   | TOTAL     |           |           |
|------------------------|---------------------------|-------|---|-----------|-----------|-----------|
|                        |                           | DE    | A | A         | M         | D         |
| LICENCIA RENUNCIABLE   |                           |       |   |           |           |           |
| TOTAL DEDUCCION        |                           |       |   |           |           |           |
| <b>TOTAL SERVICIOS</b> |                           |       |   | <b>20</b> | <b>05</b> | <b>12</b> |

**DIGITALIZADO**  
Fecha: 1 MAYO 2002  
Digitador: Juan Ed. Sañov

| OBSERVACIONES |
|---------------|
|               |

SON VEINTE (20) AÑOS, CINCO (05) MESES, DOCE (12) DIAS

Nº 154

**Notificaciones Facatativa**

---

**De:** AA18. ROSAMBURGO JIMENEZ GUZMAN <ROSAMBURGO.JIMENEZG@FAC.MIL.CO>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 12:14 p.m.  
**Para:** Notificaciones Facatativa  
**CC:** MY. CLAUDIA PATRICIA DE LA PAVA BETANCOURT; CT. GERMAN ADOLFO BEJARANO NECTAR  
**Asunto:** oficio No. 0120 MDNSGDALGCC-FACATATIVA2019, del 16 de octubre de 2019 y radicado Fuerza Aérea No. 201915020170182

En atención a su solicitud de pruebas, allegada mediante oficio No. 0120 MDNSGDALGCC-FACATATIVA2019, del 16 de octubre de 2019 y radicado Fuerza Aérea No. 201915020170182 de la misma fecha, suscrito por la Dra. Sorangel Roa Duarte, apoderada Grupo Contencioso Constitucional, respetuosamente, me permito informar que el mismo fue tramitado a la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2019 y serán ellos quienes le responderán su solicitud.

Mayor DE LA PAVA BETANCOURT CLAUDIA PATRICIA  
Jefe Establecimiento de Sanidad Militar 255728511782



Facatativá, 24 de octubre de 2019

Oficio **No. 0128** MDNSGDALGCC – FACATATIVA2019

Doctora  
**LINA MARÍA TORRES CAMARGO**  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales  
Ministerio de Defensa Nacional –  
Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Centro Internacional  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS**

**Proceso:** 25269 3333 002 2016 00405 00  
**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
**Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA  
**Despacho:** JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa, me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de remitir copia de la resolución mediante la cual se realizó el reconocimiento y pago de pensión de jubilación a favor de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **20.522.253**, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, y evitar posibles incidentes de desacato a orden judicial. Es importante señalar que este documento no reposa en el Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa, conforme a los documentos aportados por esa dependencia.

Por lo anterior se solicita se remita con carácter **URGENTE** a fin de que se sean aportados como material probatorio en el proceso objeto del litigio, siendo indispensables para la defensa de los intereses institucionales del Ministerio de Defensa Nacional.

La respuesta debe ser remitida a las instalaciones de la oficina del Grupo Contencioso ubicado en el interior de las instalaciones del Cantón Militar para las Comunicaciones - Batallón de Apoyo y Servicios para las Comunicaciones Ejército Nacional. – Calle 5 No. 15 - 00 Barrio Dos Caminos. Correo electrónico: [notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co)

Con el acostumbrado respeto,

**SORANGEL ROA DUARTE**  
Apoderada Grupo Contencioso Constitucional  
Sede Facatativá – Ministerio de Defensa Nacional

472

| PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS          |  |                                                 |    |      | TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X") |             |                 |              |               | CODIGO DE IDENTIFICACIÓN F-AD-001 (9403)       |      |   |
|------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------|----|------|----------------------------------------|-------------|-----------------|--------------|---------------|------------------------------------------------|------|---|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL                          |  | MINISTERIO DE DEFENSA-SEDE CONTENCIO FACATATIVA |    |      | Normal                                 | ENCOMIENDA  | Post express    | CERTIFICADO  | Correo masivo | RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN           |      |   |
| DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas) |  | Grupo Contencioso Facatativa                    |    |      |                                        | A           |                 | X            |               |                                                |      |   |
| NUMERO DE CONTRATO                             |  | 037/2019                                        |    |      | EMS                                    | Prioritario | Correo dirigido | Noti express | Al día        |                                                |      |   |
| NIT                                            |  | 89999903-1                                      |    |      | FORMA DE PAGO (Marque X)               |             |                 |              |               | SALTO DE CONCEPTOS DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN |      |   |
| CIUDAD DE IMPOSICION                           |  | OCTUBRE                                         | 15 | 2019 | CREDITO                                | X           | FRANQUICIA      |              |               | NÚMERO DE PLANILLA                             |      |   |
|                                                |  | facatativa                                      |    |      |                                        |             |                 |              |               | 1                                              | HORA | 1 |
|                                                |  |                                                 |    |      |                                        |             |                 |              |               |                                                |      | 1 |

| ORDENAL | DOCUMENTO | PAQUETE | LIBRANO | NACIONAL | INTERNACIONAL | NOMBRE DESTINATARIO       | DIRECCION DE DESTINO                | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMENTO / PAIS | PESO KG | VALOR DEL ENVIO | VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO | NUMERO DE SEGUIMIENTO | ESTADO DEL ENVIO | NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***       |
|---------|-----------|---------|---------|----------|---------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|---------|-----------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------|------------------------------------------------------------|
| X       |           |         |         | X        |               | LINA MARIA TORRES CAMARGO | CARRERA 56 No. 26 - 25 CAN PUERTA 8 | BOGOTA            | CUNDINAMARCA        |         |                 |                                                            |                            | \$ 0                  | 72                    | OK               | OFICIO 0128 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 * PROCESO 2016-00405 |

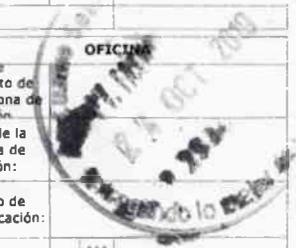
| CLIENTE                         |  |                     |  |  | TRANSPORTISTA                      |  |    |    |      |      |
|---------------------------------|--|---------------------|--|--|------------------------------------|--|----|----|------|------|
| Nombre completo del impositor:  |  | SORANGEL ROA DUARTE |  |  | Nombre completo del transportista: |  |    |    |      |      |
| Firma del Impositor             |  | CONTRATO 097/2018   |  |  | Firma del transportista:           |  |    |    |      |      |
| Número de identificación o Nit: |  | 52.811.910          |  |  | Número de identificación:          |  |    |    |      |      |
| Teléfono:                       |  | 3146046456          |  |  | Fecha                              |  | DD | MM | AAAA | Hora |

**OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del cliente.

\*\*\* NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.



1157



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

Nº 158

Facatativá, 24 de octubre de 2019

Oficio **No. 0129** MDNSGDALGCC – FACATATIVA2019

Señores  
**DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**  
Correo electrónico: [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBAS**

**Proceso:** 25269 3333 002 2016 00405 00  
**Demandante:** MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
**Demandada:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA  
**Despacho:** JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa, me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de remitir copia de la resolución mediante la cual se realizó el reconocimiento y pago de pensión de jubilación a favor de la señora **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **20.522.253**, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, y evitar posibles incidentes de desacato a orden judicial. Es importante señalar que este documento no reposa en el Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa, conforme a los documentos aportados por esa dependencia.

Por lo anterior se solicita se remita con carácter **URGENTE** a fin de que se sean aportados como material probatorio en el proceso objeto del litigio, siendo indispensables para la defensa de los intereses institucionales del Ministerio de Defensa Nacional.

La respuesta debe ser remitida a las instalaciones de la oficina del Grupo Contencioso ubicado en el interior de las instalaciones del Cantón Militar para las Comunicaciones - Batallón de Apoyo y Servicios para las Comunicaciones Ejército Nacional. – Calle 5 No. 15 - 00 Barrio Dos Caminos. Correo electrónico: [notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co)

Con el acostumbrado respeto,

**SORANGEL ROA DUARTE**  
Apoderada Grupo Contencioso Constitucional  
Sede Facatativá – Ministerio de Defensa Nacional

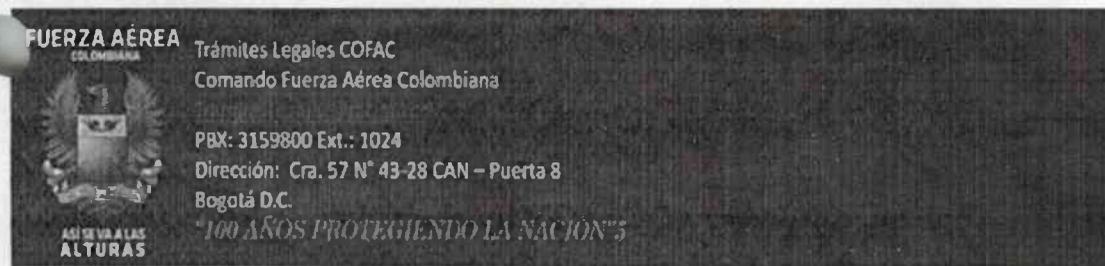
**Sorangel Roa Duarte**

**De:** TRAMITES LEGALES <TRAMITESLEGALES@FAC.MIL.CO>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 02:56 p.m.  
**Para:** Sorangel Roa Duarte  
**CC:** ASJ. RUTH MARIA DELGADO MAYA  
**Asunto:** RE:

Buenas Tardes,

Me permito informar que a la hora y fecha se recibe el documento, al cual le ha sido asignado el **N° de Radicado: 201915020176532**  
 Agradezco acuse recibido de la información por el mismo medio.

Cordialmente,



Tenga en cuenta que la capacidad máxima para la recepción de archivos adjuntos en este correo es de 35 MB

**Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197:Tramiteslegales@fac.mil.co**

**El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.**

**De:** Sorangel Roa Duarte [mailto:Sorangel.Roa@mindefensa.gov.co]  
**Enviado el:** jueves, 24 de octubre de 2019 03:28 p.m.  
**Para:** TRAMITES LEGALES  
**CC:** ASJ. RUTH MARIA DELGADO MAYA  
**Asunto:**

BUENAS TARDES SEÑORES TRAMITES LEGALES. SOLICITO SU VALIOSA COLABORACION EN EL SENTIDO DE DAR TRAMITE AL PRESENTE DOCUMENTO.

Sorangel Roa Duarte  
 Abogada Grupo Contencioso Constitucional  
 Sede Facatativa – Cundinamarca  
 Movil. 3146046456

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

---

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

---

Facatativá, 29 de octubre de 2019.

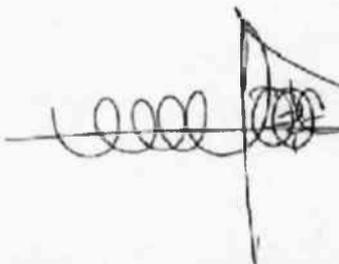
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- Revisado el expediente se observa que vencido el término de la providencia que precede la parte requerida mediante oficio N° 2019-700 no dio cumplimiento.
- A su vez se observa que a pesar de los requerimientos elevados por la apoderada de la parte demandada, el mismo oficio 2019-700 no fue contestado en su totalidad, más el Ministerio de Defensa Nacional, dio respuesta folio 153 del cuaderno principal, indicando al despacho que se envió reporte para la inclusión de la demandante en la noma de pensionados de la Fuerza Aérea.

Sírvase proveer.

Atentamente,


**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
SECRETARIO



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



Facatativá, 06 de noviembre de 2019

Oficio No. **0136** MDNSGDALGCC FACATATIVA - 2019

Señora Juez

**Dra. MARLA JULIETH JULIO IBARRA**

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Facatativá

E.S.D.

**Asunto: Aporta Pruebas**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 25269 3333 002 2016 00405 00

Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO

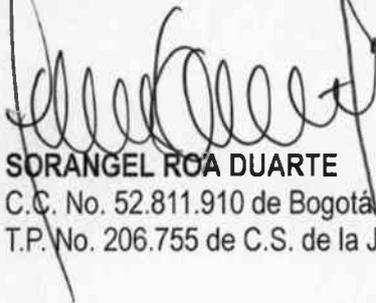
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa me permito allegar certificación No. OFI19-101336 MDSGDAGPSATU del 05 de noviembre de 2019, suscrita por la Coordinación del Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa en el cual indica que para la fecha en que ingreso en nómina la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, este proceso se realizaba a través de cuadro automático de inclusión en nómina.

De lo anterior se evidencia que para la época en que la demandante adquirió el derecho a devengar la pensión de jubilación la entidad realizó este reconocimiento a través del cuadro automático de inclusión en nómina No. 052 del 01 de febrero de 1998.

Con el acostumbrado respeto,



**SORANGEL ROA DUARTE**  
C.C. No. 52.811.910 de Bogotá  
T.P. No. 206.755 de C.S. de la Judicatura.

**Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios**



La seguridad es de todos

Mindefensa



Identificador : 99sJjWwa Q1hJ q4ME gs4V Fp+4 X/A=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI19-101336 MDSGDAGPSATU

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019 14:56

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

**CERTIFICA**

Que el señor **MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 20.522.253 se encuentra en la nómina de pensionados de este ministerio, devenga una pensión mensual de Invalidez \$ 1.609.426,53 de la cual se realiza un descuento obligatorio del 4% mensual para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, así mismo se indica que a la fecha tiene un neto a pagar de \$ 850.036,53.

Que este Ministerio, reconoció y ordeno el pago de una pensión de Jubilación, a partir del 01 de febrero 1998, bajo la modalidad de Adjunto Primero.

Esta Coordinación le informa, que la fecha y el año del ingreso a nomina se realizaba mediante cuadro automático, para caso concreto para el a partir del 1 de Febrero 1998.

Razón por lo cual se toma el día del ingreso a nómina.

El presente se expide al interesado a los 31 días del mes de octubre del 2019.

Elaboro: PD. Diana Díaz  
Lider de Atencion al Usuario

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO  
Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA: AFREA COLOMBIANA

No. 052

REPORTE PARA INCLUSION EN NOMINA DE PENSIONADOS

Fecha :

DATOS PERSONALES

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES               | FECHA NACIMIENTO | ESTADO CIVIL | CEDULA No. | CODIGO  |
|-------|-----------------------------------|------------------|--------------|------------|---------|
| DI    | RUBIANO DE MORENO MARTHA GRACIELA | 20-JUL-49        | CASADA       | 20'522.253 | 7795455 |

| ULTIMA UNIDAD | CAUSA RETIRO       | DISPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO | FECHA INCLUSION PENSION | DIRECCION RESIDENCIA        |
|---------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| CAMAN         | PENSION JUBILACION | OAP 1-004/98                  | 01-FEB-98               | Carrera 2 2-02 MADRID (CND) |

DATOS FAMILIARES :

| NOMBRE PADRE | NOMBRE MADRE             | NOMBRE CONYUGE | FECHA MATRIMONIO | SUB. RECONOCIDO |
|--------------|--------------------------|----------------|------------------|-----------------|
|              | MARIA DEL CARMEN RUBIANO | JOSE A. MORENO | 04-JUL-70        | 43%             |

| NOMBRE HIJOS   | Fecha Nacimi. | NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimien | NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimient |
|----------------|---------------|--------------|----------------|--------------|-----------------|
| OLGA LUCIA     | 31-DIC-70     |              |                |              |                 |
| LUIS ALEJANDRO | 04-ENE-73     |              |                |              |                 |
| LUZ PATRICIA   | 26-DIC-73     |              |                |              |                 |

SERVICIOS PRESTADOS :

| NOVEDAD                                                                  | DISPOSICION CLASE N° AÑO                                     | FECHA                  |           | TOTAL |    |    |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------|-----------|-------|----|----|
|                                                                          |                                                              | DE                     | A         | A     | M  | D  |
| DIFERENCIA AÑO LABRAL<br>AJILIAR SEGUNDO<br>ADJUNIO INIENDENIE<br>RETIRO | DID. 1214/90<br>OAP 1-022/77<br>OAP 1-024/96<br>OAP 1-004/98 | 29-NOV-77<br>16-DIC-96 | 01-FEB-98 | 20    | 03 | 10 |
| OTRAS ENTIDADES                                                          |                                                              |                        |           |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS                                                          |                                                              |                        |           | 20    | 05 | 12 |

| NOVEDAD              | DISPOSICION CLASE N° AÑO | FECHA |   | TOTAL |    |    |
|----------------------|--------------------------|-------|---|-------|----|----|
|                      |                          | DE    | A | A     | M  | D  |
| LICENCIA RENUNCIABLE |                          |       |   |       |    |    |
| TOTAL DEDUCCION      |                          |       |   |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS      |                          |       |   | 20    | 05 | 12 |

**DIGITALIZADO**  
Fecha: 1 MAYO 2004  
Digitador: Juan  
Luis Sotiro

|               |  |
|---------------|--|
| OBSERVACIONES |  |
|---------------|--|

SON VEINTE (20) AÑOS, CINCO (05) MESES, DOCE (12) DIAS

Nº 164

## CERTIFICADO ULTIMOS HABERES Y DEDUCCIONES

### H A B E R E S :

| DESCRIPCION                | PORCENTAJE | VALOR      |
|----------------------------|------------|------------|
| SUELDO BASICO              |            | 252.384,00 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD         | 33%        | 83.286,72  |
| SUBSIDIO FAMILIAR          | 43%        | 108.525,12 |
| PRIMA DE SERVICIO          |            | 37.857,60  |
| PRIMA DE ALIMENTACION      |            | 17.603,00  |
| SUBSIDIO TRANSPORTE        |            | 20.700,00  |
| TOTAL DEVENGADOS           |            | 520.356,44 |
| 1 / 12 PRIMA NAVIDAD       |            |            |
| <b>TOTAL LIQUIDACION :</b> |            |            |

### D E S C U E N T O S :

| DESCRIPCION                | FECHA TERMINO | VALOR     |
|----------------------------|---------------|-----------|
| COSOFACREDITO 9914 DIC/95  | JUN/98        | 71.325,00 |
| CAJAPOPUCCOP 9974 JUN/97   | JUN/99        | 54.420,00 |
| BOESTADOCAN 9880 MAY/97    | ABR/98        | 50.308,53 |
| CREDITOSUNIDOS 9714 JUL/97 | JUN/99        | 20.000,00 |
| VEFORARC 9515 DIC/97       | OCT/99        | 85.914,00 |
| FROTAFVEHIC 9490 ENE/98    | OCT/98        | 10.000,00 |

NOTA: SE LE CANCELARAN LOS TRES MESES DE ALTA

CIUDAD Y FECHA : Santafé de Bogotá, 02 de abril de 1998

  
ELABORO  
 ELABORO

  
JEFE PRESTACIONES SOCIALES  
 JEFE PRESTACIONES SOCIALES

Nº 1165

Servicios Postales Nacionales S.A. Aut. 900.062 317-8 DD 78 0 95 A 55  
Asignación al servicio (37-1) 472200 - 01 8008 111 219 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 80200 del 0005/2011  
Min. Fin. Mensualidad Expresa 607987 de 05/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Dirección: CARRERA 54 # 25 PUERTA  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321199  
Envío: RA20159184300

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALEJANDRO OSPINA  
Dirección: CALLE 7 No 2-36 piso 3  
Ciudad: FACATATIVA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 25300514310  
Fecha admisión: 06/11/2019-07:21:21



Nº 166

o. OFI19-98159 MDN-SGDA-GAG  
ogotá D.C., 24 de octubre de 2019 15:46.

Señor  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Secretario – Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá  
Calle 7 No. 2 – 36 Piso 3  
Facatativá -Cundinamarca

Oficio No. 2019-606

Expediente: 2526 9333 3002 2016 00405 00  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Con toda atención y en respuesta a su oficio allegado a esta dependencia el 01/10/2019, me permito informar que revisada la historia laboral de la señora Martha Graciela Rubiano de Moreno, no reposa resolución de pensión, se envía copia reporte para la inclusión en nómina de pensionados de la Fuerza Aérea, en (01) folio.

Elaboró: SS Romero Salgado

Revisó: Kennis Fernández

EXT: 19 -107700

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : JAVIER RANDAL SUAREZ GALINDO  
Capitán Coordinador Grupo Archivo General

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA: AEREA COLOMBIANA

No. 052

REPORTE PARA INCLUSION EN NOMINA DE PENSIONADOS

Fecha :

DATOS PERSONALES

|       |                                   |                  |              |            |         |
|-------|-----------------------------------|------------------|--------------|------------|---------|
| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES               | FECHA NACIMIENTO | ESTADO CIVIL | CEDULA No. | CODIGO  |
| DI    | RUBIANO DE MORENO MARTHA GRACIELA | 20-JUL-49        | CASADA       | 20'522.253 | 7795455 |

|               |                    |                               |                         |                              |
|---------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| ULTIMA UNIDAD | CAUSA RETIRO       | DISPOSICION RETIRO NUMERO/Año | FECHA INCLUSION PENSION | DIRECCION RESIDENCIA         |
| CAMAN         | PENSION JUBILACION | OAP 1-004/98                  | 01-FEB-98               | Carrera 2 2-02 MADRID (CUND) |

DATOS FAMILIARES :

|              |                          |                |                  |                 |
|--------------|--------------------------|----------------|------------------|-----------------|
| NOMBRE PADRE | NOMBRE MADRE             | NOMBRE CONYUGE | FECHA MATRIMONIO | SUB. RECONOCIDO |
|              | MARIA DEL CARMEN RUBIANO | JOSE A. MORENO | 04-JUL-70        | 43%             |

| NOMBRE HIJOS   | Fecha Nacimi. |
|----------------|---------------|
| OLGA LUCIA     | 31-DIC-70     |
| LUIS ALEJANDRO | 04-ENE-73     |
| LUZ PATRICIA   | 26-DIC-73     |

| NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimien |
|--------------|----------------|
|              |                |
|              |                |
|              |                |

| NOMBRE HIJOS | Fecha Nacimien |
|--------------|----------------|
|              |                |
|              |                |
|              |                |

SERVICIOS PRESTADOS :

| NOVEDAD                                                              | DISPOSICION CLASE No. AÑO                                    | FECHA                               |   | TOTAL |    |    |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---|-------|----|----|
|                                                                      |                                                              | DE                                  | A | A     | M  | D  |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL ALKILJAR SEGUNDO ADJUNTO INDEPENDIENTE RETIRO | DIO. 1214/90<br>OAP 1-022/77<br>OAP 1-024/96<br>OAP 1-004/98 | 29-NOV-77<br>16-DIC-96<br>01-FEB-98 |   | 00    | 03 | 10 |
| OTRAS ENTIDADES                                                      |                                                              |                                     |   |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS                                                      |                                                              |                                     |   | 20    | 05 | 12 |

| NOVEDAD              | DISPOSICION CLASE No. AÑO | FECHA |   | TOTAL |    |    |
|----------------------|---------------------------|-------|---|-------|----|----|
|                      |                           | DE    | A | A     | M  | D  |
| LICENCIA RENUNCIABLE |                           |       |   |       |    |    |
| TOTAL DEDUCCION      |                           |       |   |       |    |    |
| TOTAL SERVICIOS      |                           |       |   | 20    | 05 | 12 |

**DIGITALIZADO**  
Fecha: 21 MAYO 2004  
Digitador: Joan  
Jed. Suñer

|               |
|---------------|
| OBSERVACIONES |
|               |
|               |

SON VEINTE (20) AÑOS, CINCO (05) MESES, DOCE (12) DIAS



M167

Servicio Postal Nacional S.A. Nit 900.962.917-9 D.G. 26 Q. 95 A. 95  
Admisión al correo: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@spn.gov.co  
Min. Transporte Lta. de carga 002009 del 26/05/2011  
Min. Terc. Mercaderes Externos 001967 del 08/02/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: INTERCOMUNICACIONES S.A.  
Dirección: CARRERA 54 # 26-25 PUERTA 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321109  
Envío: RA20509895900

La seguridad es de todos

Mindefensa

20/10/2019

Nº 168



Destinatario

Nombre/Razón Social: ALEJANDRO OSPINA CUEVAS  
Dirección: CLL 7 2 36 PISO 3  
Ciudad: FACATATIVA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Codigo postal: 253061610  
Fecha estimada: 13/11/2019 09:24:43

FI19-95064 MDNSGDAGPSAP

otá D.C., 17 de octubre de 2019 09:47

OR  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
Abogado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial  
7 N° 2-36-Piso 3  
Telefono 8905906  
Facultativa Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio N° 2019-700  
Expediente 2526-9333-3002-2016-00405-00  
Demandante MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
Demandado Nación Ministerio de Defensa Nacional  
**EXT19-109245.**

En atención a su requerimiento, recibido en este Grupo el 04 de octubre del 2019, bajo radicado N°EXT19-109245, donde solicita "copia de la resolución mediante el cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO", me permito informar lo siguiente:

Inicialmente, es de indicar que este Grupo mediante oficio N° 19-88570 de 26 de septiembre de 2019, otorgo respuesta a lo solicitado, anexo 2 folios, de lo enunciado

No obstante, se remitió nuevamente por competencia al Grupo Archivo General de Ministerio Defensa Nacional, conforme al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, toda vez que revisados los aplicativos de gestión documental, se evidenció que los antecedentes reposan en dicho Grupo por ser anteriores al año 2000.

Finalmente, esta Coordinación queda presta a atenderle cualquier otro requerimiento que en lo de nuestra competencia ese despacho tenga.

Anexo 1 folio Oficio de Traslado  
Anexo 2 folios Oficio N° 19-88570

Atentamente;

Elaboró: SS. HERRERA  
Revisó: TA JHNY HERNÁNDEZ

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo



No. OFI19-95066 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019 09:47

Señor Coronel.

**NELSON ENRIQUE CHACON MORALES**

Coordinador Archivo General.

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 31 No. 13-30 Barrio Pensilvania

Bogotá

Expediente 2526-9333-3002-2016-00405-00

Demandante MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO

Demandado Nación Ministerio de Defensa Nacional

Asunto Traslado por Competencia

**EXT19-109245.**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del de la ley 1755 de 2015, remito por competencia nuevamente en un (1) folio, requerimiento allegado a este Grupo el 04 de octubre de 2019, bajo radicado **Nº EXT19-109245**, allegado por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial, donde solicita *"copia de la resolución mediante el cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este Grupo no reposan antecedentes de la información solicitada, se hace necesario verificar dentro de la documentación que reposa en su Coordinación y enviar la respuesta directamente al ente Judicial, teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas.

**ANEXO:** Escrito original en (1) folios.

Atentamente;

Elaboró: SS. HERRERA  
Revisó: TA JHNY HERNÁNDEZ

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



No. OFI19-88570 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019 12:17

Doctor

**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial

Calle 7 N° 2-36-Piso 3

Teléfono 8905906

Facatativá Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio N° 2019-606

Expediente 2526-9333-302-2016-00405-00

Demandante MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO

Demandado Nación Ministerio de Defensa Nacional

**EXT19-101627.**

En atención a su requerimiento, recibido en este Grupo el 16 de septiembre del 2019, bajo radicado N°EXT19-101627, donde solicita "*copia de la resolución mediante el cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO*", me permito informar lo siguiente:

Que respecto de su requerimiento, se remitió por competencia al Grupo Archivo General de Ministerio Defensa Nacional, conforme al artículo 21 de la ley 1755 de 2015, toda vez que revisados los aplicativos de gestión documental, se evidencio que los antecesdes reposan en dicho Grupo por ser anteriores al año 2000.

Finalmente, esta Coordinación queda presta a atenderle cualquier otro requerimiento que en lo de nuestra competencia ese despacho tenga.

Anexo 1 folio Oficio de Traslado

Atentamente;

Elaboró: SS. HERRERA  
Revisó: PD Adriana Patricia Cruz Pérez

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

№ 171

2



Identificador : U8Fc lsh8 LBvM gtoG n3PE BwnL GiQ=  
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI19-88569 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019 12:17

Señor Coronel.

**NELSON ENRIQUE CHACON MORALES**

Coordinador Archivo General.

Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 31 No. 13-30 Barrio Pensilvania

Bogotá

Expediente 2526-9333-302-2016-00405-00

Demandante MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO

Demandado Nación Ministerio de Defensa Nacional

Asunto Traslado por Competencia

**EXT19-101627.**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del de la ley 1755 de 2015, remito por competencia en un (1) folio, requerimiento allegado a este Grupo el 16 de agosto de 2019, bajo radicado **N°EXT19-101627**, allegado por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial, donde solicita *"copia de la resolución mediante el cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este Grupo no reposan antecedentes de la información solicitada, se hace necesario verificar dentro de la documentación que reposa en su Coordinación y enviar la respuesta directamente al ente Judicial, teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas.

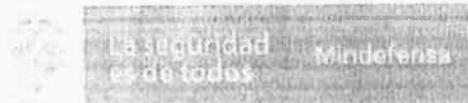
**ANEXO:** Escrito original en (1) folios.

Atentamente;

Elaboró: SS. HERRERA  
Revisó: PD Adriana Patricia Cruz Pérez

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia  
Instagram: MindefensaCo



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA  
ASÍ SE VA A LAS ALTURAS

RECEBIDO  
173  
ZAS  
10-DIC-2019



Al contestar, cite este número  
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:  
No. 201910610034411 del 04-12-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU-SECAL-SUBCA.

Señores  
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá  
Calle 5 No. 1-12, piso 2º  
Facatativá - Cundinamarca

Asunto: Requerimiento judicial.  
Demandante: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO.  
Demandado: Nación-MDN-FAC-CREMIL.  
Radicado No: 25269 3333 002 2016 00405 00.  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Con toda atención y en referencia al oficio radicado en la Fuerza Aérea Colombiana con número 201915020176532 del 25 de octubre de 2019, a través del cual el Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional sede Facatativá, solicita "copia de la Resolución mediante la cual se realizó el reconocimiento y pago de pensión de jubilación a favor de la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO con C.C No. 20.522.253", comedidamente me permito informar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, que dicha solicitud fue remitida al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio anexo radicado No. 201913030140063 del 30 de octubre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución no reposa en esta Institución.

Respetuosamente.

Mayor SANDRA XIMENA ARGÜELLES CEBALLOS  
Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (E)

Anejo: Lo enunciado en un (01) folio.

Comodoro GERARDO BOA DJARTE  
Grupo Contencioso Constitucional Sede Facatativá  
Dirección Jurídica Legales MDN  
Calle 51B - 15 - 00 Barrio Dos Caminos - Batallón de Apoyo y Servicios para las comunicaciones  
Escuela de Capacitación

Elaboró: [Handwritten Signature] SUBCA

Revisó: CT. Benavides SUBCA

"ASÍ SE VA A LAS ALTURAS"  
Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 01 8000 110 588  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3159800 Bogotá, Colombia.  
www.fac.mil.co



Nº 174



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



FUERZA AEREA COLOMBIANA ASI SE VA A LAS ALTURAS



Al contestar, cite este número  
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:  
No. 201913030140063 del 30-10-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-COP-JERLA-DINOP

Doctora  
LINA MARIA TORRES CAMARGO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales MDN  
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Oficio N° 201910610030851

De manera atenta, en calidad de Director de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana y en atención al oficio del asunto, a través del cual el Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos humanos, solicita copia de la resolución mediante la cual se realizó el reconocimiento y pago de pensión de jubilación de la señora MARTHA GRACIELA RUBIANO MORENO.

Por lo anterior, me permito remitir por competencia a la Doctora Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales, copia del citado requerimiento, para que por su digno conducto ordene a quien corresponda se remita al Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos la Resolución en mención.

Teniente Coronel RAUL FRANCISCO SAAVEDRA FAJARDO  
Director de Nómina y Prestaciones Sociales

Anexo: Oficio N° 201910610030851 en (02) folios

EDIR: 1921 NANCY AYRA GUSTANCIADORA

"ASI SE VA A LAS ALTURAS"  
Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 01 8000 110 583  
Carrera 54 No. 25-23 CAN - Conmutador 3159800 Bogotá, Colombia  
www.fac.mil.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

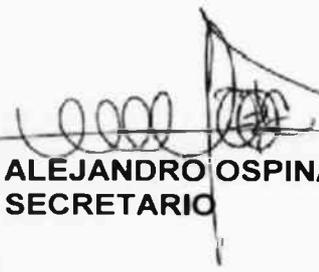
INFORMA

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, a partir del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales. Y se dispuso su reanudación a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo en mención, en todo el territorio nacional.

En consecuencia,

**SE INFORMA QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO NO SE CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES ENTRE LOS DÍAS 16 DE MARZO DE 2.020 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2.020. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE**

  
**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

**INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO**

Facatativá, 1 de septiembre de 2020.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
NÚMERO: 2526933333002 2016 00405 00  
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA RUBIANO DE MORENO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Al Despacho de la señora Juez informando:

- De conformidad a lo dispuesto en la providencia que precede, se corrió traslado a las documentales allegadas.

**HAGO CONSTAR:** El traslado de las documentales se surtió por Secretaría en debida forma entre el trece (13) y el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proveer.

Atentamente,




**ALEJANDRO OSPINA CUEVAS**  
SECRETARIO